

**IMPLEMENTACIÓN DE LA CIRCULAR 170 DE 2002 DE LA DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES A TRAVES DE UN MANUAL DE  
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMPRESA LOGISTICA TOTAL S.A, OTM**

**CLAUDIA MARINELLA CORONEL NAVISOY**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO  
SAN JUAN DE PASTO  
2010**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA CIRCULAR 170 DE 2002 DE LA DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES A TRAVES DE UN MANUAL DE  
PROCEDIMIENTOS PARA LA EMPRESA LOGISTICA TOTAL S.A, OTM**

**CLAUDIA MARINELLA CORONEL NAVISOY**

**Trabajo de Grado presentado para optar el Título Profesional en:  
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO**

**Asesor  
Yhancy Eliana Coral Rojas  
Profesional en Comercio Internacional y Mercadeo**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO  
SAN JUAN DE PASTO  
2010**

## **NOTA DE RESPONSABILIDAD**

“Las ideas y conclusiones aportadas en este trabajo de grado, son responsabilidad exclusiva de los autores”

Artículo 1 del Acuerdo N° 324 de octubre 11 de 1966 , emanada del Honorable Consejo directivo de la Universidad de Nariño

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del Jurado**

---

**Firma del Jurado  
MYRIAM QUITIAQUEZ**

---

**Firma del Jurado  
MANUEL IVAN ORTIZ**

San Juan de Pasto, Agosto 2010

## *DEDICATORIA*

*Dedico este trabajo a todas las personas que me dieron su apoyo, especialmente a mi madre por su confianza y dedicación.*

## *AGRADECIMIENTOS*

*Agradecimientos a todas y cada una de las personas que generosamente me brindaron la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia académica, y a las personas que hicieron valiosas sugerencias y acertados aportes durante el desarrollo de este trabajo.*

## RESUMEN

El lavado de activos consiste, en el proceso de ocultamiento de recursos monetarios y cuyo origen proviene de actividades delictivas para después dar apariencia de legitimidad. Esta acción también se conoce como lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, siendo un fenómeno de ilícitos que puede ser utilizados para transferir, esconder o simplemente atesorar el producto de los ilícitos de la delincuencia organizada.

Esta actividad proviene del siglo XIX, y sea convertido en un problema mundial que requiere de acciones concertadas de parte de todos los países; en 1990 las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI - se presentan como una iniciativa para combatir este delito y actualmente son aprobadas en diferentes partes del mundo; sin embargo, es de conocimiento que todos los países tienen sistemas legales diferentes y que por lo tanto, no todos pueden tomar medidas idénticas. En consecuencia, las recomendaciones trazaron los grandes principios o estándares con respecto a los cuales los países deben tomar acción.

En Colombia la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, viene adoptando mecanismos y procedimientos de prevención, detección y control del lavado de activos asociado con operaciones de comercio exterior y operaciones cambiarias, expide entonces la Circular Externa No 170 en la cual se orienta a las empresas a diseñar un procedimiento que les permita estar alerta ante cualquier operaciones sospechosas que pueda vincularlas a este delito.

La circular incluye a:

- Depósitos públicos y privados,
- Sociedades de intermediación aduanera,
- Sociedades portuarias,
- Usuarios operadores, industriales y comerciales de zonas francas,
- Empresas transportadoras,
- Agentes de carga internacional,
- Intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes,
- Empresas de mensajería,
- Usuarios aduaneros permanentes,
- Usuarios altamente exportadores y

- los demás auxiliares de la función aduanera y profesionales del cambio de divisas.

LOGISTICA TOTAL S.A OTM dedicada al transporte de mercancías mediante la modalidad de CONTINUACIÓN DE VIAJE desde cualquier puerto colombiano hasta cualquier Zona Franca o Deposito Habilitado., da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la DIAN y la Unidad de Información y análisis Financiero –UIAF- a través de la Implementación del Manual de Procedimiento de la Circular No 170 de 2002 que incluye los siguiente aspectos:

- Actualizar la base de datos de clientes actuales de LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM de acuerdo al formulario anexo en la Circular Externa 0170 de 2002 DIAN.
- Diseñar programas de capacitación y canales de coordinación interna para atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas.
- Diseñar instancias de consulta para los empleados con relación a sus actividades preventivas del lavado de activos.
- Establecer funciones del empleado de cumplimiento designado por la empresa LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM ante la DIAN.
- Establecer controles para el cumplimiento del manual de procedimiento la circular externa 170 de DIAN sobre prevención y control de lavado de activos en la empresa LOGÍSTICA TOTAL S.A OTM.

## **ABSTRACT**

The crime of money laundering affects the countries independently of its economic, political, social and cultural characteristics. In Colombia the DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- (National Direction of Taxes and Customs) altogether with the UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANALISIS FINANCIERO - UIAF- (Unit of Information and Financial Analysis) they adopt mechanisms and procedure from prevention, detection and control of the money laundering associated with operations of foreign trade, and exchange operations, create then the CIRCULAR EXTERNA number 170 that compel the user of the customs service and exchange to adopt a manual of procedures focused in improving the processes of obtaining of information and the communication channels within the same ones to be able to make reports operation to these organizations (negative or positive).

LOGISTICA TOTAL SA enterprise as Operator of Multimodal Transport fulfillments to this requirement and implemented a manual of procedure accord to the lineaments stipulated in this circular, this implementation and its permanent update and modification will allow that the company reduces the possibility of be involucres in activity of money laundering that affect the economic country.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>pág.</b>
INTRODUCCIÓN	15
1 ÁREA DE INVESTIGACIÓN COMERCIO EXTERIOR	17
1.1 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	17
1.2 TEMÁTICA	17
1.3 TÍTULO DEL PROYECTO	17
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
2.1 ANTECEDENTES	18
2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	26
2.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	27
3 JUSTIFICACIÓN	28
4 OBJETIVOS	30
4.1 OBJETIVO GENERAL	30
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	30
5 MARCO DE REFERENCIA	31
5.1 MARCO TEÓRICO	31
5.1.1 Lavado de Dinero	31
5.1.1.1 Técnicas de Lavado de Dinero	31
5.1.2 Lavado de Activos	33
5.1.2.1 Definición del Lavado de Activos	33
5.1.2.2 Denominaciones del Lavado de Activos	33
5.1.2.3 Características del Lavado de Activos	34
5.1.2.4 Etapas del Lavado de Activos	35
5.1.3 Compilación y Descripción de las Tipologías Producidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero	37
5.1.3.1 Exportaciones Ficticias de Servicios	37
5.1.3.2 Exportaciones Ficticias de Bienes	37
5.1.3.3 Inversión Extranjera Ficticia en una “Empresa Local”	38
5.1.3.4 Sustitución de Deuda Externa contraída por un cliente de una “empresa local” utilizando dinero ilícito	38
5.1.3.5 Arbitraje Cambiario Internacional mediante el transporte de dinero ilícito	38
5.1.3.6 Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales	38
5.1.3.7 “Peso Broker” (Black Market Peso Exchange)	38
5.1.3.8 Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o	39

capitalizar empresas legítimas	
5.1.3.9 Compra de “premios” por parte de una organización delictiva	39
5.1.3.10 Declaración de un premio ficticio obtenido en el exterior, para el ingreso a un país local de dinero ilícito	39
5.1.4 Manual de procedimientos	39
5.1.5 Diagrama de Flujo	41
5.1.5.1 SÍMBOLOS UTILIZADOS EN LOS DIAGRAMAS DE FLUJO	42
5.2 MARCO CONCEPTUAL	43
5.3 MARCO LEGAL	51
5.3.1 Decreto 663 De 1993: Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero (D.663/93) Parte Tercera – Normas Relativas al Funcionamiento de las Entidades Financieras Capitulo XVI – Prevención de Actividades Delictivas	51
5.3.2 Circular Externa No 081 de 1999	54
5.3.3 Ley 526 de 1999	63
5.3.4 Ley 599 de 2000	66
5.3.5 Ley 747 de 2002	68
5.3.6 Decreto número 1497 de 2002	70
5.3.7 CIRCULAR EXTERNA No. 0170 (10 OCT. 2002)	73
6 METODOLOGÍA	82
6.1 TIPO DE ESTUDIO	82
6.2 MÉTODO	82
6.3 FUENTES DE INFORMACIÓN	82
6.3.1 Información secundaria	82
6.3.2 Información primaria	82
6.3.3 Instrumentos para la recolección de información	83
7 INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA	84
8 IMPLEMENTACIÓN DE LA CIRCULAR 170 DE 2002 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES A TRAVES DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMPRESA LOGISTICA TOTAL S.A, OTM	88
8.1 PRESENTACIÓN MANUAL DE PROCEDIMIENTO	88
8.2 DESARROLLO DE ACTIVIDADES	117
8.2.1 Actualización base de datos	117
8.2.2 Capacitación.	121
8.2.3 Canales de coordinación interna	122
8.2.4 Instancias de consulta	125
8.2.4.1 Señales de Alerta	125
8.2.4.2 Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero	126
8.2.4.3 Nueve Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo	143
8.2.4.4 Reporte de Operaciones Sospechosas	145
8.2.4.5 Circular Externa 170: Prevención y Control de Lavado de Activos	147
8.2.5 Empleado de Cumplimiento	147
9 CONCLUSIONES	150

10 RECOMENDACIONES	151
BIBLIOGRAFÍA	152
NETGRAFÍA	153
ANEXOS	155

## LISTA DE TABLAS

	<b>pág.</b>
Tablas 1. NORMAS, DECRETOS Y CIRCULARES DEL ESTADO COLOMBIANO	24
Tablas 2. SIMBOLOS DE DIAGRAMAS	42
Tablas 3. SELECCIÓN DE CLIENTES ACTUALES	117

## LISTA DE FIGURAS

	<b>pág.</b>
Figura 1. Organigrama	84
Figura 2. Clientes Actuales	119
Figura 3. Datos confirmados	119
Figura 4. Envío de Formulario	119
Figura 5. Recepción de Formularios	120
Figura 6. Verificación de Información	120
Figura 7. Tipo de Inconsistencias	120
Figura 8. Canal de comunicación	124

## LISTA DE ANEXOS

	<b>pág.</b>
Anexo 1. Capacitación – Contenido	156
Anexo 2. Formulario de Evaluación	166
Anexo 3. Reporte de Operación Sospechoso Negativo	168
Anexo 4. Reporte de operación Sospechoso Positivo	173

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, buscar concienciar tanto a los lectores como a la empresa, acerca del fenómeno de lavado de activos en nuestro país, las amenazas que representa, y la manera de minimizarlas mediante el cumplimiento de la normatividad brindada por los diferentes estamentos del país, se busca informar la verdadera magnitud del problema, sus principales causas y las diferentes consecuencias que este fenómeno ha causado en el desarrollo del país y en la evolución misma de su economía.

Sabemos que el fenómeno es complejo y difícil de dimensionar por la falta de estadísticas claras, que permitan calcular su crecimiento y vinculación con cada uno de los sectores económicos del país, pero esperamos que el trabajo desarrollado en la empresa sirva de alguna manera para entenderlo mejor.

Para brindar una primera aproximación al tema, es necesario definir el término Lavado de Activos; el profesor Isidoro Blanco Cordero, lo define como un "proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma licita."

Esta actividad se realiza en todas partes del mundo y son el sector económico y financiero los mas afectados.

En Colombia las operaciones de comercio exterior han aumentado en los últimos años contribuyendo al crecimiento de la economía y al desarrollo de los sectores, sin embargo, la cadena logística también ha sido utilizada para realizar actividades delictivas enmarcadas en el narcotráfico, financiación del terrorismo y lavado de activos, contrarrestando los logros que el país ha obtenido con la globalización.

Entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF encaminaron estrategias a evitar que las empresas sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, transporte, transforme, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas; una de las estrategias fue expedir la Circular Externa 170 como herramienta para que las empresas implementen manuales de procedimientos que les permita principalmente identificar a sus clientes, sus actividades y la forma de informar a estas entidades ante cualquier sospecha de delito.

La implementación del Manual de Procedimiento se presenta entonces, como una alternativa para ofrecer a empresas y clientes mayor seguridad al momento de establecer relaciones comerciales evitando ser involucradas en actividades delictivas que impidan su expansión.

Uno de los objetivos de LOGISTICA TOTAL S.A OTM es crecer y consolidarse en la cadena logística, por lo tanto, dará total cumplimiento a los lineamientos expuestos en la Circular, a través de la implementación de un manual que cumpla con todos los requisitos solicitados por las autoridades, todo con el propósito de reducir al máximo las posibilidades de ser utilizada en cualquier operación que pueda alterar el crecimiento proyectado por la empresa y la confianza logrado con sus clientes. Adicionalmente le permitirá establecer una estructura interna que facilite una reacción inmediata al momento de detectar una operación enmarcada dentro del lavado de activos como sospechosa.

## **1. ÁREA DE INVESTIGACIÓN COMERCIO EXTERIOR**

### **1.1 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Entorno Nacional

### **1.2 TEMÁTICA**

Legislación Aduanera

### **1.3 TÍTULO DEL PROYECTO**

IMPLEMENTACIÓN DE LA CIRCULAR 170 DE 2002 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES A TRAVÉS DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMPRESA LOGÍSTICA TOTAL S.A, OTM

## 2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 2.1 ANTECEDENTES

El término “lavado de dinero” proviene del siglo XIX desde la época en la cual en los Estados Unidos estaba prohibido el negocio del licor ilegal y las actividades de juego, para dar apariencia de legal se montaron múltiples lavanderías automáticas las cuales servían como fachada.

Hacia 1970 y mediante la Ley del Secreto Bancario de los Estados Unidos, el Gobierno Americano empezó a exigir, que los bancos le informaran acerca de las transacciones en efectivo que superaran los 10.000 dólares y que las personas que llevaran más de 5.000 dólares en efectivo a través de la frontera, presentaran informes de movimiento de dinero.

Numerosas personas para evadir el requisito empezaron a depositar los dineros de origen ilegal en cuantías que no sobrepasaban los US\$9.900, en cuentas y encargos abiertos en múltiples bancos.

Un sistema frecuente para el lavado de activos lo constituía la llamada “doble factura” que consistía en adquirir bienes a precios superiores a los normales, por parte de compañías nacionales de propiedad de los lavadores de dinero a empresa de otros países de las que también eran dueños. La diferencia en precio se pagaba en el exterior a nombre de la compañía extraterritorial, cuyos dueños luego hacía la repatriación de los recursos lavados de esta forma.

“El lavado de dinero se convirtió entonces en una industria rentable, administrada por verdaderos especialistas, pero que socavaba la economía nacional y permitía a los carteles de la droga y otras industrias del delito operar, crecer y asegurar la complicidad de los funcionarios corruptos”<sup>1</sup>.

Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la limpieza de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía. Sin embargo, desde que surgió la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas, cada día se practican distintas formas de lavado de activos, lo cual ha limitado el logro de objetivos en la aplicabilidad de estrategias

---

<sup>1</sup> ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS. Manual SIPLA. s.l.: s.n., 2005. p. 6.

diseñadas por el gobierno para contrarrestarlas por ello, la lucha contra estos delitos ha dejado de ser una labor exclusiva a nivel interno de los Estados por que han traspasado las barreras de su soberanía, haciendo necesario que se intensifiquen los modos de cooperación internacional con el fin de que se adopten medidas más eficaces para contrarrestarlos.

Una de estas estrategias fue la creación en 1989 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como organismo intergubernamental, cuyo propósito es el desarrollo y promoción de políticas, tanto a nivel nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Desde su creación, el GAFI ha encabezado el esfuerzo para adoptar y aplicar medidas destinadas a combatir el uso del sistema financiero por los delincuentes. En abril de 1990, menos de un año después de su creación, el GAFI publicó un informe que contiene cuarenta recomendaciones, que prevén un plan integral de acciones necesarias para luchar contra el lavado de dinero las cuales se han revisado en 1996 y en 2003 para garantizar que se mantengan actualizados y pertinentes a la evolución del riesgo de lavado de activos.

En octubre de 2001, el GAFI publicó las ocho recomendaciones especiales para abordar la cuestión de la financiación del terrorismo. En octubre de 2004 publicó una novena recomendación especial, fortaleciendo aún más las normas internacionales convenidas para la lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo (40 +9 recomendaciones).

Adicional a este ente intergubernamental se han ido creando diferentes instancias internacionales todas con el mismo propósito, entre ellas están:

- **GAFISUD<sup>2</sup>**: Organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continúa de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- **Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)<sup>3</sup>**: El Grupo de Expertos de la CICAD constituye el foro hemisférico de debate, análisis y extracción de conclusiones en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El principal producto del Grupo es el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves. Es una guía en forma de texto legal para aquellos

---

<sup>2</sup> **Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD**. Acerca de GAFISUD. [En Línea]. <http://gafisud.org>. 23 de Junio 2009

<sup>3</sup> **Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)**. [En Línea]. <http://cicad.oas.org>. 23 de Junio 2009

estados que establecen o modifican normas jurídicas en materia de control de lavado de activos.

- **Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)<sup>4</sup>**: La Federación Latinoamericana de Bancos, FELABAN, es una institución sin fines de lucro, constituida en 1965 en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina. Agrupa, a través de sus respectivas asociaciones en 19 países del continente, a más de 500 bancos y entidades financieras de América Latina.

- **The Wolfsberg Group<sup>5</sup>**: En 2000, un grupo de bancos internacionales privados, con la participación de Transparencia Internacional, se comprometieron en un esfuerzo voluntario para controlar el lavado de dinero dando un golpe cortante a la multiplicidad de asuntos jurisdiccionales y enfrentando el grave daño de reputación, experimentado a través de los medios, a raíz de algunos escándalos que podían relacionarlos con el proceso del lavado de dinero.

Los Principios de Wolfsberg incluyen una gestión común y oportuna o procedimientos para “conocer a su cliente” para abrir y mantener en supervisión las cuentas, en especial aquellas identificadas como pertenecientes a “personas políticamente expuestas” (es decir, funcionales públicos potencialmente corruptos).

- **Unidad de Inteligencia financiera en los Estados Unidos – Financial Crimes Enforcement Network<sup>6</sup>**: Este organismo fue creado en 1990 y forma parte del Departamento del Tesoro. La misión de la FINCEN es salvaguardar por el sistema financiero contra el lavado de dinero, el terrorismo financiero, y cualquier otra actividad ilícita.

Luego de los sucesos del 11 de septiembre, la preocupación más urgente fue que los terroristas podrían estar utilizando las mismas tácticas del lavado para encauzar dinero hacia sus operativos. Como resultado de la posible conexión terrorista, se promulgó la “Ley 2001 para la supresión del Lavado de Dinero Internacional y Financiación de Actividades Terroristas”, conocida como Ley Patriota de los EEUU que entre otras cuestiones, amplió las categorías de las instituciones que tendrían que seguir los requisitos de reporte de conformidad con el reglamento sobre el lavado de dinero.

La información que logra la FINCEN a través de los reportes de operaciones sospechosas (conocidos como SAR según su sigla en inglés - Suspicious Activity

---

<sup>4</sup> Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN). [En Línea]. <http://felaban.com>. 23 de Junio 2009

<sup>5</sup> The Wolfsberg Grupo [En Línea]. [http:// wolfsberg-principles.com](http://wolfsberg-principles.com). 23 de Junio 2009

<sup>6</sup> Unidad de Inteligencia financiera en los Estados Unidos – Financial Crimes Enforcement Network. [En Línea]. <http://fincen.gov>. 23 de Junio 2009

Reports), es altamente valuada y analizada para combatir el terrorismo y el lavado de dinero u otros crímenes financieros.

Los reportes de operaciones sospechosas constituyen una parte esencial en el programa de lucha contra el lavado de dinero. Las reglas sobre este sistema fueron emitidas en Julio de 2002, bajo lo establecido en la Sección 356 del "USA PATRIOT ACT". Esta normativa entró en vigencia en Enero de 2003.

- **El Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera<sup>7</sup> (UIFS):** Son organismos estatales creados como respuesta a la necesidad de elaborar estrategias modernas de lucha contra el lavado o blanqueo de activos. El punto de partida en la creación de estas entidades es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena, 1988).

A nivel multilateral el Grupo EGMONT es la instancia que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo.

Poco a poco, el Grupo fue creciendo en la medida en que los estándares internacionales exigían a los gobiernos el establecimiento de UIF. Para el Pleno de Junio de 2006, realizado en Chipre, el Grupo contaba con 101 de estas unidades. Entre los requisitos para ser miembro, se ha incluido recientemente que la UIF esté legalmente capacitada para recibir ROS relacionados con Financiamiento del Terrorismo.

De estos organismos, Colombia como estado vulnerable a esta problemática, se convierte en participante activo del GAFI, GASIFUD, CICAD, FELABAN y EGMONT; participación, que ha contribuido significativamente a minimizar los efectos negativos que le ha traído durante muchas décadas el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

El país sufre desde los años setenta el estigma del lavado de activos producido por el terrorismo y el narcotráfico. Para algunos especialistas la economía colombiana misma dependió en cierta medida de los ingresos del narcotráfico. Los carteles de la droga se fortalecieron porque lograron infiltrarse en la estructura política del país. Una parte de los cuantiosos ingresos provenientes del narcotráfico, se destinaron a la inversión, generación de empleo y contribuyeron a financiar el creciente déficit externo, mantener la estabilidad cambiaria y contar con altas reservas monetarias, lo cual explicaría la fortaleza de Colombia frente a problemas financieros internacionales. El "efecto tequila", por ejemplo, tuvo pocas repercusiones en el país, mientras que en otras naciones latinoamericanas obligó a severos ajustes económicos.

---

<sup>7</sup> Grupo EGMONT de las Unidades de Inteligencia Financiera. [En Línea]. [http:// egmontgroup.org](http://egmontgroup.org). 23 de Junio 2009

Sin embargo, las bondades económicas del fenómeno fueron desequilibrando la demanda interna, causando a largo plazo, un caos total (injusticia social, inequitativa e ilegal distribución de la riqueza, abusos sociales y competencias desleales), lo que instó a buscar instrumentos preventivos con mayor capacidad operativa para minimizar este fenómeno.

Los instrumentos implementados en Colombia para neutralizar las organizaciones dedicadas al lavado de activos fueron entonces, el producto de la necesidad de responder eficientemente a los nuevos retos que día a día generaba la criminalidad organizada y de respaldar eficientemente las acciones de prevención y control adelantadas por distintas entidades públicas y privadas.

Dentro de los instrumentos jurídicos más destacados están los dirigidos a extinguir el dominio de bienes ilícitos y la especialización de autoridades en la investigación y represión del fenómeno delictivo. Adicionalmente, el especial interés del Gobierno Nacional y de instituciones como la Fiscalía General de la Nación, de no conformarse sólo con la labor cotidiana de su aparato judicial y sus organismos de inteligencia y Policía Judicial para hacer efectivas las disposiciones legales, sino que además, dispuso de la creación de entidades y dependencias que imprimen un mayor dinamismo a las herramientas de prevención y control de Lavado de Activos.

Se crea entonces, la UIAF por medio de la ley 526 de agosto de 1999, la cual tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo en diferentes sectores de la economía.

Actualmente, Colombia cuenta con herramientas administrativas, legales, estratégicas y operativas que le permiten tener mayor control sobre todos los sectores económicos del país a través de normas legales, decretos y circulares con el fin de que la empresa perteneciente a un sector las acate como reglas invariables y constantes para minimizar así el desarrollo de esta actividad. (ver tabla 1).

Una de las herramientas es la Circular Externa 170 dirigida a las empresas de comercio exterior e intermediarios aduaneros. LOGISTICA TOTAL S.A OTM, como parte del sector deberá dar total cumplimiento a los requerimientos de la DIAN e implementar un manual de procedimientos que le permita definir acciones para poder detectar operaciones sospechosas como objetivo principal de esta circular, dentro de las acciones a implementar esta el conocer a sus clientes a través de la verificación de su información comercial y financiera, establecer canales de coordinación interna que permita que toda la empresa cuente con la misma información y pueda dar respuestas oportunas cuando los entes así lo requieran, adicionalmente deberá contar con un empleado de cumplimiento quien será el contacto directo ante las autoridades pertinentes al momento de realizar los reportes de operaciones sospechosas que pueden ser positivos o negativos,

de esta manera cumplirán con el estado y minimizará el riesgo de ser utilizados para este delito.

**Tabla 1. NORMAS , DECRETOS Y CIRCULARES DEL ESTADO COLOMBIANO**

<b>SECTOR</b>	<b>NORMAS LEGALES Y DECRETOS</b>	<b>CIRCULARES</b>
Sector Financiero	1. Decreto - Ley 663 de 1993 (Arts. 1, 102 a 107, 325); 2. Ley 526 de 1999 (Arts. 3, 10); 3. Ley 970 de 2004; 4. Decreto 1400 de 2005 5. Decreto 4327 de 2005 6. Decreto 2233 de 2006	Cir. Externas de la Superintendencia Bancaria: 025 de 2003, 034 de 2004, 040 de 2004.  Cir. Externas de la Superintendencia Financiera: 001 y 004 de 2006.
Sector Asegurador	1. Decreto - Ley 663 de 1993 (Arts. 1, 102 a 108, 325); 2. Ley 526 de 1999 (Arts. 3, 10); 3. Decreto 4327 de 2005	Cir. Externas de la Superintendencia Bancaria: 025 de 2003, 034 de 2004, 040 de 2004.
Sector Solidario	1. Decreto - Ley 663 de 1993; 2. Ley 365 de 1997; 3. Ley 454 de 1998; 4. Ley 526 de 1999;	Cir. Externa de la Superintendencia de Economía Solidaria: 007 de 2003
Sector Bursátil	1. Decreto - Ley 663 de 1993; 2. Ley 190 de 1995; 3. Ley 526 de 1999; 4. Ley 964 de 2005; 5. Decreto 4327 de 2005	Cir. Externas de la Superintendencia de Valores: 003 y 10 de 2005.  Cir. Externa de la Superintendencia Financiera: Circular Externa 001 y 004 de 2006
Sector Juegos de Azar	1. Decreto - Ley 663 de 1993; 2. Ley 190 de 1995; 3. Ley 526 de 1999; 4. Ley 643 de 2001	Circular Externa de la Superintendencia de Salud: 081 de 1999 Resolución ETESA 1111 de 2006 Resolución ETESA 1453 de 2006

Comercio Exterior - Intermediarios Aduaneros	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto - Ley 663 de 1993;</li> <li>2. Ley 190 de 1995;</li> <li>3. Ley 526 de 1999</li> </ol>	Cir. Externa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: 170 de 2002.
Sector Cambiario	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto - Ley 663 de 1993;</li> <li>2. Ley 190 de 1995;</li> <li>3. Ley 526 de 1999;</li> <li>4. Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República;</li> <li>5. Resolución Externa 6 de 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República;</li> <li>6. Resolución Externa 6 de 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República;</li> <li>7. Decreto 4327 de 2005</li> </ol>	<p>Casas de Cambio: Cir. Externas de la Superintendencia Bancaria: 025 de 2003, 034 de 2004, 039 de 2004, 040 de 2004.</p> <p>Profesionales del cambio: Circular Externa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: 170 de 2002 y Resolución DIAN 396 de 2005 y Resolución DIAN 5610 de 2005</p>
Notarías	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto - Ley 663 de 1993;</li> <li>2. Ley 190 de 1995;</li> <li>3. Ley 526 de 1999</li> <li>4. Decreto 1957 de 2001</li> </ol>	Instrucción Administrativa 02-07 de 2002 de la Superintendencia de Notariado y Registro
Transporte de Valores	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 526 de 1999;</li> <li>2. Decreto 2453 de 1993;</li> <li>3. Decreto 1497 de 2002</li> </ol>	Circulares Externas 9 de 2004 y 7 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Servicios Financieros de Correos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 526 de 1999;</li> <li>2. Resolución Externa 3 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República;</li> <li>3. Decreto 4327 de 2005</li> </ol>	

## 2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La globalización de la economía pretende integrar a los países y Colombia no es ajeno a este fenómeno económico mostrando en el exterior un panorama favorable y confiable para la inversión y adquisición de sus productos, no obstante, no todas estas operaciones contribuyen al desarrollo económico del país porque a pesar de sus esfuerzos para minimizar su relación con el lavado de activos y el narcotráfico existen muchos años de historia y hechos que la identifican directamente con estos delitos.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo han logrado afectar a todos los sectores de la economía a través de las operaciones de comercio exterior importación y exportación. Los delincuentes, han logrado que dentro del proceso legal y normal del transporte de mercancías se involucren actividades ilegales como contrabando de insumos para redes de “piratería”; contrabando técnico mediante subfacturación y sobrevaloración, tráfico y porte de armas y municiones, tráfico de estupefacientes y transporte ilegal de dinero<sup>8</sup>.

El desarrollo de estas actividades independientemente de su periodicidad están deteriorando la imagen del país suscitando inflación, competencia desleal, deterioro de la imagen no sólo de la empresa sino del país, desconfianza en el sector financiero y sanciones personales e institucionales ya sean penales, administrativas, laborales o patrimoniales.

Adicionalmente, las empresas están facilitando el trabajo de los delincuentes y terminan involucradas en actividades delictivas, en muchas oportunidades su objetivo radica en ampliar su portafolio de clientes y no se percatan de la legitimidad de los mismos. Esta situación, se presenta en empresas en las cuales no solicitan previamente a sus clientes la información necesaria para su identificación y la de sus operaciones, permitiéndoles a los delincuentes operar libremente.

Por lo anterior, los prestadores del servicio en la cadena logística presentarán dos situaciones que al final conllevan al mismo deterioro económico, si al final de la operación la infracción es detectada por las autoridades competentes la empresa se verá directamente relacionada y tendrá que asumir responsabilidades legales, administrativas y judiciales; pero si no se detecta continuarán realizando la misma operación que al término de un tiempo se verá reflejado en la economía interna del país.

En consecuencia se hace inevitable la implementación de mecanismos que les permita a las empresas de comercio exterior y cambiario protegerse frente a los

---

<sup>8</sup> DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Circular Externa No 0170: Prevención y Control de Lavado de Activo. s.l.: DIAN, 2002.

delitos tipificados dentro del lavado de activos y/o financiación del terrorismo, a través del conocimiento pleno y confiable de sus clientes con la recolección directa de información para minimizar el riesgo que sean ellos quienes involucren al operador de transporte multimodal en alguna de las actividades anteriormente mencionadas.

### **2.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué manera la adopción de un Manual de procedimiento con base en la Circular Externa 170 minimizará el riesgo de que LOGÍSTICA TOTAL S.A OTM sea utilizada para lavado de activos?

### 3. JUSTIFICACIÓN

La estabilidad mundial está bajo la permanente amenaza de las organizaciones criminales y el lavado de activos. Se ha hecho evidente que la dimensión del conflicto abarca aspectos complejos, que en muchos casos como es el de Colombia afectan la economía y la seguridad de los países. Desde un enfoque enteramente económico, el lavado de capitales se ha convertido en un problema que afecta seriamente los mercados del mundo, pues le ha permitido a las organizaciones delictivas penetrar en los negocios lícitos escondiendo sus ganancias, lo que conduce a distorsionar la actividad financiera, comercial y empresarial legítima, generando corrupción a su paso.

En Colombia el lavado de activos ha dejado cientos de empresas quebradas, cientos de miles de desempleados y otros más engañados y defraudados.

A través de la subfacturación o alteración de precios están ingresando al país productos importados a unos costos muy bajos. Las personas lo están haciendo no para evitar el pago de impuestos sino para hacer lavado de activos o de dinero. Por eso, estas actividades se convirtieron en una prioridad de la DIAN y están trabajando fuertemente contra quienes importan textiles, llantas, electrodomésticos y calzado en especial (tenis) a unos precios mínimos a los que deben traer esos productos con el fin de proteger la industria nacional y frenar el ingreso de dineros ilícitos<sup>9</sup>.

Esta realidad plantea un problema difícil de resolver por que coloca a los estados en un dilema, cómo mantener la operatividad y la fluidez del comercio, por una parte y, por la otra, cómo impedir que los criminales se beneficien de la libertad comercial.

Para el primer ítem, Colombia ha desarrollado varios acuerdos comerciales con beneficios arancelarios que permiten que cada día más empresas puedan exportar y/o importar productos o materias primas para obtener rentabilidad y estabilidad en su actividad económica y generar crecimiento; sin embargo, la segunda variable se ha ido desarrollando paralelamente, pues los delincuentes han aprovechado estos acuerdos para dar apariencia de legalidad a sus actividades y peor aun de obtener beneficios de tipo arancelarios o tributario por dichas operaciones.

---

<sup>9</sup> Artículo publicado en SEMANA, n-1650 año XXII p.35

En conclusión, los esfuerzos del estado han sido distorsionados para lucro de delincuentes, sin embargo, no se pueden cerrar las puertas al comercio internacional e intentar subsistir con la producción interna, es ineludible definir procedimientos de control tendientes a prevenir, detectar y controlar el lavado de activos y hechos de carácter ilícito, que se presentan cada vez con mayor frecuencia.

Por lo anterior, es necesario que cada empresa, independientemente de su actividad comercial, se concientice sobre la magnitud del problema y sus causas, y estructure un modelo interno de prevención que le permita construir una barrera para frenar este delito.

LOGÍSTICA TOTAL S.A es una empresa mediana que tiene su misión y visión orientadas a prestar óptimos servicios y así, poder ampliar su portafolio de clientes para crecer y consolidarse en el mercado, por lo anterior, se hace ineludible que en su condición de participante de la cadena logística en pleno desarrollo comercial, implemente mecanismos de seguridad que les permita también dar a sus clientes confianza a la hora de manejar sus operaciones, ya que actualmente en Colombia, los delincuentes utilizan las empresas de este sector para involucrarlas en delitos como contrabando, lavado de activos y narcotráfico, problemática que se ha ido incrementando y se ha convertido en una de las mayores preocupaciones de la DIAN.

Por lo anterior, LOGISTICA TOTAL S.A requiere establecer con urgencia alternativas de protección que se ajusten a sus necesidades, la implementación de un manual de procedimientos se convierte en una herramienta fácil y rápida de implementar, permitiéndole a la empresa conocer bien a sus clientes, estructurar canales de comunicación interna, tener un contacto directo con la UIAF y la DIAN y capacitar a sus empleados sobre esta problemática, todas estas variables sin duda alguna contribuyen a su fortalecimiento cumpliendo ante todo con la seguridad de sus clientes y ante las autoridades estatales.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Implementación de la circular 170 de 2002 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de un manual de procedimientos para la empresa LOGISTICA TOTAL S.A, OTM

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Actualizar la base de datos de clientes reales de LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM de acuerdo al formulario anexo en la Circular Externa 0170 de 2002 DIAN.
- Diseñar programas de capacitación y canales de coordinación interna para atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas.
- Diseñar instancias de consulta para los empleados con relación a sus actividades preventivas del lavado de activos.
- Establecer funciones del empleado de cumplimiento designado por la empresa LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM ante la DIAN.

## 5. MARCO DE REFERENCIA

### 5.1 MARCO TEÓRICO

**5.1.1 Lavado de Dinero<sup>10</sup>:** El lavado de dinero (también conocido en algunos países como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales o legitimación de capitales) es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, prostitución, malversación pública, extorsión, trabajo ilegal y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

**5.1.1.1 Técnicas de Lavado de Dinero:** A continuación se dan a conocer los procedimientos más comunes de lavado de dinero:

- Estructurar o “Trabajo hormiga”: Los individuos que forman parte del lavado de dinero dividen o “estructuran” las grandes sumas de dinero (adquiridas por ilícitos) y las reducen al monto preciso en el cual las transacciones no son registradas. Estas transacciones se realizan por un período limitado en distintas entidades financieras.
- Complicidad de un funcionario u organización: Existen ocasiones en las cuales los empleados de las instituciones financieras colaboran con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos.
- Mezclar: Esta es una herramienta que utilizan las organizaciones de lavado de dinero quienes juntan los dineros recaudados de las transacciones ilícitas con los capitales de una empresa legal y luego se presentan todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

---

<sup>10</sup> Lavado de Dinero. [En Línea]. <http://es.wikipedia.org> 27 de Agosto 2009.

- **Compañías de fachada:** Hay ocasiones en las cuales quienes forman parte del lavado de dinero, crean empresas y/o compañías legales, las cuales utilizan como fachada para llevar a cabo el lavado de dinero.
- **Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo:** Las organizaciones de lavado de dinero con el dinero generado por sus delitos usualmente realizan inversiones en bienes como autos, bienes raíces, etc (los que son usados para cometer más ilícitos) en la mayoría de las veces el individuo que efectúa la compra de estos productos al blanqueador de activos lo hace teniendo conocimiento de causa o también cabe la posibilidad de que este sea parte de la organización de lavado de dinero.
- **Contrabando de efectivo:** Es el transporte del dinero conseguido del lavado de dinero hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.
- **Transferencias bancarias o electrónicas:** Las organizaciones de lavado de dinero utilizan la web para mover fondos provenientes del lavado de dinero de un lado para otro y así no dar cuenta de las altas sumas de dinero en movimiento. Además, generalmente los blanqueadores de activos realizan varias veces transferencias de fondos para luego hacer más difícil detectar de donde provienen los fondos.
- **Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios:** Como una forma que las organizaciones de lavado de dinero no sean descubiertas estas cambian los productos ilícitos de una forma a otra, una y otra vez para que así no sean rastreados y además cada vez que realizan estos cambios van disminuyendo los montos para que no sean tan evidentes.
- **Venta o exportación de bienes:** Los individuos que forman parte del lavado de dinero ponen en venta en el exterior los bienes que han adquirido a través del lavado de dinero, y así hacer más difícil el rastreo.
- **Ventas fraudulentas de bienes inmuebles:** La organización de lavado de dinero realiza compras de bienes a un precio muy por el debajo del costo real de la propiedad y la diferencia del monto real se la paga al vendedor ilegalmente, para que luego el blanqueador de activos venda la propiedad en el precio que corresponde y así comprobar ingresos.
- **Establecimiento de compañías de portafolio o nominales (“Shell Company”):** Los individuos que forman parte del lavado de dinero crean compañías de portafolio, las que sólo existen en el papel y sirven como disfraz para realizar movimientos ilícitos.

- **Complicidad de la banca extranjera:** Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia) que están fuera del país, dándole una justificación a los fondos originados por el lavado de dinero.
- **Transferencias inalámbricas o entre corresponsales:** Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener varias sucursales en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra no resulta sospechosa.
- **Falsas facturas de importación / exportación o "doble facturación":** Por lo general los que operan en el lavado de dinero sobrevaloran los montos de las exportaciones e importaciones.
- **Garantías de préstamos:** El individuo que forma parte del lavado de dinero adquiere préstamos de forma legal, con estos el blanqueador de activos obtiene bienes los cuales a los ojos de las autoridades han sido alcanzados con dineros lícitos.

### **5.1.2 Lavado de Activos<sup>11</sup>**

**5.1.2.1 Definición del Lavado de Activos:** La doctrina ha definido al lavado de activos de diferentes formas y de acuerdo con sus características. Para definir el lavado de activos hemos acogido la propuesta del profesor Isidoro Blanco Cordero, quien lo define como un "proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita."

**5.1.2.2 Denominaciones del Lavado de Activos:** Las legislaciones de los países han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito de lavado de activos.

Así por ejemplo en los siguientes países el lavado de activos recibe diferentes denominaciones:

- Argentina: Lavado de Activos
- Bolivia: Legitimación de ganancias ilícitas
- Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores
- Chile: Lavado de Dinero
- Colombia: Lavado de Activos
- Costa Rica: Legitimación de Capitales procedentes del narcotráfico

---

<sup>11</sup> Federación Latinoamericana de Bancos. [En Línea]Lavado de Activos. Generalidades. <http://www.felaban.com> 14 Agosto 2009.

- Cuba: Lavado de Dinero
- Ecuador: Conversión o transformación de bienes (Lavado de Dinero).
- El Salvador: Lavado de Activos
- Guatemala: Transacciones e inversiones ilícitas
- Honduras: Lavado de Dinero o Activos
- México: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas
- Panamá: Blanqueo de Capitales
- Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes
- Perú: Lavado de Activos
- República Dominicana: Lavado de Bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.
- Uruguay: Blanqueo de Dinero
- Venezuela: Legitimación de Capitales.

**5.1.2.3 Características del Lavado de Activos:** Se han identificado las siguientes características:

- **Asume perfiles de clientes normales:** El lavador de activos tratará de asumir perfiles que no levanten sospechas. Trata de mostrarse como el "cliente ideal".

- **"Profesionalismo" y complejidad de los métodos:** Las organizaciones criminales han "profesionalizado" al lavador de activos quien es normalmente un experto en materias financieras que confundir el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Su finalidad es reducir la posibilidad de vincular los activos con su origen ilícito.

Para ello utiliza sofisticados modelos o métodos de lavado para ocultar el origen ilícito de su riqueza. Crean empresas ficticias o de papel, adquieren empresas lícitas con problemas económicos; manejan múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades, buscan mezclar su dinero sucio con una actividad aparentemente lícita, etc.

- **Globalización de las actividades del lavado de activos:** Es un fenómeno de dimensiones internacionales, sobrepasa fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción que ello implica.

El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente.

El lavador tratara de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.

- **Aprovecha sectores o actividades vulnerables:** El sector financiero es uno de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales, recibe y canaliza la mayor parte de los dineros. Pero no es único que es normalmente utilizado por los delincuentes.

**5.1.2.4 Etapas del Lavado de Activos:** Son muchos los modelos que la doctrina ha tratado de utilizar para describir las fases o etapas del lavado de activos, sin perjuicio de hacer mención a algunos de los modelos existentes, para efectos de este trabajo hemos acogido la mas aceptada que es la propuesta por el GAFI.

**a. Modelo del GAFI:**

**Primera Etapa. Colocación de los bienes o del dinero en efectivo:** Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero.

La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero. Los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo de los cuales deben desprenderse rápidamente para evitar la acción de las autoridades. Incorporan los dineros de alguna forma al sistema financiero o económico.

**Segunda Etapa. Fraccionamiento o transformación:** Los delincuentes estructuran sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña y de esa forma evitar los reportes pertinentes (pitufeo).

La transformación, estratificación o colocación del dinero sucio, consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen.

El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga estela de documentos que dificultan la labor de las autoridades, de los actores de la economía, con lo que pretende ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna.

La finalidad de este movimiento de fondos es crear una serie de estratos que compliquen la tarea de determinar la manera en que los fondos ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos.

**Tercera Etapa. Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos:** Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y a través de toda una serie, casi interminable, de otros subterfugios.

Ese dinero líquido o esos bienes colocados entre agentes económicos se reciclan y convierte en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza mal habida. Así mismo, parte de la ganancia es reinvertida en nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los mismos, para lo cual se compran conciencias o lealtades.

**b. Modelo de Bernasconi "modelo de fases"** (autor alemán, citado por Isidoro Blanco Cordero en su Libro "El delito de blanqueo de capitales"):

La primera fase en primer grado la denomina *Money Laundering*, es decir conjunto de actuaciones con las cuales en el corto plazo se liberan los bienes contaminados.

La de segundo grado (*recycling*) se refiere a las operaciones a mediano y largo plazo de bienes ya lavados que son posteriormente utilizados para lograr una desconexión absoluta del delito previo.

**c. Modelo de Zund (Modelo del ciclo del agua)** citado por Isidoro Blanco Cordero en su Libro "El delito de blanqueo de capitales":

Precipitación: Producción del dinero o billete originado en el delito previo.

Infiltración: El dinero recogido por la organización criminal es sometido a una primera fase de lavado transformándolo, por ejemplo en billetes de alta denominación.

Corriente de aguas subterráneas: El dinero se convierte en otras formas patrimoniales.

Desagüe: El dinero es entregado a otra área de la organización o atrás para proceder a la realización de transferencias normalmente al exterior.

Nueva acumulación y estación de bombeo: El dinero es nuevamente recibido por la organización y se destina a la apertura de cuentas en entidades financieras.

Estación de depuración y aprovechamiento: Se utilizan testaferros y se mueven los dineros de cuenta en cuenta para encubrir rastros criminales.

Evaporación y precipitación: El dinero lavado cuyo rastro legal ha sido borrado (evaporado) es destinado nuevamente a actividades criminales o utilizado para el goce del delincuente.

**d. Modelo de FinCEN (Departamento del Tesoro):** Comienza con la producción de la riqueza generada por los delitos graves. Posteriormente se introducen a la economía legal, donde se reagrupan y reinvierten en actividades ilegales o legales.

**e. Modelo Teleológico (Autor Suizo Ackerman):** Se inspira en los objetivos de las etapas de lavado. Se distinguen objetivos principales, secundarios y complementarios.

Principales: Evitar el decomiso o confiscación de los bienes y asegurar su disfrute (ocultación física de los activos).

Secundarios: Confusión de los activos con otros de origen legal.

Complementarios: Evitar el juzgamiento de los autores del delito previo.

### **5.1.3 Compilación y Descripción de las Tipologías Producidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero<sup>12</sup>**

**5.1.3.1 Exportaciones Ficticias de Servicios:** Esta tipología se refiere al reintegro de divisas de origen ilícito generados por la exportación ficticia de servicios, cuya prestación o valor comercial en el mercado internacional son de difícil verificación o cuantificación, dado su carácter intangible, de este modo los delincuentes cuantifican servicios y tratan de pasar por lícito dinero de sus delitos.

Los sectores que pueden reportar información sobre este tipo de tipologías son el sector financiero, valores y aduaneros.

**5.1.3.2 Exportaciones Ficticias de Bienes:** En esta tipología se busca reintegrar divisas ilícitas realizando varias formas de exportación ficticias de bienes, como la sobrevaloración de mercancías, que las cantidades exportadas sean inferiores a las cantidades declaradas, que se declara la exportación pero que los bienes nunca salgan del país, o que el mismo bien se exporte varias veces (operaciones carrusel).

Esta tipología puede ser observada por los sectores financieros, valores y aduanero.

---

<sup>12</sup> Unidad de Información y Análisis Financiero. En Línea]. Compilación y Descripción de las Tipologías producidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero. s.l.:s.n.,2006.p.3-5.

**5.1.3.3 Inversión Extranjera Ficticia en una “Empresa Local”:** Esta tipología describe la forma en la que se ingresa divisas ilícitas a país realizando una inversión extranjera ficticia a favor de una empresa local (generalmente con dificultades económicas). Pueden ser detectadas por los sectores financiero, valores y aduanero.

**5.1.3.4 Sustitución de Deuda Externa contraída por un cliente de una “empresa local” utilizando dinero ilícito:** En esta tipología las organizaciones delictivas utilizan el dinero proveniente de sus actividades ilícitas, pagan desde el exterior una deuda vencida a favor de una “empresa exportadora local”, (generalmente con dificultades económicas) de esta forma justifican los recursos. Pueden ser reportadas por los sectores financieros y valores.

**5.1.3.5 Arbitraje Cambiario Internacional mediante el transporte de dinero ilícito:** El arbitraje internacional de divisas consiste en aprovechar “la diferencia de precio que existe entre la Tasa Representativa de Mercado (TRM) y el precio del dólar en el mercado libre, para lo cual se abren cuentas corrientes o de ahorros en otros países y se realizan retiros en moneda local a través de las diferentes redes de cajeros”. Esta práctica puede ser lícita o ilícita. El arbitraje ilícito se desarrolla cuando las divisas adquiridas o el capital inicial provienen de alguna actividad delictiva. También es ilegal cuando no se cumple con todos los requisitos cambiarios, tributarios y aduaneros establecidos o no se declaran todas las operaciones realizadas.

Este tipo de operaciones pueden ser detectadas por el sector financiero, valores y aduaneros.

**5.1.3.6 Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales:** Una de las formas que utilizan los delincuentes para ingresar al país dinero ilícito es por medio del sistema de giros internacionales. Las organizaciones delictivas utilizan esta modalidad para trasladar estos recursos producto de sus actividades ilícitas, a otro país mediante giros cuyos montos tienen características de fraccionamiento y con la utilización de muchos beneficiarios, denominados comúnmente como “pitufeo”. De este modo, se fracciona altas sumas de dinero en varios envíos con la finalidad de evadir los controles existentes en el país de origen de los fondos como en el de destino.

Los sectores reportantes de esta tipología son el sector financiero, aduanero y valores.

**5.1.3.7 “Peso Broker” (Black Market Peso Exchange):** En esta tipología se utilizan los servicios de un “Broker” que es “un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional. De este modo, en vez de trasladar recursos de un país a otro, se utiliza el servicio del “Broker” que contacta

personas y organizaciones delictivas que tiene que hacer pagos en países diferentes; pero los pagos de dinero nunca sales de los países y no queda registro.

Esta transacción la pueden reportar los sectores financiero, valores y aduanero.

**5.1.3.8 Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas:** La tipología expone la forma en la que los delincuentes buscan empresas legalmente constituidas con historia comercial y financiera reconocida y con problemas de endeudamiento, que son capitalizadas con dinero ilícito. De este modo se mezcla el capital ilícito de los delincuentes con el capital lícito de la empresa constituida con anterioridad. Esta tipología puede ser reportada por los sectores financieros y valores.

**5.1.3.9 Compra de “premios” por parte de una organización delictiva:** Una forma que usan las organizaciones delictivas de sustentar su supuesto origen de recursos es comprando premios de lotería, concursos, etc. a los ganadores iniciales, utilizando el dinero proveniente de sus actividades ilícitas. Los sectores financiero, valores, salud pueden reportar esta tipología.

**5.1.3.10 Declaración de un premio ficticio obtenido en el exterior, para el ingreso a un país local de dinero ilícito:** Para ingresar a un país local el dinero proveniente de sus actividades ilícitas, las organizaciones delictivas utilizan personas que viajan al exterior y simulan traer un premio obtenido allí, que es justificado con documentación falsa. Esta tipología puede ser reportada por los sectores financieros y valores.

**5.1.4 Manual de procedimientos:** Manual de procedimientos es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una unidad administrativa, o de dos o más de ellas. El manual incluye además los puestos o unidades administrativas que intervienen precisando su responsabilidad y participación.

Suelen contener información y ejemplos de formularios, autorizaciones o documentos necesarios a utilizar y cualquier otro dato que pueda auxiliar al correcto desarrollo de las actividades dentro de la empresa.

En él se encuentra “registrada y transmitida sin distorsión la información básica referente al funcionamiento de todas las unidades administrativas, facilita las labores de auditoría, la evaluación y control interno y su vigilancia, la conciencia en los empleados y en sus jefes de que el trabajo se está realizando o no adecuadamente”<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> PALMA, José. [En Línea]. Manual de procedimiento. <http://monografias.com>. 24 de octubre de 2007.

El manual de procedimiento permite:

- Conocer el funcionamiento interno por lo que respecta a descripción de tareas, ubicación, requerimientos y a los puestos responsables de su ejecución.
- Auxilian en la inducción del puesto y al adiestramiento y capacitación del personal ya que describen en forma detallada las actividades de cada puesto.
- Sirve para el análisis o revisión de los procedimientos de un sistema.
- Interviene en la consulta de todo el personal.
- Que se desee emprender tareas de simplificación de trabajo como análisis de tiempos, delegación de autoridad, etc.
- Para establecer un sistema de información o bien modificar el ya existente.
- Para uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria.
- Determina en forma más sencilla las responsabilidades por fallas o errores.
- Facilita las labores de auditoría, evaluación del control interno y su evaluación.
- Aumenta la eficiencia de los empleados, indicándoles lo que deben hacer y cómo deben hacerlo.
- Ayuda a la coordinación de actividades y evitar duplicidades.
- Construye una base para el análisis posterior del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos.<sup>14</sup>

Contenido del manual de procedimientos

- Título y código del procedimiento.
- Introducción: Explicación corta del procedimiento.
- Organización: Estructura micro y macro de la entidad.
- Descripción del procedimiento.
- Objetivos del procedimiento
- Normas aplicables al procedimiento
- Requisitos, documentos y archivo
- Descripción de la operación y sus participantes
- Gráfico o diagrama de flujo del procedimiento

---

<sup>14</sup> GÓMEZ, Giovanni E. Manuales de procedimientos y su aplicación dentro del control interno. s.l.: s.n., 2001. p. 2.

- Responsabilidad: Autoridad o delegación de funciones dentro del proceso.
- Medidas de seguridad y autocontrol: Aplicables al procedimiento.
- Informes: Económicos, financieros, estadísticos y recomendaciones.
- Supervisión, evaluación y examen: Entidades de control y gestión de autocontrol.
- Justificación del contenido manual de procedimientos frente al control interno.<sup>15</sup>

Su elaboración depende de la información y las necesidades de cada empresa, cuando se elaboran adecuadamente pueden llegar a abarcar todos y cada uno de los aspectos de cualquier área componente de la organización, su alcance se ve limitado únicamente por las exigencias de la administración.

Son documentos eminentemente dinámicos que deben estar sujetos a revisiones periódicas, para adaptarse y ajustarse a las necesidades cambiantes de toda empresa moderna, no deben ser inflexibles e inhibir la capacidad creativa de los integrantes de la organización, sino que deben reformarse constantemente conforme surjan nuevas ideas que ayuden a mejorar la eficiencia de la empresa.

Un manual sin revisión y análisis cuyo contenido permanezca estático se convierte en obsoleto, y lejos de ser una herramienta útil puede constituir una barrera que dificulte el desarrollo de la organización.

Los manuales tienden a uniformar los criterios y conocimiento dentro de las diferentes áreas de la organización, en concordancia con la misión, visión y objetivos de la dirección de la misma.

**5.1.5 Diagrama de Flujo<sup>16</sup>:** Es un esquema para representar gráficamente un algoritmo. Se basan en la utilización de diversos símbolos para representar operaciones específicas, es decir, es la representación gráfica de las distintas operaciones que se tienen que realizar para resolver un problema, con indicación expresa el orden lógico en que deben realizarse.

Se les llama diagramas de flujo porque los símbolos utilizados se conectan por medio de flechas para indicar la secuencia de operación. Para hacer comprensibles los diagramas a todas las personas, los símbolos se someten a una normalización; es decir, se hicieron símbolos casi universales, ya que, en un principio cada usuario podría tener sus propios símbolos para representar sus procesos en forma de Diagrama de flujo. Esto trajo como consecuencia que sólo

---

<sup>15</sup> Ibid., p.2.

<sup>16</sup> MILLAN, Antonio; FERMIN, Gerardo; CHACON, José. [En Línea]. Diagrama de Flujo. <http://www.monografias.com>. 15 de Octubre 2009.

aquel que conocía sus símbolos, los podía interpretar. La simbología utilizada para la elaboración de diagramas de flujo es variable y debe ajustarse a un patrón definido previamente.

#### 5.1.5.1 SÍMBOLOS UTILIZADOS EN LOS DIAGRAMAS DE FLUJO<sup>17</sup>:

**Tabla 2. SIMBOLOS DE DIAGRAMAS**

SIMBOLO	FUNCIÓN
	Este se utiliza para representar el inicio o el fin de un algoritmo. También puede representar una parada o una interrupción programada que sea necesaria realizar en un programa.
	Este se utiliza para un proceso determinado, es el que se utiliza comúnmente para representar una instrucción, o cualquier tipo de operación que origine un cambio de valor.
	Este símbolo es utilizado para representar una entrada o salida de información, que sea procesada o registrada por medio de un periférico.
	Este es utilizado para la toma de decisiones, ramificaciones, para la indicación de operaciones lógicas o de comparación entre datos.
	Este es utilizado para enlazar dos partes cualesquiera de un diagrama a través de un conector de salida y un conector de entrada. Esta forma un enlace en la misma página del diagrama.
	Este es utilizado para enlazar dos partes de un diagrama pero que no se encuentren en la misma página.
	Este es utilizado para indicar la secuencia del diagrama de flujo, es decir, para indicar el sentido de las operaciones dentro del mismo

<sup>17</sup>. Ibid., p.2.

	<p>Este es utilizado para representar la salida de información por medio de la impresora.</p>
	<p>Este es utilizado para representar la salida o para mostrar la información por medio del monitor o la pantalla.</p>

## 5.2 MARCO CONCEPTUAL

**AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL:** Decreto 2628 de 2001. Persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo, y cuyo objeto social incluye, entre otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad.

**ARBITRIO RENTÍSTICO DE LA NACIÓN:** Declárese como arbitrio rentístico de la Nación la explotación monopólica, en beneficio del sector salud, de las modalidades de juegos de suerte y azar diferentes de las loterías y apuestas permanentes existentes y de las rifas menores aquí previstas.

La concesión de permisos para la ejecución de rifas que no sean de carácter permanente, cuyo plan de premios no exceda doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales y se ofrezcan al público exclusivamente en el territorio del respectivo municipio o distrito será facultad de los alcaldes municipales y distritales.

Las sumas recaudadas por concepto de permisos de explotación o impuestos generados por estas rifas se transferirán directamente al fondo local o distrital de salud.

**CASAS DE CORRETAJE:** Las casas de corretaje también son conocidas como casas comisionistas. Se conforman por individuos, o en su mayoría, empresas constituidas como socios, corporaciones o fideicomisos cuya función es recibir órdenes de compra y venta de contratos futuros y/u opciones sobre futuros y aceptar dinero o instrumentos financieros que sirvan para garantizar las operaciones.

**CLIENTE:** Entiéndase como cliente aquella persona natural o jurídica con la que se establece y mantiene una relación de origen legal o contractual para la

prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de nuestra actividad.

**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:** Es el documento que el transportador marítimo expide como certificación de que ha tomado a su cargo la mercancía para entregarla, contra la presentación del mismo en el punto de destino, a quien figure como consignatario de ésta o a quien la haya adquirido por endoso total o parcial, como constancia del flete convenido y como representativo del contrato de fletamento en ciertos casos. Los conocimientos de embarque de la carga consolidada los expide el agente de carga internacional.

**CONTRABANDO:** El contrabando es una forma frecuente de llevar a cabo grandes operaciones de lavado de activos y/o de acumular capitales para financiar actividades terroristas, debido a que con el dinero producto de actividades ilícitas en algunos casos se reciben en especie y se adquieren en el exterior mercancías, las cuales son introducidas al país a través de contrabando abierto o técnico, utilizando diferentes medios con el fin de darles apariencia de legalidad.

**CONTRABANDO ABIERTO:** Es el que ingresa al país sin presentar ningún tipo de documentos por lugares habilitados (puertos, aeropuertos) y no habilitados (algunos espacios de la frontera terrestre o marítima). Su objetivo, es introducir mercancía para eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA o derechos correctivos.

**CONTRABANDO TÉCNICO:** Se da cuando se presentan documentos falsos o bien, la ausencia de documentos soportes, es decir, las autorizaciones otorgadas por autoridades como el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Ministerio de Medio Ambiente para la importación, los cuales son necesarios en algunos casos para certificar la importación.

**CONTRABANDO TÉCNICO SUBFACTURACIÓN:** Se importan a Colombia mercancías de baja calidad y de fácil comercialización, a las cuales una vez en el país se les cambian fraudulentamente sus marquillas de fábrica por otras correspondientes a marcas internacionalmente reconocidas. A continuación estas mercancías se venden por un valor muy superior al de su costo de adquisición en el exterior.

**CONTRABANDO TÉCNICO SOBREALORACIÓN:** esta tipología es semejante en su propósito y en su forma de operar a la subfacturada. Sin embargo, en este caso lo que se busca es trasladar a un país extranjero un dinero producto de actividades ilícitas cumplidas en Colombia, con el fin de ponerlo a salvo de la acción de las autoridades locales. Para esto se realiza una importación de mercancías de baja calidad a las cuales se les cambian sus marquillas por otras

de marcas reconocidas, antes de que la mercancía sea enviada a Colombia, lo cual permite realizar el envío al exterior de una importante suma de dinero.

**DECOMISO:** Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 502 del Decreto 2685.

**DEFICIT EXTERNO:** Situación en la que los pagos internacionales que realiza un país son mayores que los ingresos.

**DEPOSITO:** Es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como Zona Primaria Aduanera.

**EFFECTO TEQUILA:** Así se llamó a la repercusión que tuvo en la economía latinoamericana la devaluación de la moneda mexicana en diciembre de 1994 (primero de 5% para luego llegar a 38.5%). México lo hace como recurso de emergencia para frenar la creciente fuga de capitales. En Argentina aumenta la presión sobre el dólar y el Banco Central vende US\$ 353 millones en un solo día. Entre el 20 de diciembre de 1994 y el 10 de febrero de 1995, el efecto tequila provocó una fuga de US\$ 3.500 millones del sistema financiero argentino (7% del total de depósitos).

**ENDOSO:** Es una cláusula accesoria e inseparable del título de crédito, en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar, transfiriéndole el título con efectos. Son elementos personales del endoso, el endosante y el endosatario. Siendo el primero el que transmite el título y el segundo, la persona a quien el título se transfiere.

**ENDOSO ADUANERO:** Es aquel que realiza el último consignatario del documento de transporte, a nombre de un intermediario aduanero para efectuar trámites ante la autoridad aduanera. El endoso aduanero no transfiere el dominio de las mercancías.

**EXTINCIÓN DE DOMINIO:** la extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contra prestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.

- El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.
- Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
- Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
- Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.
- Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen ilícito del bien perseguido en el proceso.

**FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.

**INTOSAI:** La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) es la organización central para la fiscalización pública exterior. Desde más de 50 años la INTOSAI ha proporcionado un marco institucional para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar a nivel mundial la fiscalización pública exterior y por lo tanto fortalecer la posición, la competencia y el prestigio de las distintas EFS en sus respectivos países.

La INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y apolítico. Es una organización no gubernamental con un estatus especial con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

La INTOSAI ha sido fundada en el año 1953 a iniciativa del entonces Presidente de la EFS de Cuba, Emilio Fernandez Camus. En 1953 se reunieron 34 EFS para el primer Congreso de la INTOSAI en Cuba. Actualmente la INTOSAI cuenta con 189 miembros de pleno derecho y 3 miembros asociados.

**LAVADO DE ACTIVOS:** El lavado de dinero (también conocido en algunos países como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero o blanqueo de capitales) es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, malversación pública, extorsión, trabajo ilegal y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

**LOGÍSTICA:** La logística es el arte y la ciencia de manejar y de controlar los flujos de mercancías, energía e información. El término logística ha evolucionado desde la necesidad de los militares de suministro de piezas hasta actividades como compra, producción, transporte, almacenaje, organización y la planificación de estas actividades. En negocios, la logística puede tener un enfoque interno y externo que cubre el flujo desde el origen hasta la entrega al usuario final.

**MALVERSACIÓN PÚBLICA:** La malversación de fondos públicos es un crimen de guante blanco o de cuello blanco, son delitos no bien tipificados en la ley. Se refiere a utilizar finanzas dinero del municipio, del estado o de la federación para beneficio personal (comprarse bienes, servicios o adjudicarse dinero) algo parecido es cuando se usan recursos públicos para beneficio personal (usar trabajadores para que construyan tu casa, usar los vehículos oficiales para uso de la familia o amigos, etc.).

**NARCOTRÁFICO:** EL narcotráfico es el comercio ilegal de droga. El narcotráfico se produce a escala global, desde el cultivo en países subdesarrollados hasta su consumo, principalmente en los países occidentales, en los que el producto final alcanza un gran valor en el mercado negro.

**OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR:** en Comercio Exterior podemos distinguir tres tipos de operaciones fundamentales:

**Exportación:** El envío legal de mercaderías nacionales o nacionalizadas, para su uso o consumo en el exterior.

**Importación:** Toda introducción legal de mercaderías extranjeras para uso y consumo en el país.

**Cambios Internacionales:** Toda compra, venta o cualquier acto que implique una obligación pagadera en moneda extranjera.

**OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL:** es toda persona que, por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte

multimodal y actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los transportadores que participan en las operaciones de transporte multimodal y asume la responsabilidad de su cumplimiento.

**PLAN VALLEJO:** Régimen que permite importar temporalmente al territorio aduanero Colombiano, con exención total o parcial de derechos de aduana e impuestos; Materias Primas e Insumos, Bienes de Capital, Repuestos y Bienes intermedios que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes. El plan vallejo tiene como objetivo incrementar y diversificar las exportaciones colombianas, contribuir a la renovación y adquisición de tecnologías, reducir costos de producción y contribuir al mejoramiento de la calidad de los productos.

**PESO BROKER:** El peso Broker es un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional de la droga.

**TESTAFERRATO:** Persona que aparece como titular en un negocio o contrato, cuando en realidad solo presta su nombre a otro que es el verdadero negociador o contratante.

#### **Artículo 326 Modificado Ley 747/2002 TESTAFERRATO**

Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito del narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

La misma pena se impondrá cuando la conducta se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos vigentes”

**SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA:** Son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la Intermediación Aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. También se consideran Sociedades de Intermediación Aduanera, los Almacenes Generales de Depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, cuando ejerzan la actividad de Intermediación Aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin.

**TRANSPORTE MULTIMODAL:** Es el traslado de mercancías por dos o más modos de transporte diferentes, en virtud de un único contrato de transporte

multimodal, desde un lugar situado en un país en que el operador de transporte multimodal toma la mercancía bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

### **USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES - UAP DECRETO 2685 /99**

Art. 28. Se entiende por Usuario Aduanero Permanente la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto.

Parágrafo. En ningún caso podrán tener la categoría de Usuarios Aduaneros Permanentes los depósitos públicos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Art. 29. Condiciones para ser reconocido e inscrito como Usuario Aduanero Permanente.

El literal a) del presente artículo, fue modificado por el Art.5º. Del Decreto 1232/01,el cual quedará así:

Art. 5º. "a) Las que durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, hubieren efectuado operaciones de importación y/o exportación por un valor FOB superior o igual a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8.000.000,00), o las que acrediten dicho valor como promedio anual en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud o,"

b) Las que sin contar con ese valor, hayan tramitado por lo menos dos mil (2.000) declaraciones de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud o,

c) Las que tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación previstos en el Decreto Ley 444 de 1967, acrediten que durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción como Usuario Aduanero Permanente, hayan desarrollado programas de esta naturaleza y demuestren que han realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000.000,00) en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo previsto en este artículo, no se tendrán en cuenta las importaciones de mercancías que se hubieren realizado al amparo de lo establecido en las normas que regulan las Zonas de Régimen Aduanero Especial.

Parágrafo 2º. Las personas naturales inscritas como representantes de un Usuario Aduanero Permanente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

únicamente podrán actuar por cuenta de éste, comprometiendo con su actuación al mismo.

#### **USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES - ALTEX DECRETO 2685/99**

Art. 35. Se entiende por Usuario Altamente Exportador la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previa el cumplimiento de los requisitos señalados en este Decreto.

Art. 36. Condiciones para ser reconocido e inscrito como Usuario Altamente Exportador.

Podrán ser reconocidas e inscritas como Usuarios Altamente Exportadores por parte de la autoridad aduanera, las personas jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:

- a) La realización de exportaciones durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, por un valor FOB igual o superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2.000.000.00)
- b) Que el valor exportado represente por lo menos el 60% del valor de sus ventas totales en el mismo período.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, podrán tenerse en cuenta las ventas con destino a la exportación efectuadas a las sociedades de comercialización internacional y las ventas de materias primas a residentes en el exterior para ser entregadas a productores dentro del territorio aduanero nacional, en desarrollo de los Programas Especiales de Exportación de que tratan los artículos 329 y siguientes del presente Decreto.

Parágrafo transitorio. Artículo 7º. Del Decreto 1232/01. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, serán reconocidos e inscritos como Usuarios Altamente Exportadores, u obtendrán su renovación como tales, quienes además de cumplir la condición prevista en el literal a) del presente artículo, realicen exportaciones que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus ventas totales, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

A partir del 1º de enero de 2005, serán reconocidos e inscritos como Usuarios Altamente Exportadores, u obtendrán su renovación como tales, quienes, además de cumplir la condición prevista en el literal a) del presente artículo, realicen exportaciones que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor de sus ventas totales, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud".

## 5.3 MARCO LEGAL

### 5.3.1 Decreto 663 De 1993: Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero (D.663/93) Parte Tercera – Normas Relativas al Funcionamiento de las Entidades Financieras Capítulo XVI – Prevención de Actividades Delictivas<sup>18</sup>

#### Artículo 102. - REGIMEN GENERAL

**1. Obligación y control a actividades delictivas.** Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

**2. Mecanismos de control.** Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

a. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósitos a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad;

b. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios;

c. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos;

d. Modificado. L. 526/99, art. 11. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos

---

<sup>18</sup> Unidad de Información y Análisis Financiero. Normatividad. Decreto 663 de 1993. [En Línea]. <http://uiaf.gov.co>. 21 de Julio 2009.

están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

e. Los demás que señale el Gobierno Nacional.

**3. Adopción de procedimientos.** Para efectos de implantar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

Los mecanismos de control y auditoría que adopten las instituciones deberán ser informados a la Superintendencia Bancaria a más tardar el 30 de Diciembre de 1992. Este organismo podrá en cualquier tiempo formular observaciones a las instituciones cuando juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes para los propósitos indicados en el numeral segundo del presente artículo, a fin de que éstas introduzcan los ajustes correspondientes. Cualquier modificación a los mecanismos adoptados deberá ser informada a la Superintendencia Bancaria para evaluar su adecuación a los propósitos anotados.

**4. Alcance y cobertura del control.** Los mecanismos de control y auditoría de que trata este artículo podrán versar exclusivamente sobre las transacciones, operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que se fijen como razonables y suficientes. Tales cuantías se establecerán en el mecanismo que adopte cada entidad atendiendo al tipo de negocios que realiza, amplitud de su red, los procedimientos de selección de clientes, el mercadeo de sus productos, capacidad operativa y nivel de desarrollo tecnológico.

#### Artículo 103. - **CONTROL DE LAS TRANSACCIONES EN EFECTIVO**

**1. Transacciones sujetas a control.** Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria.

Estos formularios deberán contener por lo menos:

- a. **Modificado. L.365/97, art. 24.** La identidad, la firma y dirección de la persona que físicamente realice la transacción. Cuando el registro se lleve en forma electrónica, no se requerirá la firma;
- b. La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realice la transacción;
- c. La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;

- d. La identidad de la cuenta afectada por la transacción, si existiere;
- e. El tipo de transacción de que se trata (depósitos, retiros, cobro de cheques, compra de cheques o certificados, cheques de cajero u órdenes de pago, transferencias, etc.);
- f. La identificación de la institución financiera en la que se realizó la transacción;
- g. La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción.

Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda legal como extranjera que en su conjunto superen cierto monto, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia Bancaria.

Las transacciones realizadas entre instituciones financieras sujetas a control y vigilancia, no requerirán de registro especial.

**2. Control de múltiples transacciones en efectivo.** Cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la entidad financiera respectiva podrá llevar un registro de transacciones en efectivo en lugar del formulario individual al que se refiere el numeral anterior, en el cual se anotará, por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario, salvo por lo previsto en el numeral 1. de la letra a. de la presente disposición. Las entidades financieras que decidan llevar dichos registros deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria las personas que sean objeto de este procedimiento.

**Artículo 104. – Modificado. L. 795/2003, art. 27. INFORMACION PERIÓDICA.**

Toda institución financiera deberá informar periódicamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria, en aplicación del artículo 10 de la Ley 526 de 1999.

**Artículo 105. – Modificado. L.526/1999, art. 11. RESERVA SOBRE LA INFORMACION REPORTADA**

Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2º del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten la Unidad de

Información y Análisis Financiero y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.”

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Fiscalía General de la Nación información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

#### **Artículo 106. - MODIFICACION DE NORMAS SOBRE CONTROL**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 102 y numeral 1 del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

#### **Artículo 107. - SANCIONES**

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

#### **5.3.2 Circular Externa No 081 de 1999<sup>19</sup>.**

**PARA:** GERENTES DE LOTERÍAS Y CONCESIONARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DISTRIBUIDORES DE LOTERÍAS, PRESIDENTE DE ECOSALUD, GERENTES O REPRESENTANTES LEGALES DE CASINOS Y

---

<sup>19</sup> Unidad de Información Financiera. Circular y Resolución. Circular Externa No 081 de 1999. [En Línea]. <http://uiaf.gov.co>. 21 de Julio 2009.

DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS DEDICADAS PROFESIONALMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

**DE:** SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

**ASUNTO:** MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

## **I. ANTECEDENTES**

El lavado de activos se constituye en una amenaza indudable para la estabilidad de los sistemas financieros en el ámbito mundial y deteriora cada vez con mayor énfasis múltiples actividades lícitas, por lo cual deben fijarse políticas y concurrir para aportar esquemas de control frente a las diversas formas de acción criminal, que buscan involucrar sus recursos en diferentes actividades económicas para esconder sus ganancias, convirtiéndose en destructoras de las políticas financieras y desencadenando generalmente la actividad investigativa de las autoridades, más no siempre con resultados óptimos por la diversidad de estrategias que utilizan las organizaciones delictivas.

Frente a la primera experiencia adoptada por los países más afectados y el sector bancario y financiero, la tendencia se ha dirigido a filtrar tales recursos hacia otro tipo de actividades, que igualmente ofrecen la posibilidad de lavar activos, especialmente aquellas con grandes flujos de dinero en efectivo, frente a lo cual no solo bastan las voces de alerta, sino la cooperación y participación decidida de quienes son destinatarios de tales operaciones, de donde surge la necesidad de un conocimiento del problema, la forma de enfrentarlo, de ejercer el control apropiado, que permita que actividades tales como el narcotráfico, el terrorismo, la extorsión, el secuestro, la prostitución o el fraude financiero, queden sin las posibilidades que hoy tienen en sus dineros, frente a falta de políticas claras, disparidad de legislación e incapacidad mediana de los órganos investigativos en materia penal y administrativa.

Buena parte del asunto planteado tiene que ver principalmente con la detección de actividades con gran flujo de recursos y el manejo de la información requerida para el control debido, como insumo necesario y vital para la acción que sobre el particular deban ejercer los respectivos investigadores; que aún más allá de la sanción punitiva, deberá conducir además a la identificación de grandes y medianas organizaciones delictuales a nivel nacional o internacional.

Colombia ha emprendido significativos esfuerzos por desarrollar una legislación acorde con sus necesidades de controlar el lavado de dinero; ha suscrito la Convención de Viena como tratado Internacional mediante la ley 67 de 1993 y previamente con la expedición de los decretos 1895 de 1989 y 1303 de 1990, castigaba el incremento patrimonial no justificado o enriquecimiento ilícito; en el

decreto 663 de 1993, artículos 102 a 107, denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establecieron reglas para el lavado en el Sector, fijando parámetros para el conocimiento de clientes y mercados, la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas a la Fiscalía General de la Nación, estableciendo el registro de determinadas operaciones en efectivo; en 1995, mediante la ley 190 o Estatuto Anticorrupción, incorporó el lavado de activos como una modalidad del delito de receptación y en diciembre de 1996, el Congreso de la República aprobó la ley 333 que permite la extinción de dominio o pérdida del derecho de propiedad a favor del Estado, de los dineros adquiridos con procedencia ilegal; la ley 365 de 1997, consagró el delito de lavado de activos como delito autónomo y el delito de omisión de control o "ceguera voluntaria", con penas de prisión de seis a quince años y multa de 500 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales.

Los juegos de suerte y azar, cuyo monopolio es de carácter estatal por mandato del artículo 336 de la Constitución Política y cuyas rentas tienen destinación específica para los servicios de salud, son actividades que por su naturaleza constituyen un ámbito propicio en las condiciones descritas para ser objeto del lavado de dineros; sobre el cual, ha de actuarse para protección del sector, de las personas que profesionalmente se dedican a dicha actividad y en aras de poder controlar el manejo de dineros ilícitos y la detección de las organizaciones que vienen actuando en ese escenario.

Sobre el particular, se advierte en la explotación del arbitrio rentístico de juegos de suerte y azar, principalmente en el Juego de Loterías (ley 64 de 1923), Apuestas Permanentes (Ley 1ª. De 1982) y demás modalidades cuya explotación corresponde a la Nación a través de ECOSALUD, (Ley 10 de 1990 y 100 de 1993), el flujo de grandes cantidades de dinero en efectivo, la apertura de cuentas personales abiertas con un mínimo de recursos y por períodos relativamente cortos y en buena parte, sin identificación clara de los jugadores y ganadores, dependiendo de la actividad monopolística de que se trate; atractivos que parecen estar en la mira de quienes buscan lavar activos, en especial porque ya han detectado mayores acciones de control en el sector financiero.

En su momento, la ley 190 de 1995 aplicó el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a las personas vigiladas por la Superintendencia de Valores; e igualmente hizo extensivas las obligaciones previstas en los artículos 102 a 107 del citado estatuto, a las personas que profesionalmente se dedicaran a actividades de casinos o juegos de azar; por su parte el decreto 1964 del 22 de septiembre de 1998, determinó la existencia de una Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos conformada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y encargada de centralizar, sistematizar y analizar la información a que se refieren las citadas disposiciones, estableciendo en su artículo undécimo que las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control instruirán a sus vigilados sobre la manera como darán

cumplimiento a las obligaciones de información correspondientes, de acuerdo a los criterios e indicaciones que se impartan.

La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la citada normatividad y concurriendo en una acción definida para que los vigilados desarrollen instrumentos adecuados para el control del lavado de activos, que permitan controlar su expansión en el sector y en desarrollo de las funciones instructivas que le corresponden sobre las entidades que explotan el juego de Lotería y Apuestas Permanentes, sus concesionarios y distribuidores y la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud – ECOSALUD, procede a instruirlos respecto del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los artículos 102 a 107 del decreto 663 de 1993.

## **II. INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Todas las entidades que de una u otra manera exploten o administren directa o indirectamente juegos de suerte y azar o distribuyan billetería sobre tales juegos, cualquiera sea la modalidad o tecnología de explotación o administración, están en el deber de concurrir al control del lavado de activos, en procura de crear confianza en el sector y apoyar la vigilancia sobre las diferentes formas de actividad que en virtud de la explotación del arbitrio rentístico se desarrollan.

Para el efecto, tales entidades, se trate de personas naturales o jurídicas, y que son sujetos pasivos de control, vigilancia e inspección por parte de esta Superintendencia, están en la obligación de implementar un Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos (SIPLA), que permita cumplir con el propósito de información que más adelante se detalla, con el fin de enviarlo a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Sistema debe comprender medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación en efectivo por concepto de la explotación del juego, a través de la apuesta o el premio en dinero en pesos o divisas, documentarias, de servicios financieros u otras, sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Para todos los efectos a que haya lugar, la implementación de un Sistema de Información no implica necesariamente la utilización de tecnologías, sin que por ello las conductas que han de calificarse por acción u omisión de los vigilados, permita verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

El Sistema de Información implica para los vigilados por esta Superintendencia, el deber de organizar en sistemas documentarios o tecnológicos, la información requerida y ponerla en conocimiento de la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **III. PRESUPUESTOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO**

Para el adecuado cumplimiento del presente instructivo, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes presupuestos:

- Los activos ilícitos son aquellos que provienen de la comisión de delitos, como el narcotráfico el secuestro, la extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios, el tráfico de armas, contrabando, el fraude financiero, el mercado paralelo de divisas entre otras. etc.
- Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes o que por su número, periodicidad, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.
- Se hace necesario implementar medidas de control para la prevención de actividades delictivas respecto a transacciones en efectivo en moneda legal o extranjera, tanto en los dineros apostados como en los premios obtenidos o ganados.
- Es deber tanto de los directivos de las entidades vigiladas como administradores, empleados y revisores fiscales colaborar con las entidades administrativas, con la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos, la Fiscalía General de la Nación, no solo atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades, sino auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.
- La vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud y las órdenes que de ella emanen como las solicitudes de información formuladas de manera específica dentro de las investigaciones que adelante dentro de su competencia, no son oponibles a la libertad de empresa.
- Es necesario contribuir al fortalecimiento del monopolio como arbitrio rentístico y al aseguramiento de la confianza del público en los juegos de suerte y azar, velando por la transparencia y confiabilidad en las operaciones efectuadas por el apostador, tanto en la apuesta como en el reconocimiento de premios.

- Se debe asegurar el estricto y oportuno cumplimiento de las normas legales encaminadas a prevenir y detectar el “Lavado de activos”.

#### **IV. MECANISMOS DE CONTROL SOBRE LAVADO DE ACTIVOS QUE DEBEN EJERCER LOS VIGILADOS**

Con el fin de protegerse del lavado de activos a través de sus respectivas operaciones, todos los sujetos que exploten o administren directa o indirectamente juegos de suerte y azar o distribuyan billetería sobre tales juegos, cualquiera sea la modalidad o tecnología de explotación o administración, que por ende son sujetos de vigilancia por esta Superintendencia, están en la obligación de diseñar un sistema integral para la prevención del lavado de activos (SIPLA); para tales efectos deberán tener en cuenta:

Las señales de alerta, la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, constituye información del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA).

- **SEÑALES DE ALERTA**

Para facilitar la detección de las operaciones inusuales, cada entidad deberá elaborar un manual de procedimiento definiendo un listado de señales de alerta, en donde debe considerarse la naturaleza específica de cada entidad, clases de productos o servicios ofrecidos, niveles de riesgo o cualquier otro criterio que a juicio de la entidad resulte adecuado para prevenir o detectar el lavado de activos. La Superintendencia efectuará visitas para el conocimiento de tales instructivos.

- **DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES**

El perfil básico de operaciones de un cliente debe inscribirse dentro del segmento de mercado que corresponda a las características de sus transacciones, de tal forma que se detecten las operaciones inusuales con la ayuda de tecnología adecuada, con base en señales de alerta predefinidas en el criterio prudente de la entidad.

El conocimiento del mercado y su segmentación de acuerdo a los lineamientos determinados por la entidad y la identificación de las transacciones que se salgan de esos parámetros, apoyados por un adecuado nivel de desarrollo tecnológico, contribuyen también a la identificación de operaciones inusuales.

- **DETERMINACION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados debe permitir, conforme al buen criterio de la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa.

Para los efectos señalados, las entidades vigiladas deberán tener en cuenta:

**1. Conocimiento de clientes y conocimiento del mercado:** El conocimiento de los clientes y del mercado le permite a todas las entidades vigiladas por esta Superintendencia protegerse adecuadamente del lavado de activos a través de sus correspondientes operaciones.

**1.1 Concepto de Cliente:** Para efectos de este instructivo, en las entidades vigiladas se entienden como clientes:

**ECOSALUD S.A.:** son sus clientes aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con las que se establece una relación contractual de explotación de establecimientos de juegos de suerte y azar que operen casinos, bingos, apuestas sobre resultados de actividades hípcas, de galgos o Canes desarrollados en hipódromos, galgodromos o canódromos ubicados en el país o en otros países y apuestas en eventos deportivos y establecimientos que exploten máquinas tragamonedas de diferente denominación

**LOTERÍAS y SORTEOS EXTRAORDINARIOS,** es cliente el apostador habitual u ocasional; y el ganador directo o comisionista de cualquier clase de premio. Lo es también el concesionario de apuestas permanentes.

**CONCESIONARIOS DE APUESTAS PERMANENTES O “CHANCE”** Son clientes el apostador- habitual u ocasional; y el ganador directo o comisionista de cualquier clase de premio.

**1.2 Conocimiento del Mercado:** Cada entidad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, que opere o explote juegos de suerte y azar, deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado del mercado correspondiente a cada producto que ofrezca, para determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen quienes negocien con esos productos o servicios.

**1.3 Conocimiento del Cliente: ECOSALUD S.A.** De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezca, cada empresa o explotador de juegos deberá diseñar y establecer mecanismos de control que les permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, al momento de efectuar el cambio de moneda corriente o extranjera por las fichas utilizadas o cualquier otro mecanismo utilizados para jugar en las diferentes actividades de juego.

Aquellos que realicen transacciones superiores a diez millones de pesos (10.000.000.00) deberán suministrar al concesionario, su identificación completa, actividad económica, lugar de residencia y huella dactilar; igualmente aquellos cuya reiterada ganancia en premios, sea periódica, sin importar la cuantía.

Será objeto de información por parte de ECOSALUD S.A y sus vigilados, en todos los casos, la venta, permuta, arriendo, usufructo, cesión u otras formas similares, de unidades comerciales y concesiones dedicadas profesionalmente a la explotación de casinos, bingos y las diferentes modalidades explotadas por la misma.

ECOSALUD S.A deberá propender porque sus vigilados cumplan con el presente instructivo, para efectos de lo cual deberá fijar los demás criterios que correspondan a cada una de las modalidades de explotación, para lo cual contará con un plazo para ello de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Circular. Copia del instructivo será enviada a la Dirección General de Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud.

La información que arroje el SIPLA será enviada por los vigilados y en su caso por ECOSALUD S.A a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en forma bimensual, a partir del 1º de abril de 1999.

***Empresas que Explotan Loterías y Sorteos Extraordinarios.*** Los Gerentes de las loterías y Sorteos Extraordinarios elaborarán una relación individualizada de ganadores de premios mayores y secos, reportando aquellos que obtengan premios en forma periódica y consecutiva, aportando a la citada Unidad su identificación, residencia, actividad económica y huella dactilar.

Las entidades explotadoras del juego de Lotería y Sorteos Extraordinarios, implementarán los mecanismos del caso, para que los distribuidores reporten a aquellas lo necesario, para el cumplimiento del presente instructivo.

Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado, los vigilados deberán adoptar los mecanismos que se ajusten a sus actividades e implementar el desarrollo tecnológico, que permita lograr el objetivo dispuesto en las normas enunciadas en esta Circular.

Las entidades de Lotería y Sorteos Extraordinarios establecerán un funcionario o dependencia responsable de la información sobre actividades sospechosas, que tendrá a su cargo además elaborar los informes correspondientes sobre lavado de activos en cada una de ellas y compilar la información de los concesionarios de apuestas permanentes.

Dicha información del SIPLA, que será suscrita por el representante legal de la entidad de lotería o Sorteo Extraordinario, será enviada a la Unidad en los primeros cinco (5) días de cada mes calendario a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Los concesionarios de Apuestas Permanentes** llevarán los registros correspondientes respecto de sus respectivos clientes; y les serán aplicables las instrucciones dadas a las entidades de Lotería, en lo pertinente.

### **CAPACITACIÓN**

Las entidades vigiladas por esta Superintendencia a que se ha venido haciendo referencia, están en la obligación de desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos sus funcionarios o empleados con el fin de instruirlos en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos, de este instructivo y particularmente para indicarles cuáles son los mecanismos de control desarrollados por la entidad, su aplicación y cumplimiento.

Esos programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por la entidad, de acuerdo con sus necesidades internas y la legislación vigente.

### **ENVÍO DE INFORMACIÓN EXTRAORDINARIA**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1964 de septiembre 22 de 1998 y la presente circular se tendrá en cuenta además lo siguiente:

- Cuando extraordinariamente y por fuera de los plazos establecidos para el envío de la información, se detecten operaciones inusuales o sospechosas, se debe informar inmediatamente a la Unidad Especial de Información y análisis para el control del Lavado de Activos o a la Fiscalía General de la Nación.
- ECOSALUD S.A. deberá organizar un registro que contenga información nacional sobre el número de establecimientos o locales en donde operen los juegos de suerte y azar distintos de Loterías y Apuestas Permanentes, enviando esta relación a la Superintendencia Nacional, Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas, con un plazo de sesenta (60) días a partir de la comunicación de la presente circular.

Las empresas o entidades que exploten el monopolio de los juegos de suerte y azar cualquiera sea su naturaleza, deberán llevar además un sistema de información que contenga lo siguiente:

- Valor total de las ventas del mes por cada tipo de juego.
- Valores totales de reintegro por cada tipo de juego, cuando sea del caso.
- Ingresos brutos y netos totales por establecimiento de juegos.
- Valor bruto de apuestas en eventos deportivos, hípicas y caninos con señal televisiva así como el valor de las utilidades de estos mismos juegos.

La anterior información será remitida a la Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

La información que se origine en cumplimiento a la presente Circular deberá ser enviada en medio magnético (diskette).

### **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

El incumplimiento de las obligaciones informativas o demás establecidas en la presente Circular, dará origen a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones que le señala el decreto 1259 de 1994 y demás normas pertinentes; sin perjuicio de las acciones que por acción u omisión puedan establecer las demás autoridades en materia penal o disciplinaria.

**5.3.3 Ley 526 de 1999<sup>20</sup>.** Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

DECRETA: ARTÍCULO 1o. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL. Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos.

Los empleos de la Unidad de Información y Análisis Financiero no serán de carrera administrativa. Los servidores públicos que laboren en la Unidad Administrativa Especial que se crea mediante la presente ley, serán de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2o. ESTRUCTURA ORGÁNICA. La Unidad que se crea mediante la presente ley, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- ♦ Dirección General.
- ♦ Oficina de Control Interno.
- ♦ Subdirección de Análisis Estratégico.
- ♦ Subdirección de Análisis de Operaciones.
- ♦ Subdirección Administrativa y Financiera.

El Director General de la Unidad será nombrado por el Presidente de la República. Los demás funcionarios de la Unidad de que trata esta ley, serán nombrados por el Director General.

---

<sup>20</sup> Secretaria General del Senado de la Republica. Leyes. [En Línea] Ley 526 de 1999. <http://secretariassenado.gov.co>. 5 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD.** La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

La Unidad de que trata este artículo, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley.

**PARÁGRAFO 1o.** El Gobierno Nacional, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por parte de otros sectores, podrá establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos.

**PARÁGRAFO 2o.** La Unidad podrá hacer el seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.

**ARTÍCULO 9o. MANEJO DE INFORMACIÓN.** La Unidad creada en la presente ley podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deberán colocar en forma inmediata a disposición de la Unidad de que trata esta ley, la información atinente al

conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación cuando se les solicite.

Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3o de esta ley.

La información que recaude la Unidad de que trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

PARÁGRAFO. Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, el literal d), numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, quedará así: "d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas."

Así mismo, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, quedará así: "Reserva sobre la información reportada. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2o. del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten la Unidad de Información y Análisis Financiero y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información."

ARTÍCULO 13. La Fiscalía podrá investir a la Unidad de Información y Análisis Financiero de funciones de policía judicial en forma transitoria en los términos del numeral 4o. del artículo 251 de la Constitución.

#### **5.3.4 Ley 599 de 2000<sup>21</sup>. Por la cual se expide el Código Penal**

### **CAPÍTULO V. DEL LAVADO DE ACTIVOS**

ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

---

<sup>21</sup> Secretaría General del Senado de la Republica. Leyes. [En Línea].Ley 599 de 2002. <http://secretariassenado.gov.co>. 9 de noviembre de 2007.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.

**ARTÍCULO 324. CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE AGRAVACIÓN.** Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

**ARTÍCULO 325. OMISIÓN DE CONTROL.** El empleado o director de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 326. TESTAFERRATO.** Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

ARTÍCULO 327. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**5.3.5 Ley 747 de 2002<sup>22</sup>:** Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 188. *Del tráfico de migrantes.* El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para si o otra persona, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y una multa de cincuenta (50) a (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 2º. En el Capítulo Quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro Segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónese un artículo nuevo 188 A, el cual quedará así:

“Artículo 188 A. *Trata de personas.* El que promueva, induzca constriña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado. Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para si o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.

---

<sup>22</sup> Unidad de información y Análisis Financiero. Normatividad. [ En Línea] Ley 747 de 2002. <http://uiaf.gov.co>. 1 de Julio 2009.

Artículo 3º. En el capítulo quinto (de los delitos contra la autonomía personal del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías) del libro segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000 adiciónese, un artículo nuevo 188 B, el cual quedará así:

Artículo 188 B. *Circunstancias de agravación punitiva*. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188 A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188 A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

Artículo 4º. Deróguese el artículo 215 (trata de personas) de la Ley 599 de 2000.

Artículo 5º. Suprímase el Título del Capítulo Segundo (de la Mendicidad y Tráfico de Menores) del Título VI (Delitos contra la Familia) del Libro Segundo (Parte Especial. De los Delitos en particular), de la Ley 599 de 2000 quedara así:

## **LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL. DE LOS DELITOS EN PARTICULAR TITULO VI**

### **DELITOS CONTRA LA FAMILIA**

Artículo 6º. Derogase el artículo 231 de la Ley 599 de 2000,

Artículo 7º. Derogase el artículo 219 del libro segundo (parte especial de los delitos en particular) Título IV (delitos contra la libertad, integridad y formación sexual) capítulo cuarto (Proxenetismo) artículo 219 turismo sexual.

Artículo 8°. Adiciónese el inciso primero del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 323. *Lavado de activos*. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o les de a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de seis a quince años y multa de quinientos a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

**5.3.6 Decreto número 1497 de 2002<sup>23</sup>**. 19 DE JULIO DE 2002. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 526 de 1999 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las que confieren los numerales 11, 24, Y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el Parágrafo 1º del artículo 3 de la Ley 526 de 1999, el literal h), del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 106 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

#### **CONSIDERANDO**

Primero.- Que para que la Unidad de Información y Análisis Financiero pueda cumplir con las funciones establecidas en la ley 526 de 1999 se requiere de la colaboración y activa participación de las entidades públicas y privadas.

Segundo.- Que de acuerdo con el parágrafo 10 del artículo 30 de la ley 526 de 1999, el Gobierno Nacional, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por parte de otros sectores, puede establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos.

Tercero.- Que el literal h) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del

---

<sup>23</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Prensa. [ En Línea] Decreto Número 1497 de 2002. <http://presidencia.gov.co>. 10 de noviembre de 2007.

Sistema Financiero faculta al Gobierno Nacional para "Dictar normas que amplíen los mecanismos de regulación prudencial con el fin de adecuar la regulación a los parámetros internacionales."

Cuarto.- Que uno de los riesgos presentes en el ejercicio de la actividad financiera y por ende desarrollado por la regulación prudencial internacional, lo constituye el que las entidades que adelantan dicha actividad puedan ser utilizadas, sin su conocimiento, en la comisión del delito de lavado de activos.

Quinto.- Que en virtud de la importancia de la prevención del lavado de activos en todos los sectores económicos, y del carácter dinámico de las prácticas delictivas, se requiere desarrollar nuevos mecanismos de detección de dichas operaciones y en especial de las relacionadas con el lavado de activos.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Información solicitada a entidades públicas.- En desarrollo del artículo 90 de la ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades públicas y sus funcionarios deberán prestar toda su colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la ley 489 de 1998 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002, no podrán oponer reserva de la información solicitada y deberán hacerla llegar en el plazo que determine la Unidad de Información y Análisis Financiero. El plazo se fijará de acuerdo con el tipo de información que se solicite y su complejidad.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informarán a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora, o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las personas naturales o jurídicas, independientemente de su denominación, que en forma profesional se dediquen a la compra y venta de

divisas, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, además de la información de que trata el presente artículo, la exigida por la Resolución Externa 8 de 2000, modificada por la Resolución Externa 3 de 2002 de la Junta Directiva del Banco de la República y por las normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 2º.- Las entidades que administren sistemas de tarjetas de crédito, de débito o de cajeros automáticos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la información sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que las entidades están siendo utilizadas para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

ARTÍCULO 3º.- Características de la información.- De acuerdo con el artículo 11 de la ley 526 de 1999, las entidades dedicadas a la actividad financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como las entidades incorporadas en el artículo 20 del presente decreto, deben reportar en forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

Las entidades de que trata el artículo 20 del presente decreto, deberán informar las operaciones que reúnan las características señaladas en el presente Artículo con independencia de la naturaleza del bien o activo involucrado.

ARTÍCULO 4º.- Información adicional.- Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las incorporadas en el artículo 20 del presente decreto, deberán aportar la información adicional que requiera la Unidad de Información y Análisis Financiero, en el plazo y con las especificaciones que establezca dicha Unidad. Las entidades y funcionarios que incumplan con los plazos o especificaciones de la solicitud, serán responsables administrativamente ante los órganos competentes, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 5º.- Reserva de información.- De acuerdo con el artículo 42 de la ley 190 de 1995, las personas naturales y jurídicas obligadas a cumplir con los deberes establecidos en artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el presente Decreto y demás normas aplicables, no serán sujetos

de ningún tipo de responsabilidad por virtud de la información aportada en cumplimiento de las disposiciones citadas.

La información remitida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en desarrollo de la ley 526 de 1999, el presente decreto y demás normas aplicables, será objeto de la reserva prevista en el inciso cuarto del artículo 90 y los incisos segundo y tercero del artículo 110 de la misma ley.

**ARTÍCULO 6°.- Información a autoridades.-** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 40 y en el artículo 90 de la ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá abstenerse de entregar información a autoridades diferentes a la Fiscalía General de la Nación y de las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio, no obstante que dichas autoridades cuenten con funciones relacionadas con el lavado de activos, cuando de la evaluación efectuada se concluya que no existe fundamento jurídico para acceder a la solicitud.

Por lo anterior, las autoridades que soliciten información a la Unidad de Información y Análisis Financiero, deberán indicar claramente la función para cuyo ejercicio requieren de la misma y la norma legal que se las atribuye, con el fin de que la Unidad de Información y Análisis Financiero establezca su pertinencia.

**ARTÍCULO 7°.- Bases de datos de entidades financieras.-** En desarrollo de lo previsto en el artículo 30 de la ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero tendrá acceso a las bases de datos de las entidades financieras, mediante la celebración de convenios con tales entidades.

**ARTÍCULO 8°.- Vigencia y derogatorias.-** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le resulten contrarias.

### **5.3.7 CIRCULAR EXTERNA No. 0170<sup>24</sup> (10 OCT. 2002)**

**PARA:** depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios operadores, industriales y comerciales de zonas francas, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, empresas de mensajería, usuarios aduaneros permanentes, usuarios altamente exportadores, los demás auxiliares de la función aduanera y profesionales del cambio de divisas.

**ASUNTO:** prevención y control al lavado de activos

La presente circular sustituye la circular 088 del 12 de octubre de 1999.

---

<sup>24</sup> Unidad de Información y Análisis Financiero. Circular Externa No 0170. S.I.:s.n.,2006.

#### ❖ **MARCO NORMATIVO.**

- Ley 526 de 1999 mediante la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero;
- Ley 599 de 2000, mediante la cual se adopta el Código Penal;
- Ley 190 de 1995, mediante la cual adopta el Estatuto Anticorrupción; y Decreto 1497 de 2.002 mediante el cual se reglamenta la Ley 526 de 1.999; y
- Resolución 008 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

❖ **DEPENDENCIAS RESPONSABLES DIAN.** Subdirección de Fiscalización Aduanera, Subdirección de Control Cambiario.

❖ **ROLES.** La DIAN instruye a sus controlados sobre los mecanismos de control que se deben adoptar y supervisa el cumplimiento de esta obligación.

La Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encarga de recolectar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a reportar operaciones sospechosas y que puedan estar vinculadas con actividades de lavado de activos.

#### ❖ **DEFINICIONES**

▪ **Lavado de activos.** Mediante el artículo 323 del Código Penal esta figura se define como: "El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(...) "Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

"El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es importante explicar, que se considera un agravante de la pena el lavar activos utilizando operaciones cambiarias, de comercio exterior o contrabando. La responsabilidad penal se extiende en grado de coparticipación, autor o cómplice, a los partícipes en la operación sean estos exportadores, importadores o auxiliares de la función aduanera o cambiaria.

La responsabilidad penal recae sobre la persona natural, ya sea como autor, coautor, determinador, cómplice, interviniente y quien actúe a nombre de otro ya sea como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realice la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan el tipo penal respectivo no concurren en él, pero si en la persona o ente colectivo representada. (Artículos 29 y 30 CP).

El artículo 65 del CPP igualmente contempla la "cancelación de personería jurídica de sociedades y organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público" cuando se encuentre demostrado que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.

- **Operaciones sospechosas.** Se entiende por Operación Sospechosa aquella que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se está dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas.

Las operaciones sospechosas se identifican porque no guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente. Cliente: Para efectos de esta circular es cualquier persona natural o jurídica que participa del comercio internacional u operaciones cambiarias, en nombre propio ó en el de un tercero.; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, exceden los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o que por su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

- **Señales de alerta.** Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un

indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa de estar vinculadas a operaciones de lavado de activos.

El hecho de que una operación aparezca en la lista de riesgos como las contenidas en el, no quiere decir que la misma, por si sola, esté vinculada con actividades ilícitas. Es necesario estudiar cada una de las operaciones con el fin de verificar si ellas resultan inusuales o sospechosas dentro del giro ordinario de las actividades del usuario.

▪ **Empleado de cumplimiento.** Es aquella persona designada por los controlados o empresas que tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de la presente Circular y de otras disposiciones expedidas sobre el particular. Además será el enlace directo con las Subdirecciones de Fiscalización Aduanera y la Subdirección de Control Cambiario, para atender sus requerimientos y velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de esta Circular.

❖ **MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS.** Los controlados o empresas destinatarias de la presente Circular deben implementar un Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos "SIPLA". Este sistema contendrá medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la realización de cualquier operación cambiaria o de comercio exterior sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Para el adecuado cumplimiento de la presente Circular, las empresas destinatarias de ésta, sus representantes legales, directivos, administradores, empleados y revisores fiscales antepondrán el deber de colaborar con las autoridades, no sólo atendiendo los requerimientos expresos, sino auxiliándolas y cooperando en la lucha contra los delitos.

▪ **Manual de procedimientos.** La junta directiva o el máximo órgano de administración de la empresa podrá adoptar un manual de procedimientos que, además de atender todos los lineamientos mencionados en esta Circular, incluya por lo menos los siguientes aspectos:

- Conocimiento del cliente y del mercado;
- Canales de coordinación interna adecuados para atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas;

- Controles para lograr el cumplimiento de las normas contenidas en el manual;
  - Instancias de consulta y reporte para los empleados de la empresa con relación a sus actividades preventivas del lavado de activos;
  - Uso de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza y tamaño de la empresa;
  - Programas de capacitación interna;
  - Funciones y categoría del empleado de cumplimiento; la auditoría y la revisoría fiscal.
  - Responsabilidades en la detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas;
  - Sanciones y correctivos por el incumplimiento de los procedimientos;
  - Conservación de registros y documentos.
  - Este manual debe ser actualizado, de acuerdo con las necesidades de las entidades y los cambios normativos.
- **Conocimiento del cliente.** Las personas o empresas que presten servicios inherentes o relacionados con operaciones de comercio exterior o cambiarias tienen el deber de establecer mecanismos de control orientados a seleccionar y conocer a sus clientes, ya sean estos habituales u ocasionales, identificarlos y tener conocimiento de sus actividades económicas en aras de establecer la coherencia entre éstas y las operaciones de comercio exterior que realizan. Lo anterior considerando las características de los diferentes servicios o productos que ofrezcan.

Por lo expuesto, es necesario indagar acerca de datos personales, comerciales y financieros relevantes que permitan establecer quién es, qué hace y a qué se dedica en realidad. Todos esos datos deben verificarse, estar documentados y actualizarse.

Para tal efecto los auxiliares de la función aduanera deberán diseñar y mantener actualizado dentro de sus archivos e información comercial "formato de identificación del cliente", el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos o razón social del cliente;
- Número del documento de identificación o NIT;

- Domicilio y residencia;
- Nombres, apellidos, identificación de los socios y representantes legales;
- Cuando se trate de sociedades anónimas, nombre, identificación y dirección de representantes legales;
- Actividad económica;
- Capital social registrado;
- Número de declaración de Importación y Exportación tramitada al cliente, descripción resumida de las mercancías objeto de trámite;
- El origen de los recursos y forma de pago de las operaciones de comercio exterior identificando el medio e individualizando el instrumento de pago, entidad financiera emisora o pagadora, ciudad donde está localizada;
- Nombre, identificación y dirección de las personas o empresas beneficiarias de las operaciones de comercio exterior.

Los profesionales del cambio de divisas tendrán un "formato de identificación del cliente" con requisitos similares a los antes citados, ajustados en la naturaleza de su negocio.

▪ **Conocimiento del mercado.** Las personas o empresas que presten servicios inherentes o relacionados con operaciones de comercio exterior se encuentran obligadas a establecer mecanismos de control orientados a conocer las características usuales del mercado propio y el de sus clientes, con el fin de poder compararlos con las operaciones de comercio exterior que, atendiendo el tipo de servicios que ofrezcan, permita establecer su normalidad o posible anormalidad, o calificación de sospechosa, al compararla con otras operaciones de naturaleza similar efectuadas por clientes que se desempeñan en el mismo ramo de negocio.

▪ **Disposición de la información a las autoridades.** La reserva comercial no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades judiciales, de supervisión tributaria, aduanera o cambiaria y a la UIAF dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 275 del Código de Procedimiento Penal y 288 del Código de Procedimiento Civil.

▪ **Del empleado de cumplimiento.** La persona designada por los controlados o empresas destinatarias, estará en capacidad de:

- Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas en el comercio internacional y en la operación cambiaria;
- Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los clientes activos de la sociedad;
- Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones de comercio exterior o cambiaria, reviste el carácter de sospechosa;
- Informar a las directivas de la empresa acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los empleados y de la empresa;
- Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre el tema, necesarios para que los diferentes empleados de la institución estén debidamente informados y actualizados; y
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- Informar a la UIAF sobre las operaciones sospechosas.

El nombre del empleado de cumplimiento designado por la empresa respectiva deberá ser informado a la Subdirección de Fiscalización Aduanera anexándose copia del acta de junta directiva del órgano competente en donde conste tal designación, según sea el caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la presente Circular.

La Subdirección de Fiscalización Aduanera enviará a la Subdirección de Control Cambiario el nombre del empleado de cumplimiento de los controlados en materia cambiaria.

▪ **Revisoría fiscal y/o auditoría interna.** La empresa velará porque la auditoría interna incorpore entre sus derroteros de trabajo programas de verificación del cumplimiento de la prevención, control y detección al lavado de activos, acordes con los mandatos legales, lo contemplado en esta Circular y los procedimientos internos establecidos por la empresa.

❖ **REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.** Los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios operadores, industriales y comerciales de zonas francas, empresas transportadoras y empresas de mensajería y profesionales de cambio de divisas; y

en general, todas las personas auxiliares de la función aduanera, se encuentran obligados a reportar a la UIAF todas aquellas operaciones que en desarrollo del objeto social de la empresa se detectan como sospechosas de estar vinculadas al lavado de activos.

- **Reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "(UIAF)":** Inmediatamente como se detecten las operaciones sospechosas deberá enviarse en medio magnético a la UIAF los formatos que contengan los reportes. No deben anexarse al reporte escritos o documentos.

Se prohíbe expresamente que se informe sobre las alertas u operaciones sospechosas a los usuarios que han sido reportados a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

No se requiere que las empresas tengan certeza de que se trata de actividades delictivas, o que las operaciones que se realizan provengan de esas actividades, sino que estas sean inusuales o sospechosas, o se encuentren enmarcadas dentro de los criterios de riesgos o alertas establecidos en sus manuales de procedimiento, o razonablemente estimen que las operaciones son irregulares o extrañas.

Para efectos de control, las personas o empresas responsables de suministrar la información, deberán llevar un registro de los reportes que han sido enviados a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

- **Deber de denuncia.** El Reporte de Operación Sospechosa no exime del deber de denunciar, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que "Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento..."

- ❖ **CAPACITACIÓN.** Esos programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por la empresa, de acuerdo con sus necesidades internas y la legislación vigente.

- ❖ **CÓDIGO DE ÉTICA O DE CONDUCTA.** Un Código de Ética tiene por objeto aportar las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con una empresa destinataria de la presente Circular. Tales pautas se traducen en parámetros que deben ser cumplidos de manera consciente y obligatoria, por todos los directivos, empleados y asociados a la misma.

Las personas o empresas que presten servicios inherentes o relacionados con operaciones de comercio exterior deberán establecer códigos de conducta que,

fundados en principios y valores, fijen la conducta esperada del funcionario frente a situaciones que pueden derivar en:

- Conflictos de intereses;
- Manejo cuidadoso de información privilegiada;
- Recibo de regalos, dádivas con el objeto de evitar sobornos;
- Actitud prudente al control;
- Manejo responsable de la imagen de la empresa;
- Colaboración constante con las autoridades; y,
- Disposición a la prevención, detección y control al lavado de activos.

El código debe contener los criterios que sean necesarios para resolver los "conflictos de intereses" y anteponer la observancia de unos principios éticos al logro de metas comerciales, comprometiendo con ello a toda la empresa.

❖ **VIGILANCIA Y CONTROL.** Corresponde a la Subdirección de Fiscalización Aduanera y Subdirección de Control Cambiario, velar por el cumplimiento de esta Circular. Por ende, deberán designar un funcionario que coordine el seguimiento respectivo con el empleado designado por los controlados o empresas destinatarias para el efecto.

## 6. METODOLOGÍA

### 6.1 TIPO DE ESTUDIO

Para esta investigación es necesario realizar un estudio de carácter exploratorio – cualitativo descriptivo.

Es exploratoria en la primera fase porque se busca aspectos que pueden orientar la investigación de mejor forma, precisar la aplicación de la norma vigente para su posterior implementación.

Es cualitativa - descriptiva porque se orientara en el análisis individual de las empresas clientes de LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM y se realizara una descripción detallada de los clientes en general.

### 6.2 MÉTODO

Los métodos a emplear en la implementación del manual de procedimiento son el deductivo y analítico, el método deductivo se utilizara porque mediante el uso de procesos lógicos adecuados se parte de lo general para llegar a conclusiones particulares; y analítico porque se hace descomposición en partes y en el plan de trabajo se observa las diferentes actividades a realizar.

### 6.3 FUENTES DE INFORMACIÓN

**6.3.1 Información secundaria.** Para la obtención de esta información se recurrirá a documentos, Internet, leyes y decretos relacionados con lavado de activos.

#### 6.3.2 Información primaria

- Información registrada en la actual base de datos de la empresa LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM.
- Elaboración de un formato que se enviara a todos los clientes para la recolección de información,
- Manual de funciones de la empresa.

### **6.3.3 Instrumentos para la recolección de información**

- Formato Circular 0170 dirigido a los clientes de LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM,
- Llamadas telefónicas dirigidas a entidades para verificar referencias comerciales y financieras de nuestros clientes.
- Organigrama de la empresa y Manual de funciones de los empleados.

## 7. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA



Empresa dedicada al transporte de mercancías mediante la modalidad de CONTINUACIÓN DE VIAJE desde cualquier puerto colombiano hasta cualquier Zona Franca o Deposito Habilitado.

**FIGURA 1. Organigrama**



**MISIÓN.** Contribuir con el comercio internacional colombiano, ofreciendo un servicio integral que optimice las diferentes áreas de la cadena logística del transporte internacional por medio del OTM para poder brindar ventajas a nuestros clientes.

**VISIÓN.** Ser la mejor opción para suplir las diferentes necesidades de comercio internacional de nuestros clientes en el territorio colombiano ofreciéndoles las mejores alternativas para el manejo de su mercancía.

#### **POLÍTICA DE SERVICIO:**

- **Cuenta personalizada.** Con el fin de ofrecer un mejor servicio el Coordinador de Puertos se comunicará directamente vía Internet ó teléfono con la persona delegada de recepcionar la información en su Compañía. Información suministrada:

Operación  
Cotizaciones  
Facturación

- **Cotización de servicios:**

- Un servicio integral que incluye los valores de la sociedad portuaria, cargue, transporte terrestre, etc.
- Servicio de OTM, en donde se factura el servicio de OTM y como terceros todos los gastos que puedan incurrir en el proceso.

- **Rápida operación.** Una vez entregada la documentación completa, con los BL originales y debidamente liberados, la operación en puerto tendrá una operación de máximo de 3 días hábiles en condiciones normales. Una vez el vehículo sale del puerto, este tendrá un tránsito máximo de 3 días hasta la ciudad de destino final en condiciones normales.

- **Facturación.** La factura física será enviada después de la finalización de la Continuación de Viaje, con los debidos soportes de los gastos adicionales que pueda llegar a tener nuestro servicio, como las inspecciones, cargue para inspecciones, Arreglo de mercancía, etc.

- **Reportes de la operación.** Se envía 2 reportes diarios de la operación por e-mail, los cuales serán antes de las 9:00am y 5:00pm.

## **VENTAJAS PARA LOS CLIENTES**

- La empresa la forman tres empresas con alta experiencia en el mercado de Comercio Exterior.
- Tenemos buenas relaciones en puertos y aduana.
- Los trámites en puerto ha sido nuestra operación diaria durante los últimos 10 años.
- Flexibilidad de los servicios: Nuestros Clientes pueden escoger el transportador con quien deseen manejar su carga de nuestro abanico de transportadores o uno nuevo cuando sea avaluado por nosotros y tengan póliza de DTA.
- Sus Clientes tienen la opción de escoger la Bodega donde quieran llevar su mercancía.
- Somos un OTM NEUTRAL, respetamos los clientes de nuestros clientes. Únicamente le prestamos el servicio a Intermediarios de la cadena Logística
- Esfuerzo de colombianos con capital colombiano.
- Tener un solo interlocutor con responsabilidad total.
- Información oportuna y precisa.
- Procesos logísticos rápidos.
- Menores costo en la operación total del transporte.
- Planificación de los tiempos de transito.
- Optimización de su flujo de caja.
- Menos manipuleo de su mercancía.

## **PORTAFOLIO DE TRANSPORTADORES**

- BOTERO SOTO
- JOALCO
- CONALTRA
- TRANSESCOL
- SARVI

- UNIÓN ANDINA
- CARGRANEL

### **SEGURO DE LOGÍSTICA TOTAL S.A**

- Logística Total como Operador de Transporte Multimodal funciona con una póliza de seguro expedida por el TT Club, este seguro es de Responsabilidad Civil Contractual.
- Para pagos de indemnización por pérdida o robo de mercancía, el cliente le debe hacer la reclamación a su seguro, y este por subrogación le hará la reclamación al seguro del transportado.
- Las mercancías que están excluidas de la póliza son: Licores y Cigarrillos (No excluye los vinos). Mercancía de temperatura controlada (Refrigerados).
- Menajes

**8. IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO SOBRE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA EMPRESA  
LOGISTICA TOTAL S.A OTM, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 170 DE LA  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.**

**8.1 PRESENTACIÓN MANUAL DE PROCEDIMIENTO**



# **LOGISTICA TOTAL S.A OTM**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS (CIRCULAR  
EXTERNA 170).**

**Código del Procedimiento: LTTL 01**

**Bogotá, 2010**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>pág.</b>
INTRODUCCIÓN	91
1 OBJETIVO	92
2 DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	93
2.1 ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS	93
2.1.1 Diagrama de Flujo	94
2.2 CAPACITACIÓN	96
2.2.1 Diagrama de Flujo	97
2.3 CANALES DE COORDINACIÓN INTERNA	98
2.3.1 Diagrama de Flujo	99
2.4 INSTANCIAS DE CONSULTA	100
2.4.1 Diagrama de Flujo	101
2.5. FUNCIONES DEL EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO	102
2.5.1 Diagrama de Flujo	103
3 ALCANDE DEL MANUAL	104
4 NORMAS APLICABLES AL MANUAL	104
5 SUPERVISIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL	105
6 DOCUMENTOS Y ARCHIVOS	105
7 ANEXOS	105

## **INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento a la Circular externa 170 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN sobre prevención y control de lavado de activos, se ha elaborado el presente manual con el fin de mantener un registro actualizado de los procedimientos que ejecuta esta entidad para evitar ser utilizada en actividades delictivas como lavado de activos y financiación del terrorismo, contribuyendo a orientar a todo el personal sobre la ejecución de las actividades establecidas para tal fin, constituyéndose así, en una guía para sus operaciones y su intervención.

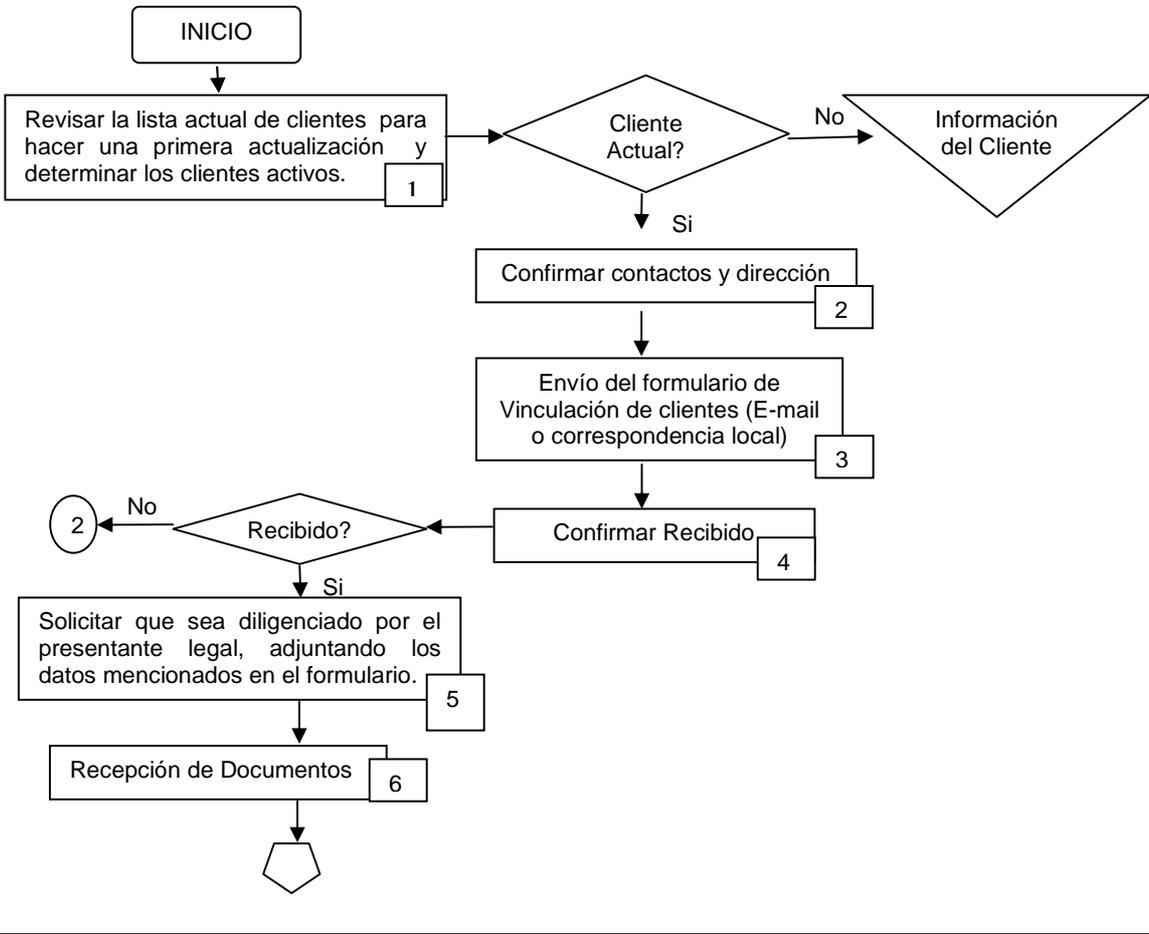
Cabe señalar que el manual deberá revisarse anualmente, o bien, cada vez que exista una modificación en la normatividad de estudio y/o estructura organizacional.

## **1. OBJETIVO**

Dar total cumplimiento a la normatividad del Estado, desarrollando un instrumento de apoyo administrativo que permita involucrar al personal en las actividades que desarrolla la empresa, para evitar ser utilizadas en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

## 2. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMA DE FLUJOS

		PROCEDIMIENTO	LTTL 01
		<b>2.1 ACTUALIZACION BASE DE DATOS</b> <b>Descripción:</b> Actualizar la base de datos de clientes de Logística Total S.A, posteriormente, definir los clientes actuales a quienes se solicitará el diligenciamiento del formato de Actualización de Clientes de acuerdo a la Circular Externa 170.	<b>Fecha Vigencia:</b>  <b>Fecha Revisión:</b>  <b>Revisión:</b>
		<b>Objetivo:</b> Contar con información clara y oportuna de los clientes.	
<b>Elaborado por:</b> Claudia Coronel		<b>Revisado por:</b> Orlando Cardona	<b>Aprobado por:</b> Javier Ruiz
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	
1	Revisar la lista de clientes de LOGISTICA TOTAL.S.A para hacer una primera actualización y determinar los clientes activos.	Área Contable, operaciones y Estudiante en práctica.	
2	Confirmación de datos (contactos y dirección) de clientes actuales.	Estudiante en práctica.	
3	Diseño del formulario para Identificación de Clientes de acuerdo a los requerimientos de la Circular externa 170.	Estudiante en práctica.	
4	Envío del formulario a clientes actuales a través de E-mail y/o correspondencia local solicitando que sea diligenciado por el presentante legal o en su defecto por ausencia el gerente general, adjuntando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cámara de Comercio original, con vigencia no mayor a tres meses,</li> <li>• Fotocopia de Registro Único Tributario RUT.</li> <li>• Fotocopia de cedula del representante Legal.</li> <li>• Dos referencias comerciales y financieras vigentes por escrito.</li> </ul>	Estudiante en práctica.	
5	Recepción de formularios diligenciados	Estudiante en práctica.	
6	Verificar la información a través de llamadas telefónicas.	Estudiante en práctica.	
7	Crear la base de datos en Excel	Estudiante en práctica.	
8	Archivo.	Estudiante en práctica.	
CONTROL DE CAMBIOS			
<b>FECHA:</b>	<b>CAMBIO:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>	

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>LTTL 01</b>
	<b>2.1 ACTUALIZACION BASE DE DATOS</b>	<b>Fecha Vigencia:</b>  <b>Fecha Revisión:</b>  <b>Revisión:</b>
<b>Descripción:</b> Actualizar la base de datos de clientes de Logística Total S.A, posteriormente, definir los clientes actuales a quienes se solicitará el diligenciamiento del formato de Actualización de Clientes de acuerdo a la Circular Externa 170.		
<b>Objetivo:</b> Contar con información clara y oportuna de los clientes.		
<b>Elaborado por:</b> Claudia Coronel	<b>Revisado por:</b> Orlando Cardona	<b>Aprobado por:</b> Javier Ruiz
<b>2.1.1 DIAGRAMA DE FLUJO</b>		
 <pre> graph TD     INICIO([INICIO]) --&gt; S1[1. Revisar la lista actual de clientes para hacer una primera actualización y determinar los clientes activos.]     S1 --&gt; D1{Cliente Actual?}     D1 -- No --&gt; T1[/Información del Cliente/]     D1 -- Si --&gt; S2[2. Confirmar contactos y dirección.]     S2 --&gt; S3[3. Envío del formulario de Vinculación de clientes (E-mail o correspondencia local).]     S3 --&gt; S4[4. Confirmar Recibido.]     S4 --&gt; D2{Recibido?}     D2 -- No --&gt; C2((2))     D2 -- Si --&gt; S5[5. Solicitar que sea diligenciado por el representante legal, adjuntando los datos mencionados en el formulario.]     S5 --&gt; S6[6. Recepción de Documentos.]     S6 --&gt; FIN[/Fin/] </pre>		
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>FECHA:</b>	<b>CAMBIO:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>LTTL 01</b>
	<p style="text-align: center;"><b>2.1 ACTUALIZACION BASE DE DATOS</b></p> <p><b>Descripción:</b> Actualizar la base de datos de clientes de Logística Total S.A, posteriormente, definir los clientes actuales a quienes se solicitará el diligenciamiento del formato de Actualización de Clientes de acuerdo a la Circular Externa 170.</p>	<p><b>Fecha Vigencia:</b></p> <p><b>Fecha Revisión:</b></p> <p><b>Revisión:</b></p>

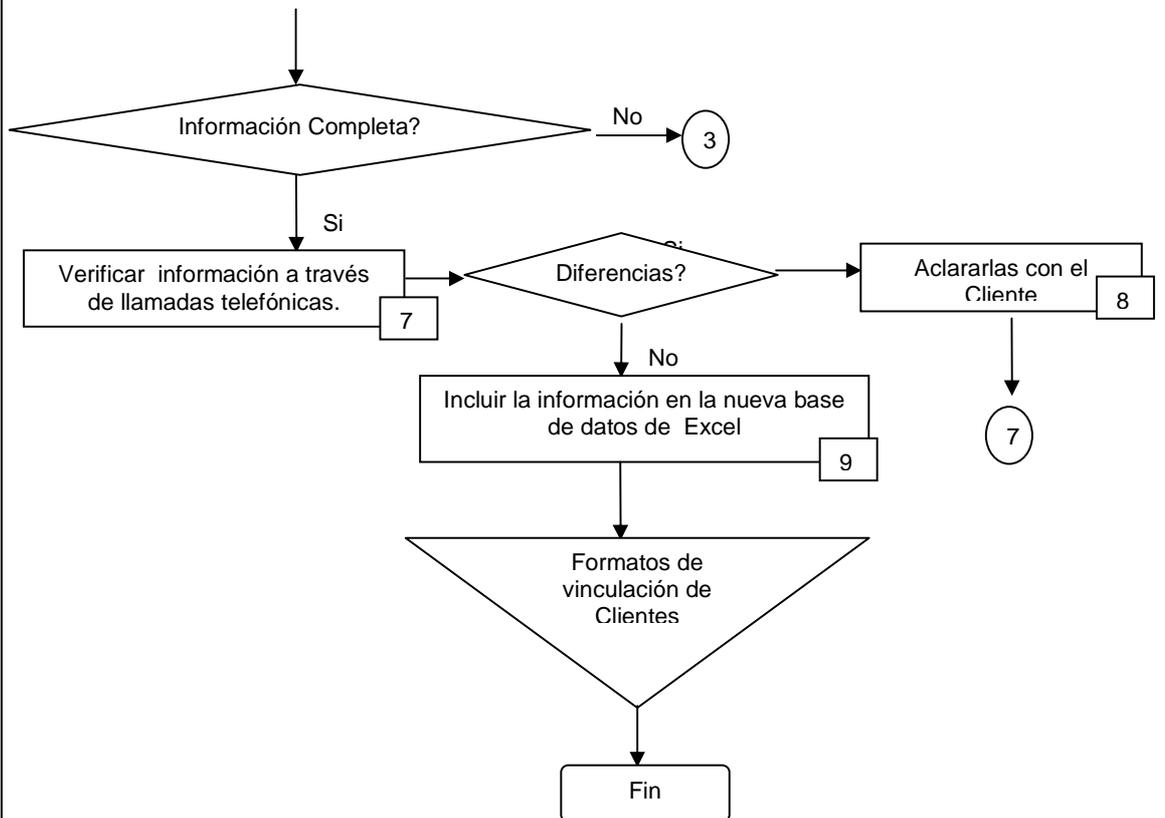
**Objetivo:** Contar con información clara y oportuna de los clientes.

**Elaborado por:**  
Claudia Coronel

**Revisado por:**  
Orlando Cardona

**Aprobado por:**  
Javier Ruiz

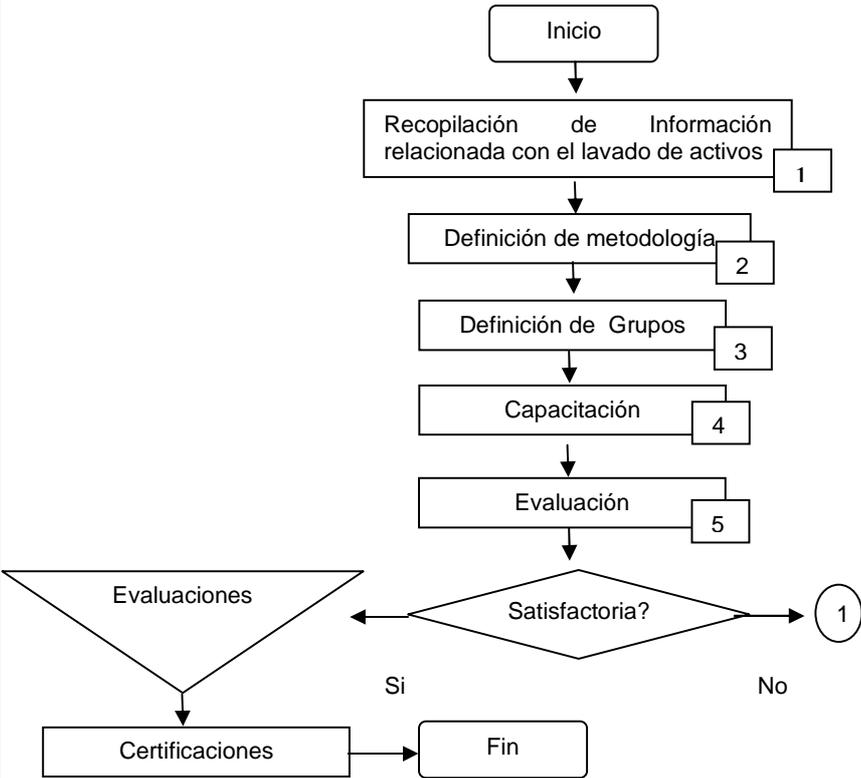
**2.1.1 DIAGRAMA DE FLUJO**



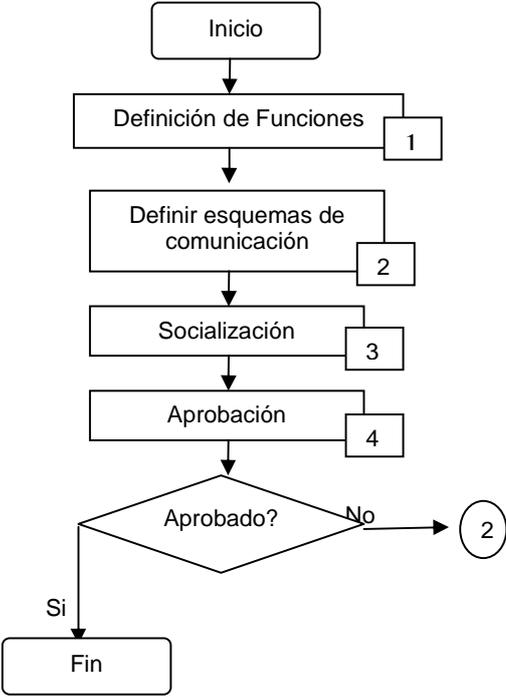
**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>FECHA:</b>	<b>CAMBIO:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>
---------------	----------------	---------------------

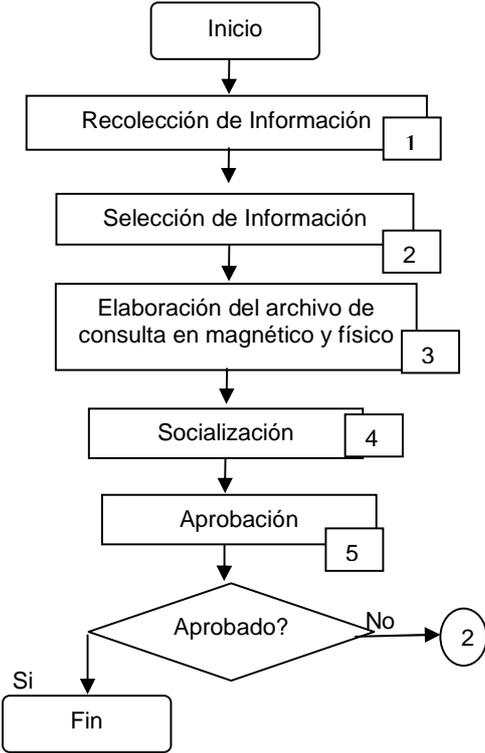


	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>LTTT 01</b>
	<b>2.2 CAPACITACIÓN</b>	<b>Fecha Vigencia:</b>  <b>Fecha Revisión:</b>  <b>Revisión:</b>
<b>Descripción:</b> Capacitar a todos los empleados de la empresa Logística Total S.A en Lavado de Activos, definición, causas, consecuencias y formas de contrarrestarlo.		
<b>Objetivo:</b> Involucrar a todo el personal sobre el lavado de activos para que puedan responder de manera oportuna ante cualquier amenaza de delito o cuando las entidades del estado así lo requieran.		
<b>Elaborado por:</b> Claudia Coronel	<b>Revisado por:</b> Orlando Cardona	<b>Aprobado por:</b> Javier Ruiz
<b>2.2.1 DIAGRAMA DE FLUJO</b>		
 <pre> graph TD     Inicio([Inicio]) --&gt; 1[1. Recopilación de Información relacionada con el lavado de activos]     1 --&gt; 2[2. Definición de metodología]     2 --&gt; 3[3. Definición de Grupos]     3 --&gt; 4[4. Capacitación]     4 --&gt; 5[5. Evaluación]     5 --&gt; Satisfactoria{Satisfactoria?}     Satisfactoria -- Si --&gt; Certificaciones[Certificaciones]     Satisfactoria -- No --&gt; 1     Certificaciones --&gt; Fin([Fin])     Evaluaciones[/Evaluaciones/] --&gt; Certificaciones </pre>		
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>FECHA:</b>	<b>CAMBIO:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>

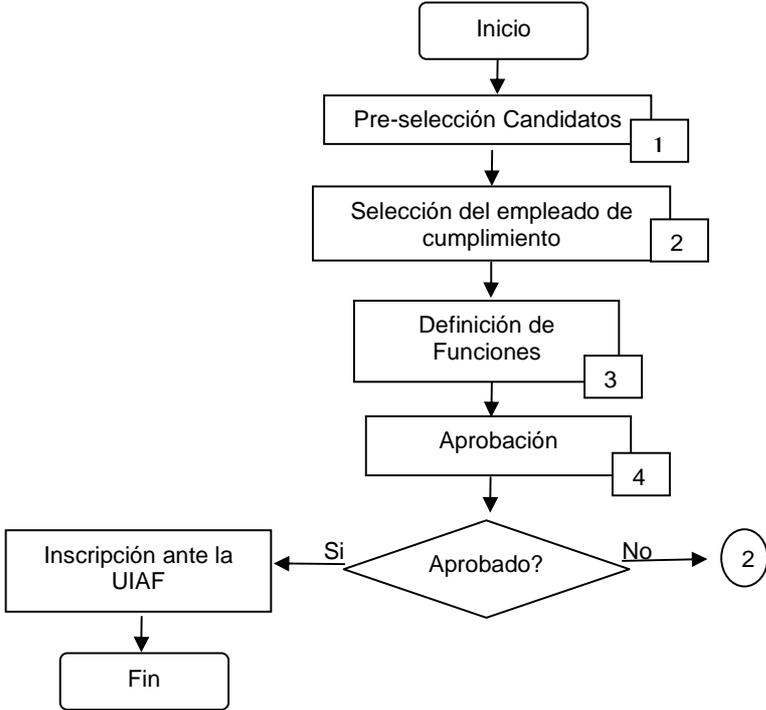


	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>LTTL 01</b>
	<b>2.3 CANALES DE COORDINACIÓN INTERNA</b> <b>Descripción:</b> Diseñar canales de coordinación interna de acuerdo al a estructura de la empresa Logística Total S.A	<b>Fecha Vigencia:</b>  <b>Fecha Revisión:</b>  <b>Revisión:</b>
<b>Objetivo:</b> Atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas.		
<b>Elaborado por:</b> Claudia Coronel	<b>Revisado por:</b> Orlando Cardona	<b>Aprobado por:</b> Javier Ruiz
<b>2.3.1 DIAGRAMA DE FLUJO</b>		
 <pre> graph TD     Inicio([Inicio]) --&gt; A[Definición de Funciones]     A --&gt; B[Definir esquemas de comunicación]     B --&gt; C[Socialización]     C --&gt; D[Aprobación]     D --&gt; E{Aprobado?}     E -- Si --&gt; Fin([Fin])     E -- No --&gt; B     </pre>		
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>FECHA:</b>	<b>CAMBIO:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>



	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>LTTL 01</b>
	<b>2.4 INSTANCIAS DE CONSULTA</b>	<b>Fecha Vigencia:</b>  <b>Fecha Revisión:</b>  <b>Revisión:</b>
<b>Descripción:</b> Selección de información relacionada con el lavado de activos y reportes de operaciones sospechosas.		
<b>Objetivo:</b> Familiarizar y concientizar a los empleados de la problemática del lavado de activos, sobre todo de las modalidades creadas por los delincuentes, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia a la hora de detectar y reportar una operación sospechosa.		
<b>Elaborado por:</b> Claudia Coronel	<b>Revisado por:</b> Orlando Cardona	<b>Aprobado por:</b> Javier Ruiz
<b>2.4.1 DIAGRAMA DE FLUJO</b>		
 <pre> graph TD     Inicio([Inicio]) --&gt; R1[Recolección de Información 1]     R1 --&gt; R2[Selección de Información 2]     R2 --&gt; R3[Elaboración del archivo de consulta en magnético y físico 3]     R3 --&gt; R4[Socialización 4]     R4 --&gt; R5[Aprobación 5]     R5 --&gt; D{Aprobado?}     D -- Si --&gt; Fin([Fin])     D -- No --&gt; C((2))     C --&gt; R2 </pre>		
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>FECHA:</b>	<b>CAMBIO:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>



	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>LTTT 01</b>
	<b>2.5 EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>Fecha Vigencia:</b>  <b>Fecha Revisión:</b>  <b>Revisión:</b>
<b>Descripción:</b> Seleccionar al empleado de cumplimiento de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través de la Circular Externa 170 y establecer sus Funciones.		
<b>Objetivo:</b> Facilitar la comunicación entre la empresa y las entidades del Estado como la DIAN y UIAF.		
<b>Elaborado por:</b> Claudia Coronel	<b>Revisado por:</b> Orlando Cardona	<b>Aprobado por:</b> Javier Ruiz
<b>2.5.1 DIAGRAMA DE FLUJO</b>		
 <pre> graph TD     Inicio([Inicio]) --&gt; A[Pre-selección Candidatos]     A --&gt; B[Selección del empleado de cumplimiento]     B --&gt; C[Definición de Funciones]     C --&gt; D[Aprobación]     D --&gt; E{Aprobado?}     E -- Si --&gt; F[Inscripción ante la UIAF]     F --&gt; G([Fin])     E -- No --&gt; H((2)) </pre>		
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>FECHA:</b>	<b>CAMBIO:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>

### **3. ALCANCE DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

El presente manual se hace aplicativo exclusivamente a la empresa LOGISTICA TOTAL S.A OTM, a nivel interno sus áreas y trabajadores, a nivel externo sus nuevos clientes.

### **4. NORMAS APLICABLES AL MANUAL**

Para asegurar el éxito de la implementación y desarrollo del presente manual, se requiere establecer normas que indiquen lo que se debe hacer o no hacer, en determinadas situaciones:

- El manual requiere de una supervisión permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo de las actividades antes mencionadas.
- Se deberá actualizar cada vez que existan cambios ya sean estructurales o de información por parte de los entes del Estado relacionados con el lavado de activos.
- Todos los integrantes de la empresa deben mantener un comportamiento ético ajeno a intereses personales.
- Cada modificación debe ser aprobada por la junta directiva y posteriormente socializada con el personal.
- Realizar evaluaciones periódicas a todos los procesos de la organización.
- Mantener una reunión mensual, a fin de coordinar y evaluar los procedimientos, definir prioridades y plantear soluciones.
- Cada actividad tendrá un responsable.
- Es obligación de los empleados informar a sus superiores las inconsistencias encontradas en la información suministrada por sus clientes.
- Los empleados deberán informar cualquier anomalía o cambio en los procesos antes mencionados por parte de sus compañeros.
- La empresa podrá sancionara sus empleados por incumplimiento a sus funciones.

## **5. SUPERVISIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL**

A nivel empresarial el señor Orlando Cardona, revisor fiscal, supervisará permanentemente el desarrollo de estas actividades para verificar su correcto cumplimiento, dicha asignación le obliga a informar cualquier anomalía y/o cambio en la ejecución de las actividades.

Normativamente, entidades como la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN pueden inspeccionar y controlar el cumplimiento del manual, adicionalmente de acuerdo a la ley podrán sancionarla por el incumplimiento en lo estipulado en la Circular Externa 170 por la cual se elabora este documento.

## **6. DOCUMENTOS Y ARCHIVO**

A continuación se relacionan los documentos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades de transporte multimodal, los cuales deberán ser revisados antes de iniciar una negociación de transporte y posteriormente archivados con el fin de tener soportes de cada una de las operaciones.

- Formato de Vinculación de Clientes.
- Orden de Servicio
- Documento de Transporte Multimodal
- Continuación de Viaje
- Carta Porte
- Factura
- Lista de empaque
- Certificado de Análisis

## **7. ANEXOS**

Documentos que se deberán tener en cuenta para llevar a cabo una actividad dentro del procedimiento:



NIT.830.108.355-6

# LOGISTICA TOTAL S.A

## FORMULARIO DE VINCULACION DE CLIENTES

**ESTIMADO CLIENTE**

En cumplimiento de la Circular 0170 de 2002 reglamentando la Ley 190 de 1995, Ley 599 de 2000 estamos solicitando a todos nuestros clientes la información del presente formato, la cual se recomienda sea suministrado por el representante legal.

Para su diligenciamiento le recomendamos tener en cuenta lo siguiente:

- PERSONA JURIDICA: Adjunte su certificado de cámara de Comercio vigente y Fotocopia NIT.
- Si la información que pide el formato ya esta contenida en este certificado, no hay necesidad de transcribirla.
- Es recomendable que guarde una copia para su archivo.
- Parte de la información aquí suministrada es la que usualmente se solicita para efectos contables.

Agradecemos su colaboración.

**SOCIOS/ Para sociedades Anónimas relacione los Miembros de la Junta Directiva.**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION

**REPRESENTANTE LEGAL**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION

**CAPITAL SOCIAL REGISTRADO:**

**ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS QUE REALIZA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.**

DECLARO QUE ESTOS RECURSOS NO SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS.

**INFORMACION TRIBUTARIA**

GRAN CONTRIBUYENTE	SI	NO	EXENTO DE IMPO A LA RENTA	SI	NO
AUTORRETENEDOR	IVA	ICA	RTE.FTE.	DIRECCION ENTREGA DE FACTURAS	

**INFORMACION ADMINISTRATIVA**

TIPO	CONTACTO	CARGO	TELEFONO	E-MAIL
CONTACTO				
RESPONSABLE DE PAGOS				

CONTACTO EN LOGISTICA TOTAL	CARGO	TELEFONO	E-MAIL

**REFERENCIA COMERCIALES**

RAZON SOCIAL	TELEFONO	DIRECCION	CONTACTO

**REFERENCIA FINANCIERAS**

BANCO O CORPORACION	SUCURSAL	TELEFONO	TIPO DE CUENTA	
			CTE	AHO
			CTE	AHO

(POR FAVOR ANEXAR CÁMARA DE COMERCIO, RUT Y CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

**CERTIFICO QUE TODA LA INFORMACION CONSIGNADA ARRIBA ES CORRECTA**

\_\_\_\_\_  
Representante Legal/ cargo autorizado

\_\_\_\_\_  
Sello de la Empresa

1 Ley 190 de 1995 en su artículo 43 establece que las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior deberán cumplir con las obligaciones a las entidades de Sistema Financiero en los artículos 102 a 107 del Decreto 663 de 1993. Recientemente la DIAN reglamento tales disposiciones mediante la Circular No: 0170 del 10 de Octubre de 2002, en donde se exige el cumplimiento de todos los requisitos indicados en el formato.

**SI REQUIERE INFORMACION MAS DETALLADA VISITE LOS SIGUIENTES WEB SITE [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co) - [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)**

## ORDEN DE SERVICIO

<b>NUMERO INTERNO</b>	
<b>FECHA DE ENVIO ORDEN</b>	16/02/2009
<b>QUIEN ELABORA EL DOCUMENTO</b>	
<b>CONTACTO ENVIO DE INFORMACION</b>	ANGELA PRIETO MALDONADO
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:importaciones@samarkandalogistics.com">importaciones@samarkandalogistics.com</a>
<b>CLIENTE 1</b>	SAMARKANDA LOGISTICS FREIGHT LTDA
<b>IMPORTADOR</b>	EMNAR LTDA
<b>NIT DEL IMPORTADOR</b>	830.113.473-7
<b>NAVIERA</b>	CSAV
<b>MOTONAVE</b>	CSAV YOKOHAMA
<b>VIAJE</b>	00906/S
<b>ETA</b>	17 de Febrero de 2009
<b>No. DE BL</b>	MB/L No.QRB028781 / HB/L No.SPAE9801126
<b>UNIDAD DE TRANSPORTE</b>	1X20
<b>NUMERO DEL CONTENEDOR 1</b>	DFSU2134661
<b>TIENE DROP OFF SI / NO QUIEN CANCELA</b>	NO/ APLICA DEVOLUCION A PUERTO EN EXPRESO
<b>TIENE DEPOSITO SI / NO QUIEN CANCELA</b>	SI / PAGA LOGISTICA TOTAL- FAVOR ENVIAR ANTICI
<b>QUIEN CANCELA CTA DE MANEJO</b>	SAMARKANDA LOGISTICS FREIGHT LTDA
<b>QUIEN CANCELA EMISION BL</b>	NO GENERA / ORIGINALES PTO GESTION TRANS
<b>COMODATO A NOMBRE DE</b>	SAMARKANDA LOGISTICS FREIGHT LTDA
<b>PAIS DE ORIGEN</b>	TAIWAN
<b>PUERTO ORIGEN, FECHA CORTE DTM</b>	KEELUNG
<b>PUERTO EN COLOMBIA</b>	BUENAVENTURA
<b>CIUDAD DESTINO</b>	BOGOTA
<b>BODEGA DESTINO FINAL</b>	ZONA ADUANERA SNIDER
<b>PRODUCTO EN ESPAÑOL</b>	PLASTICO PVC TRANSPARENTE
<b>CLASE DE MERCANCIA PELIGROSA</b>	***
<b>PESO MERCANCIA SIN TARA</b>	23,002,9 KGS
<b>CBM</b>	25,000
<b>VALOR MERCANCIA USD FOB</b>	\$ 4.881,94
<b>NUMERO DE BULTOS</b>	600 ROLLOS
<b>PATIO DEVOLUCION CONTENEDOR</b>	DEVOLUCION EXPRESO A PUERTO BUN
<b>AGENTE DE CARGA EN PUERTO</b>	GESTION TRANS B/TURA
<b>QUIEN ENTREGA BL MASTER ORIGINAL</b>	GESTION TRANS B/TURA NATALIA FLORES
<b>QUIEN ENTREGA BL HIJO ORIGINAL</b>	ENTREGADO A USTEDES 10/02/2009
<b>TELEFONO LIBERACION</b>	3452934-6096740
<b>CONTACTO LIBERACION</b>	ANGELA PRIETO-MARTHA HERNANDEZ
<b>OPERADOR PORTUARIO</b>	GESTION TRANS BUENAVENTURA
<b>NIT.</b>	
<b>ESCOLTA SI/NO QUE EMPRESA</b>	SI/ A CARGO LOGISTICA TOTAL
<b>Condiciones Poliza importador: Horario de transito, dias de transito</b>	POLIZA CON ROYAL SUNALLIANCE
<b>Modelo vehiculo</b>	

NOTA: ENVIAR ADICIONAL LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA MANEJO E MCIA EN EL TRANSPORTES.

**LOGISTICA TOTAL S.A.**

ORDEN SE SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL - OTM

0/01/1900	NUMERO INTERNO	810438	
	DO CLIENTE	JMM 546	
	AÑO	2008	
	MES	8	
	DIA	29	
	QUIEN ELABORA EL DOCUMENTO	JACQUELINE ZAPATA	
	CONTACTO PARA ENVIO DE INFORMACION	EDUARDO PARIS VELEZ	
	CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:otmtrafico@logisticatotal.com">otmtrafico@logisticatotal.com</a>	
	<b>FACTURAR A</b>	CLIENTE 1	EXITRANS
		CLIENTE 2	ALGRAFHER S.A
		SHIPPER	AZV TRADING LLC C/O MITSUBISHI
		POLYESTER FILM	
		2001 HOOD ROAD	
	DIRECCION CLIENTE	AV 6 No 48-92	
	NAVIERA	CSAV	
	MOTONAVE	CSAV CHICAGO	
	VIAJE		
	ETA	3 de Septiembre de 2008	
	No. FACTURA	0808S00981, 0808S00982	
	No. DE BL HIJO		
	No. DE BL MASTER	PCA784076	
	UNIDAD DE TRANSPORTE	1X40' HC	
	NUMERO DE CONTENEDOR 1	FSCU9083387	
	SELLO 1,		
	NUMERO DE CONTENEDOR 2		
	SELLO 2,		
	NUMERO DE CONTENEDOR 3		
	SELLO 3,		
	NUMERO DE CONTENEDOR 4		
	SELLO 4,		
	NUMERO DE CONTENEDOR 5		
	SELLO 5,		
	TIENE DEPOSITO	SI	
	DROP OFF	NO	
	COMODATO A NOMBRE DE	Logistica Total S.A.	
	PAIS DE ORIGEN (PORT OF LOADING)	PORT EVERGLADES	
	LUGAR Y FECHA DE RECIBO (PORT OF RECEIPT)	PORT EVERGLADES, 31 de Agosto de 2008	
	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	Bogota, 29 de Agosto de 2008	
	PUERTO EN COLOMBIA	Cartagena	
	CODIGO	6	
	CIUDAD DESTINO	Bogotá-Colombia	
	CODIGO	3	
	BODEGA DESTINO FINAL	ZONA FRANCA GREEN CARGO	

DIRECCION	Carrera 106 No 15-25		
CODIGO BODEGA	13907		
PRODUCTO	<b>Dice Contener:</b>		
	33 SKID(S)		
	POLYESTERS FILM		
	(POLYESTER HOSTAPHAN)		
	***		
	***		
	<b>Contenedor cargado por el embarcador</b>		
PESO MERCANCIA SIN TARA 1.	18,085.99		
CBM 1.	44.46		
PESO MERCANCIA SIN TARA 2.		829.6	1282.321016
CBM 2.		\$ 109,434.96	VALOR FOB
VALOR MERCANCIA USD FOB	\$ 109,434.96	21,886.99	FLETES Y SEGUROS
NUMERO DE BULTOS	33	8,754.80	OTROS
	PIEZAS	140,076.75	TOTAL DDU
PATIO DEVOLUCION CONTENEDOR	PATIOS DE CONTENEDORES COLOMBIA		
LUGAR ENTREGA ORIGINALES CIERRE	Bodega		
AGENTE DE CARGA EN PUERTO	BL DIRECTO CSAV		
QUIEN ENTREGA BL MASTER ORIGINAL	BL DIRECTO NAVEMAR CTG		
QUIEN ENTREGA BL HIJO ORIGINAL	Ges Cargo S.A.		
TELEFONO LIBERACION			
CONTACTO LIBERACION			
DIRECCION LIBERACION			
OPERADOR PORTUARIO			
<b>LITECAR</b> EMPRESA DE TRANSPORTE	TRANSPORTES RAPIDO HUMADEA		
NIT.	860.004.024-5		
MERCANCIA TIENE ESCOLTA	NO		

**DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL**

<b>NUMERO INTERNO</b>	
<b>FECHA DE ENVIO ORDEN</b>	16/02/2009
<b>QUIEN ELABORA EL DOCUMENTO</b>	
<b>CONTACTO ENVIO DE INFORMACION</b>	ANGELA PRIETO MALDONADO
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:importaciones@samarkandalogistics.com">importaciones@samarkandalogistics.com</a>
<b>CLIENTE 1</b>	SAMARKANDA LOGISTICS FREIGHT LTDA
<b>IMPORTADOR</b>	EMNAR LTDA
<b>NIT DEL IMPORTADOR</b>	830.113.473-7
<b>NAVIERA</b>	CSAV
<b>MOTONAVE</b>	CSAV YOKOHAMA
<b>VIAJE</b>	00906/S
<b>ETA</b>	17 de Febrero de 2009
<b>No. DE BL</b>	MB/L No. QRB028781 / HB/L No. SPAE9801126
<b>UNIDAD DE TRANSPORTE</b>	1X20
<b>NUMERO DEL CONTENEDOR 1</b>	DFSU2134661
<b>TIENE DROP OFF SI / NO QUIEN CANCELA</b>	NO/ APLICA DEVOLUCION A PUERTO EN EXPRESO
<b>TIENE DEPOSITO SI / NO QUIEN CANCELA</b>	SI / PAGA LOGISTICA TOTAL- FAVOR ENVIAR ANTICI
<b>QUIEN CANCELA CTA DE MANEJO</b>	SAMARKANDA LOGISTICS FREIGHT LTDA
<b>QUIEN CANCELA EMISION BL</b>	NO GENERA / ORIGINALES PTO GESTION TRANS
<b>COMODATO A NOMBRE DE</b>	SAMARKANDA LOGISTICS FREIGHT LTDA
<b>PAIS DE ORIGEN</b>	TAIWAN
<b>PUERTO ORIGEN, FECHA CORTE DTM</b>	KEELUNG
<b>PUERTO EN COLOMBIA</b>	BUENAVENTURA
<b>CIUDAD DESTINO</b>	BOGOTA
<b>BODEGA DESTINO FINAL</b>	ZONA ADUANERA SNIDER
<b>PRODUCTO EN ESPAÑOL</b>	PLASTICO PVC TRANSPARENTE
<b>CLASE DE MERCANCIA PELIGROSA</b>	***
<b>PESO MERCANCIA SIN TARA</b>	23,002,9 KGS
<b>CBM</b>	25,000
<b>VALOR MERCANCIA USD FOB</b>	\$ 4.881,94
<b>NUMERO DE BULTOS</b>	600 ROLLOS
<b>PATIO DEVOLUCION CONTENEDOR</b>	DEVOLUCION EXPRESO A PUERTO BUN.
<b>AGENTE DE CARGA EN PUERTO</b>	GESTION TRANS B/TURA
<b>QUIEN ENTREGA BL MASTER ORIGINAL</b>	GESTION TRANS B/TURA NATALIA FLORES
<b>QUIEN ENTREGA BL HIJO ORIGINAL</b>	ENTREGADO A USTEDES 10/02/2009
<b>TELEFONO LIBERACION</b>	3452934-6096740
<b>CONTACTO LIBERACION</b>	ANGELA PRIETO-MARTHA HERNANDEZ
<b>OPERADOR PORTUARIO</b>	GESTION TRANS BUENAVENTURA
<b>NIT.</b>	
<b>ESCOLTA SI/NO QUE EMPRESA</b>	SI/A CARGO LOGISTICA TOTAL
<b>Condiciones Poliza importador: Horario de transito, dias de transito</b>	POLIZA CON ROYAL SUNALLJANCE
<b>Modelo vehiculo</b>	

NOTA: ENVIAR ADICIONAL LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA MANEJO E MCIA EN EL TRANSPORTES.

CONTINUACIÓN DE VIAJE

 <b>CONTINUACION DE VIAJE</b>		ACEPTACION No. <b>01010</b> DIA MES AÑO <b>08 09 08</b>	
AUTORIZACION No. <b>0600408M012006</b> DIA MES AÑO <b>06-09-08</b>		FECHA LIMITE DE LA OPERACION <b>15-09-08</b>	
ADUANA DE PARTIDA <b>CARTAGENA</b> CODIGO <b>06</b>		ADUANA DE DESTINO <b>BOGOTA</b> CODIGO <b>03</b>	
DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL No. <b>7438</b> AÑO <b>2008</b> MES <b>08</b> DIA <b>31</b>		MANIFIESTO DE CARGA No. <b>062008100004996</b> AÑO <b>2008</b> MES <b>09</b> DIA <b>02</b>	
NOMBRE DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL <b>LOGISTICA TOTAL S.A.</b> NIT <b>830.108.355-6</b> CODIGO <b>308</b>		NOMBRE DE LA EMPRESA SUBCONTRATADA POR EL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL <b>TRANSPORTES RAPIDO HUMADEA</b> NIT <b>860.004.024-5</b>	
DEPOSITO O ZONA FRANCA <b>Z.F. GREEN CARGO DE COLOMBIA-BOGOTA</b> CODIGO <b>13907</b> DIRECCION <b>CRA. 106 NO. 15-28</b>		MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO: 1-MARITIMO <input checked="" type="checkbox"/> 2-TERRESTRE <input type="checkbox"/> 3-TERRESTRE <input checked="" type="checkbox"/> 4-AEREO <input type="checkbox"/>	
PUERTO DE EMBARQUE <b>PORT EVERGLADES</b>		PUERTO DE DESEMBARQUE <b>CARTAGENA</b>	
TIPO DE MERCANCIA <b>33 SKIDS</b>		MEDIO DE TRANSPORTE QUE CONTINUARA LA OPERACION, PLACA O MATRICULA <b>UPP-480</b>	
POLYESTERS FILM "POLYESTER HOSTAPHAN"		CANT. DE BULTOS <b>33</b>	UNIDAD DE CARGA <b>SKIDS</b>
"MERCANCIA CARGADA POR EL EMBARCADOR"		PRECINTO <b>K/L368094</b>	PAIS DE DESTINO <b>BOGOTA-COLOMBIA</b>
S.P.A.C. Vr FOB USD \$ <b>109.434,96</b>		PESO <b>18.085,99</b>	PESO KILOGRAMOS <b>17990</b>
TOTALS <b>18.085,99</b>		OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL O DEL TRANSPORTADOR SUBCONTRATADO: <b>BL: PCA 754076 FACTURA: 0808S00981</b>	
OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PARTIDA: RECONOCIMIENTO GOBIERNO <input checked="" type="checkbox"/> INSPECCION <input type="checkbox"/>		FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL O DEL TRANSPORTADOR SUBCONTRATADO:  <b>JAVIER RUIZ ROJAS</b>	
ACTUACION ADUANA DE PARTIDA:  <b>Alberto E. Suarez</b>		PESO REGISTRADO EN EL DEPOSITO O ZONA FRANCA	
FIRMA Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO: <b>Alberto E. Suarez</b>		ACTUACION DEL DEPOSITO O ZONA FRANCA	
OBSERVACIONES EN DESTINO		FIRMA Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO	

FACTURA

**MITSUBISHI POLYESTER FILM**

MITSUBISHI POLYESTER FILM  
 P.O. BOX 1400, 2001 HOOD RD,  
 GREER, S. C - 29652

INVOICE NO. 0808S00982

ORDER DATE	YOUR ORDER NO.	ACCOUNT NO.	INVOICE DATE
07/17/2008	7502	A343AA	08/25/2008

PLEASE REMIT TO:  
 P.O. 60188  
 CHARLOTTE, NC 28260 - 0188

DIRECT INQUIRIES TO ORDER DEPT  
 TERMS NET 30 DAYS PAYABLE IN U.S  
 FUNDS AT NEW YORK F.O.B. SHIPPING  
 POINT, FREIGHT PREPAID (UNLESS  
 OTHERWISE INDICATED BELOW)

S O L D - T O  
 ALGRAFHER S.A.  
 AV.6 NO.48-92  
 BOGOTA, COLOMBIA

S H I P - T O  
 ALGRAFHER S.A.  
 AVENIDA 6 NO. 48-92  
 PUENTE ARANDA  
 BOGOTA, COLOMBIA

SHIPPING POINT: GREER, SC      PPD/COL: FOB GREER SC      SHIPPED DATE: 08/25/2008      CARRIER: RB NAL/SWIFT  
 TERMS: NET 90

#	ORDER NO.	BOL NO.	QTY. ON ORDER	PRICE & UNIT	QTY. SHIPPED	INVOICE AMT.
1	1120823.003.001	211892	1 RL 0	US /KG	157.87 KG	0.00

Gauge: 380      Series: 4761  
 Width: 029 01/02 in      749 mm  
 Length: 00005000 ft      1524.00 m  
 Core: 064      Part#:

HOSTAPHAN POLYESTER FILM  
 (POLYETHYLENE TEREPHTHALATE)

7200 NORTH WEST  
 84TH AVE.  
 MEDLEY  
 62

TOTAL	0.00
TOTAL FREIGHT SURCHARGE	0.00
CUSTOMER CHARGED GRAND TOTAL (US)	0.00

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY, OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW IS PROHIBITED.  
 MADE IN U.S.A.

*C. Hooper*

The goods or services herein set forth have been made or performed by us in compliance with the Fair Labor Act of 1938, as amended. If buyer has not received Seller's acknowledgement of order form, this invoice is Seller's acknowledgement and acceptance of Buyer's order and a confirmation of our agreement (the "Contract") and is expressly made conditional on Buyer's assent to all provisions hereof as the sole terms and conditions of the sale. Acceptance of Goods in whole or in part or other assent by Buyer to the terms, shall constitute an agreement to all the terms and conditions herein, include Seller's disclaimer of warranties, limitation of liability and remedies, and Buyer's assumption of risk and all other terms on the reverse side hereof regardless of any contrary statements or representations not contained herein.

**LISTA DE EMPAQUE**

**mitsubishi polyester film  
PACKING LIST**

Shipper No. :	211892( 06 )	Carrier :	<b>SWIFT</b>
Sale Order No. :	1120823.003.001	Customer :	ALGRAFER S.A.
Product ID :	4761/00380	Customer P.O. :	7502
		Customer P/N :	N/A

Width	Length	Thickness	Core
29.01/02 (m)	5,000 (ft)	380 (ga)	6 (in)
749.30 (mm)	1,524.00 (m)	96.5 (mu)	152 (mm)

**HT**

SNo	Rolls	Gross		Net		Tare	Control	Pallet	Wh	Loc.
		lbs	kgs	lbs	kgs	lbs.				
1	1	419	190.07	348.00	157.87	71.00	00509281	20110185	37	DOCK06
	1	419	190.07	348.00	157.87					

ACCEPTANCE OF THE MATERIAL COVERED HEREBY CONSTITUTES AN ACCEPTANCE OF THE PROVISIONS OF OUR ACKNOWLEDGEMENT OF ORDER.

## CERTIFICADOS DE ANALISIS

8/22/2008 9:04:57 AM

### MITSUBISHI POLYESTER FILM CERTIFICATE OF ANALYSIS

BOL

Customer	Cust. P/N	Cust. P/O			
ALGRAFHER, LTDA		7502			
Product/Gauge	Width (in)	Length (ft)	Core	Sales Order No.	Work Order
4761/0380	029 01/02	5000	6	1120823.003.001	00509281
	749(mm)	1524(m)	152(mm)		

Test Description	Min	Ave	Max	Std. Dev
CALCULATED GAUGE    GAUGE	375.148	376.309	378.223	1.412
CAL. MILS            MIL	3.751	3.763	3.782	0.014
CAL. MICRONS        MICRON	95.288	95.582	96.069	0.359
MD SHRINKAGE @ 150    %	1.02	1.13	1.23	0.15
TD SHRINKAGE @ 150    %	-0.12	0.01	0.14	0.18
HAZE                    %	0.992	2.432	3.872	2.036



ALGRAFHER, LTDA  
GABRIEL JOSE AMADO  
AV.6 NO.48-92  
BOGOTA, COLOMBIA  
00  
5714462695

Aug 22, 2008

#### CERTIFICATE OF ANALYSIS

This is to certify that the material shipped meets Mitsubishi Polyester Films ISO 9001:2000 certified processes and procedures.

CUSTOMER P.O :	7502
SALES ORDER NUMBER :	1120823.003.001
WIDTH :	029 01/02
WEIGHT :	348.00 (LB)
PRODUCT/GAUGE :	4761/0380
WORK ORDER :	00509281
BOL :	

Roll list and test data are enclosed.

Specific test data is available on request.

If you have any questions, please contact your Customer Service Sales Assistant.

Sincerely:

Barbara, Deannie, Vincent, Erika

MITSUBISHI POLYESTER FILM, 2001 Hood Road, P.O.Box 1400, Greer, South Carolina 29652 (864)879-5000

*Greer, South Carolina . Tokyo, Japan . Wiesbaden, Germany*

**LOGISTICA TOTAL S.A.**  
 NOTIFICACION PARA EL DESPACHO DE MERCANCIA

Fecha 25/02/2009 19:04

Señores

Transportadora:

**LITECAR**

Depósito:

Apreciados Señores:

NUMERO INTERNO	810438
DTM	
CLIENTE 2	ALGRAHER S.A
FECHA NOTIFICACION	
PUERTO EN COLOMBIA	Cartagena
CIUDAD DESTINO	Bogotá-Colombia
BODEGA DESTINO FINAL	ZONA FRANCA GREEN CARGO
DIRECCION BODEGA	
LOCALIZACION MERCANCIA EN PUERTO	
UNIDAD DE TRANSPORTE	1X40' HC
NUMERO DEL CONTENEDOR	FSCU9083387
	0
	0
PRODUCTO	Dice Contener:
	33 SKID(S)
	POLYESTERS FILM
	(POLYESTER HOSTAPHAN)
	0
	***
	***
	Contenedor cargado por el embarcador
<b>VALOR MERCANCIA USD DDP</b>	
<b>Fob + Flete internac. + Flete.nal +Tributos</b>	\$ 142,265.45
PESO MERCANCIA SIN TARA	18,085.99
NUMERO DE BULTOS	33
LUGAR ENTREGA ORIGINALES CIERRE	Bodega
DOCUMENTOS ANEXOS	
No obstante los datos generales anotados anteriormente, anexamos en fotocopia a este escrito de notificación para despacho la correspondiente declaración de importación y/o documento aduanero que ampara la disposición de la mercancía, librándonos de cualquier responsabilidad de datos e información ante el transportador e importador, información que deberá ser consultada en dichos documentos, así mismo manifestamos que en nuestra condición de OTM, no detentamos ni poseemos la carga y que la responsabilidad por la entrega y recibo en debida forma, conforme los documentos entregados con este escrito, son de absoluta responsabilidad de la empresa transportadora quien deberá hacer las observaciones pertinentes al Depósito de quien recibe, todo para efectos de elaborar el documento de transporte y efectuar la respectiva entrega en su destino.	

**CONTACTO**

**SE PAGO DROP OFF**

**CONTENEDORES**

**LITECAR**

**SI**

**NO**

**SITIO DEVOLUCION CONTENEDOR VACIO :**

Cordialmente,

LOGISTICA TOTAL

TRANSPORTADOR

DEPOSITO

## 8.2 DESARROLLO DE ACTIVIDADES

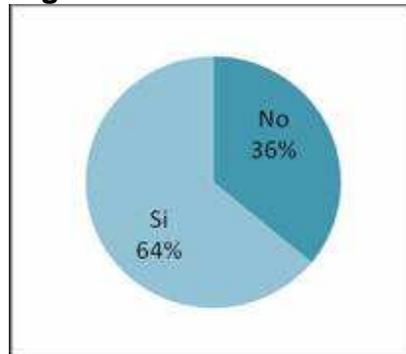
### 8.2.1 Actualización base de datos

Tabla 3. Selección de Clientes Actuales

NOMBRE	ACTIVO	
	SI	NO
ABC CARGO LOGISTIC S.A		X
ADRIANIMEX LOGISTICS LTDA		X
ADUANAS MILENIUM	X	
AIMARCOL S.A	X	
ALCOMEX S.A.		X
ALFA CARGO LTDA	X	
ALPHA LOGISTICS LTDA	X	
AMERICAN SIA S.A.		X
BEMEL S.A	X	
BEST BUY COMPUTERS LTDA	X	
BOX LOGISTICS LTDA	X	
BUENAMAR CARGO LTDA.	X	
BUENAVENTURA IMPORT LTDA S.I.A	X	
CARGO FMA S.A	X	
CARGO LINE INTERNATIONAL LTDA	X	
CARGO MASTER S.A	X	
CELIA JEWEL OCHOA DE GONZALEZ		X
CI MORRIS INTERNATIONAL TRADE	X	
CLUB CARGO LTDA.	X	
COLGRUPAJE S.A		X
COLTRANS S.A		X
CONSERVAS Y VINOS S. EN C.	X	
CONSOLCARGO LTDA	X	
DISTRIBUCIONES A Y D LIMITADA		X
DISTRICARGO OPERATIONS S.A	X	
DISTRISERVICES	X	
DOH IMPORTACIONES		X
E.C CARGO S.A	X	
EJ LOGISTICS OPERATOR LTDA		X

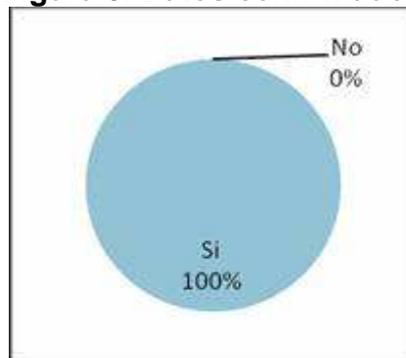
EMI FREIGHT LTDA		X
FANTASY TRADING S.A		X
GHC LOGISTIC OPERATOR S.A	X	
GLOBAL SOLUTIONS & LOGISTICS	X	
GLOBALOG S.A	X	
GLODEX S.A	X	
HENRY FRANCO Y/O H&F LOGISTICS	X	
IMPORTADORA DE ORO		X
INTERLACE CARGO LTDA		X
ITALIAN SHIPPING CARGO LTDA	X	
KELLY GLOBAL LOGISTICS S.A		X
LAPTOP INTERNATIONAL EU	X	
LOGISTICA DEPOT LTDA	X	
LOGISTICS SUPPLIER GROUP S.A		X
LYRO LTDA		X
MAC LOGISTIC GROUP LTDA	X	
MAHE NEUTRAL SHIPPING LTDA	X	
MALCO CARGO S.A	X	
MAS LOGISTICS	X	
MELYAK INTERNATIONAL LTDA		X
MELYAKARGO LTDA	X	
MERIDIAN LOGISTICS S.A	X	
MERQUIMIA DE COLOMBIA S.A	X	
MULTIMODAL & TRADE SERVICES LTDA		X
MUNDIAL DE LAMPARAS	X	
NEXUS LOGISTICS LTDA	X	
PUNTO LOGISTICO S.A.		X
REPECEV SIA S.A		X
SAVINO DEL BENE COLOMBIA LTDA	X	
TRANSOCEANICA SHIPPING LINE LTDA		X
TRANSPORTE SARVI LTDA	X	
TREID CO LTDA	X	
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>22</b>

**Figura 2. Clientes Actuales**



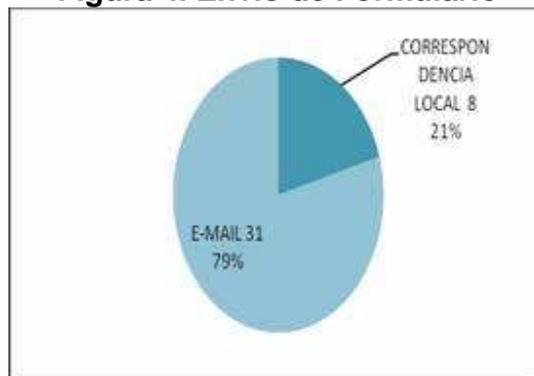
- Confirmación de datos de clientes actuales

**Figura 3. Datos confirmados**



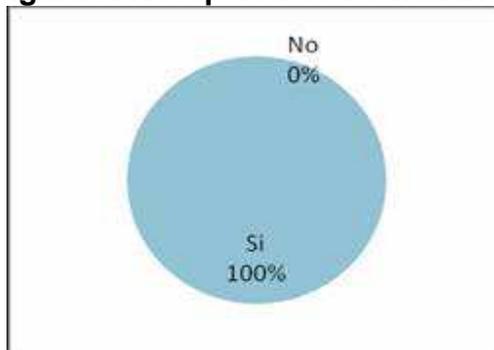
- Envío del formulario de Vinculación de Clientes.

**Figura 4. Envío de Formulario**



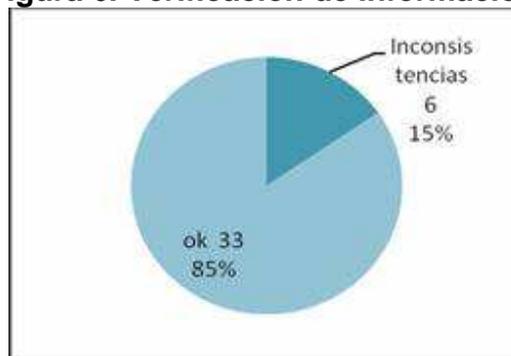
- Recepción de formularios.

**Figura 5. Recepción de Formularios**



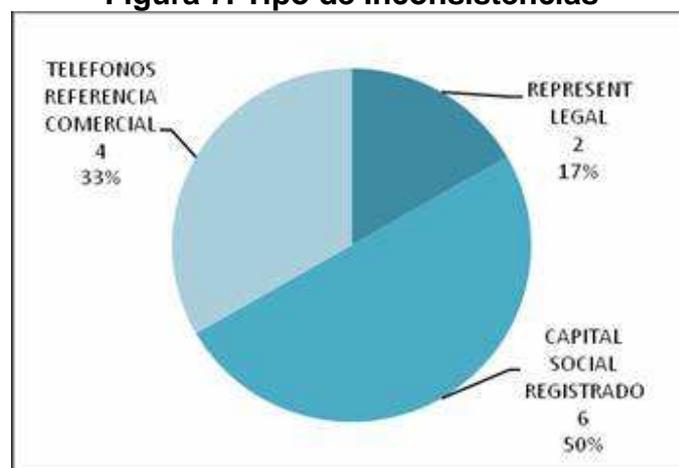
- Verificación de Información

**Figura 6. Verificación de Información.**



- Tipo de inconsistencias

**Figura 7. Tipo de Inconsistencias**



## 8.2 .2 Capacitación.

- **Recopilación de Información.**

- Lavado de Dinero – Definición (incluida en el marco teórico IMT)
- Técnicas Lavado de Dinero (IMT)
- Denominación del Lavado de Activos (IMT)
- Características del Lavado de Activos (IMT)
- Etapas del Lavado de Activos (IMT)
- Compilación y descripción de las tipologías producidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero ((IMT)
- Circular Externa 170 (Incluida en el marco legal)
- Las 40 recomendaciones del GAFI
- Las 9 recomendaciones adicionales del GAFI.

- **Definir Metodología**

La familiarización del tema se realizó a través de capacitación con ayuda visual de POWER POINT y navegación en la página de la Unidad de Información y análisis financiero UIAF.

- **Grupo de trabajo**

- **Gerente General:** Javier Francisco Ruiz Rojas.
- **Contador:** Andrea del Pilar Cogua Páez.
- **Asistente Administrativo:** Ana Cristina Mora Silva.
- **Auxiliar Administrativo:** Oscar Javier Peña Carabalí.
- **Cartera, Devolución y Depósitos:** Lucy Mora Ayala.
- **Facturación:** Jenny Viviana Peña Parra.
- **Revisor Fiscal:** Orlando Cardona Montoya.
- **Coordinador de Transporte:** Orlando Corredor Aillon.
- **Coordinador de Puertos:** Eduardo Paris Vélez.
- **Auxiliar de Operaciones (Transporte):** Nubia Consuelo Espejo Ortiz.
- **Auxiliar de Operaciones (Puertos):** Anny Jaqueline Zapata Torres.
- **Mensajero:** Freddy Morales Gutiérrez.

- **Contenido.** Ver anexo 1

- **Evaluación:** Para la evaluación se diseñó un formulario de preguntas, ver anexo 2.

De acuerdo a la evaluación de preguntas abiertas los resultados fueron positivos, todos los empleados respondieron de manera correcta a las preguntas y

demonstraron su total interés en contribuir de acuerdo a sus funciones en la prevención y control del lavado de activos.

### **8.2 .3 Canales de coordinación interna.**

- Definir Funciones

#### **Asistente Administrativo:**

- Elaborar el informe de bancos, hace cartas para transferencias bancarias y cartas de responsabilidad requerida.
- Imprime las relaciones de cuentas por pagar a proveedores y coordinar los pagos.
- Elabora cheques y comprobantes de egreso.
- Elabora consignaciones bancarias, liquidación y novedades de nomina.
- Elabora la planilla de aportes parafiscales.
- Brindar a poyo a la gerencia general en tareas relacionadas con la supervisión y elaboración de informes y reportes de la organización.
- Ingresa a la contabilidad la devolución de depósitos.
- Contabiliza notas crédito y notas debito.

#### **Auxiliar Operaciones Administrativo:**

- Revisar las facturas recibidas por las navieras.
- Revisar las órdenes de facturar emitidas por los puertos.
- Crear cuentas adicionales.
- Depósito de contenedores.
- Brindar apoyo a la gerencia general en tareas relacionadas con la supervisión, elaboración de informes y reportes de la organización.
- Elabora notas de contabilidad relacionadas con cartera y cruce de devolución de depósitos.
- Revisión cartera de cartera de navieras.
- Responsable Circular Externa No 170. Empleado de Cumplimiento.
- Emitir Reporte de Operación Sospechosa negativo y/o positivo ante la DIAN.

#### **Facturación:**

- Elaborar las facturas comerciales, y cartas de responsabilidad requeridas por los procesos de la organización.
- Revisar las órdenes de facturar emitidas por los puertos.
- Elaborar notas de contabilidad relacionadas con la cartera (notas crédito).
- Revisar los documentos soporte enviados por los puertos.
- Creación de Clientes.

### **Coordinador de Transporte:**

- Asignar transporte a clientes.
- Revisar la información de las carpetas como tamaño de contenedor, peso, mercancía, valor, destino, asignación flete.
- Elaboración de solicitudes de servicio para que el transportador cargue la mercancía.
- Revisión y envío de solicitudes de servicio a los transportadores.
- Revisar facturas de las empresas de transporte.
- Revisión informe vehículos en ruta.
- Consecución devolución de contenedores vacíos.
- Brindar solución a inconvenientes presentados en la operación de transporte, descargue, entregas de contenedores vacíos y facturación.
- Revisión de envío de documentos del transporte.
- Revisión de cierres en Zona Franca y Bodegas Habilitadas

### **Auxiliar de Transporte:**

- Enviar solicitudes de servicio a los transportadores.
- Confirmar sitios de entregas de contenedores vacíos.
- Dar alcance a los D.O (consecutivo para las carpetas) para asignación de escolta, reajuste de tarifas y entrega de contenedores vacíos.
- Imprimir remesa, continuación de viaje, tiquetes de báscula y adjuntarlas en su respectiva carpeta.
- Recepción de facturas.
- Entrega de facturas a tesorería.

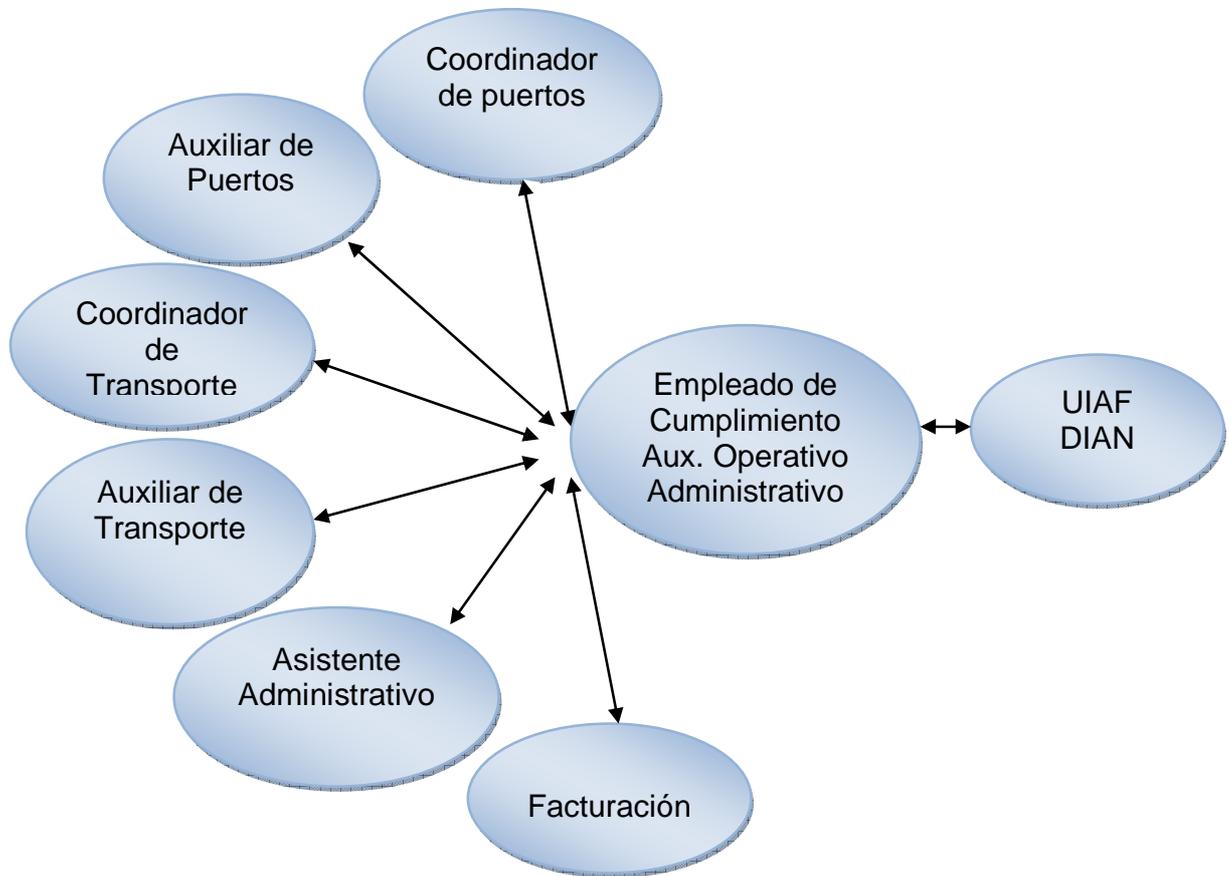
### **Coordinador de Puertos:**

- Recepción de documentos.
- Elaboración de las órdenes de servicio.
- Seguimiento en los puertos de las órdenes de servicio.
- Información a los clientes.
- Solicitar el diligenciamiento de la circular 170 a los clientes y la recepción de los documentos ahí solicitados.

### **Auxiliar Puertos:**

- Recibo de documentos para pedidos.
- Actualización de reporte puertos.
- Recibo de facturas navieras.
- Recibo de órdenes de facturar.
- Ingreso de órdenes en el sistema.
- Solicitar el diligenciamiento de la circular 170 a los clientes y la recepción de los documentos ahí solicitados.

- **Definir canales de comunicación.**



**Figura 8. Canal de comunicación.**

Todos los empleados de acuerdo a sus funciones esta en contacto directo con la información del cliente por lo tanto, todos están expuestos a detectar una anomalía en la información o en las operaciones denominada como operación sospechosa. Por lo anterior, cada empleado podrá tener contacto directo con el empleado de cumplimiento para exponer su sospecha, adicionalmente el empleado de cumplimiento podrá solicitar a cada uno de los empleados información adicional que soporte la inconsistencia, con la información organizada el empleado de cumplimiento hará su respectivo reporte ante las entidades del estado correspondiente.

Es importante mencionar que el empleado de cumplimiento será la única persona autorizada para tener contacto con la DIAN y/o UIAF y viceversa, posteriormente el empleado podrá socializar la información compartida por estas entidades con sus compañeros.

## **8.2 .4 Instancias de consulta.**

- Recolección de Información.

### **8.2.4.1 Señales de Alerta<sup>25</sup>**

A manera de ilustración, se señalan a continuación las actividades o conductas asociadas con la actividad del comercio exterior, cambiario o tributario que, por su inusualidad, merecen mayor cuidado en la prevención y represión de las actividades que puedan constituir lavado de activos.

La lista que a continuación se ofrece es enunciativa. La mención de un comportamiento o una actividad no establece por sí sola que se trate de una operación sospechosa; se requiere verificar otros elementos relativos a la actividad cuestionada que avalen esta percepción.

#### **Señales de Alerta Generales**

- Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia;
- Intento de incumplir con las normas o procedimientos aduaneros, tributarios o cambiarios o que ya hubieren sido sancionados por infracciones al régimen cambiario o al régimen aduanero;
- Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación del usuario;
- Inconsistencias en la información que suministra el usuario frente a la que suministran otras fuentes;
- Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de lavado de activos o para el financiamiento del terrorismo.

#### **Señales de Alerta Aduaneras**

- Importaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, sin trayectoria en la actividad comercial del producto importado.
- Importaciones por valores superiores frente al capital con el cual fue constituida la empresa, especialmente si se trata de empresas con poco tiempo de creación.
- Cuando estén importando constantemente mercancías que estén siendo comercializadas popularmente y a bajos precios tanto de manera formal – establecimientos de comercio- o informalmente –semáforos, andenes, calles-

---

<sup>25</sup> Unidad de Información y análisis financiero. Normatividad [En Línea].Señales de Alerta de 2002.DIAN.hppt://uiaf.gov.co. 3 de diciembre 2007

- Importaciones y exportaciones realizadas por personas que tengan antecedentes de infracciones a la Ley Penal.
- Cuando el documento de transporte viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- Cuando la mercancía es sometida a continuación de viaje, DTA, transbordo o cabotaje y los datos del destinatario que aparecen en el documento de transporte sean indefinidos tales como citar únicamente la ciudad, número de teléfono, direcciones incompletas, nombres sin apellidos, etc.
- Cuando la factura contenga precios ostensiblemente bajos frente a los del mercado.
- Cuando se presenten obstáculos o dificultades por parte del importador para verifica físicamente la mercancía, a pesar de encontrarse los documentos soportados y la declaración de importación con el lleno de las formalidades aduaneras.
- Cuando habitualmente lleguen al país paquetes pequeños o remisiones pequeñas a nombre de una misma persona o personas diferentes, pero a las mismas direcciones.
- Cuando un importador cambie constantemente de SIAS y DEPOSITOS.
- Importaciones o exportaciones de gran volumen o valor, realizadas por colombianos residentes en el exterior que no tengan relación directa con su actividad económica o el giro ordinario de sus negocios.
- Importaciones o exportaciones hechas por extranjeros, que no realicen actividades permanentes en Colombia.
- Importaciones o exportaciones que no tienen una relación directa con la actividad económica del usuario.
- La importación de bienes suntuarios, como vehículos lujosos, obras de arte, piedras preciosas, esculturas, etc., que se realicen de manera esporádica o habitual y que no tengan relación directa con la actividad económica o el giro ordinario de los negocios del usuario.
- La procedencia de las mercancías de zonas o puertos libres con el giro de divisas por el mercado no cambiario o el pago directo.
- El ingreso físico de sumas de dinero, en contenedores, maletas, compartimentos secretos de vehículos, envíos postales o envíos urgentes, etc.
- La carencia de infraestructura para la realización de exportaciones o la existencia de documentos que amparen exportaciones no realizadas efectivamente.
- La sobrefacturación o subfacturación de exportaciones o importaciones.
- Reembarques de mercancías sin causa aparente o reexportación de mercancías que de haberse nacionalizado presenten alguno de los perfiles de riesgos anotados anteriormente.
- Operaciones de contrabando abierto o contrabando técnico.
- La utilización de documentos presuntamente falsos o exportaciones ficticias.
- Pérdida o hurto de mercancías entre el trayecto del lugar de arribo al depósito.

- Mercancía que ingresa documentalmente al país, pero no físicamente sin causa aparente.
- La infraestructura de las empresas por lo general, se limita a una oficina o un lugar de residencia que al parecer, no guarda relación con los montos y la actividad que la empresa realiza.
- Operaciones de comercio exterior efectuadas por empresas cuya denominación social se asemeja a empresas reconocidas en Colombia o en el exterior sin que exista vínculo aparente entre ellas.
- Empresas que efectúen un alto volumen de exportaciones sin tener la infraestructura ni capacidad económica suficiente.
- Poca relación entre el volumen de exportaciones registradas por la empresa analizada, frente a una empresa promedio del sector.
- Diferencias entre las distintas cajas, bultos o empaques de una mercancía que es exportada en bloque.
- Exportaciones de productos sensibles al contrabando realizados a países con regulación laxa en comercio exterior y que cuentan con zonas libres de comercialización.
- Pagos por adquisición de una misma mercancía a diferentes proveedores o distribuidores, entre ellos algunos no reconocidos, de los que se aprecie que aunque es el mismo bien, la calidad es diferente dependiendo del proveedor.
- Además que en la declaración de exportación se registre un solo bien con un único precio de venta.
- Personas naturales o jurídicas que comercialicen productos de procedencia extranjera a precios inferiores a los del mercado y cuyos canales de distribución sean principalmente del sector informal.
- Mercancías en proceso de nacionalización cuyo peso, tamaño o dimensiones o características físicas en general no parecen consistentes con los datos consignados en la documentación que soporta la operación.
- Personas o empresas que soliciten a transportadores el traslado de mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio nacional, desde puerto, aeropuerto o frontera a determinados lugares sin que se presente la documentación que acredite la legal importación de dichas mercancías.
- Personas o empresas que registren antecedentes reiterativos con resoluciones de decomiso debidamente ejecutoriadas.
- Clientes dedicados a la comercialización de mercancías de origen extranjero que no cuentan con los soportes necesarios para demostrar la importación legal de tales mercancías.
- Personas naturales o jurídicas que importan grandes volúmenes de mercancía sin contar con la infraestructura adecuada de bodegaje y/o comercialización necesaria para ello.
- Importación de mercancías originarias de países donde no existe producción de éstas.

## **8.2.4.2 Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero<sup>26</sup>:**

### **A. SISTEMAS JURIDICOS**

#### **Alcance del delito de lavado de activos**

1. Los países deberían tipificar como delito el lavado de activos, en base a la convención de 1988 de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convenio de Viena) y la Convención de 2000 de Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo).

Los países deberían aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves a los efectos de incluir la gama más amplia de delitos subyacentes. Los delitos subyacentes se pueden definir tomando como base todos los delitos, o a partir de un umbral vinculado ya sea con una categoría de delitos graves o con la pena de prisión aplicable al delito subyacente (criterio del umbral), o construyendo una lista de delitos subyacentes, o usando una combinación de estos criterios.

Cuando un país aplica el criterio del umbral, los delitos subyacentes deberían comprender, como mínimo, todos los delitos que quedan comprendidos en la categoría de delitos graves dentro de su legislación nacional o deberían incluir delitos punibles con una pena máxima de más de un año de prisión. En los países cuyos sistemas jurídicos tienen un umbral mínimo para los delitos, los delitos subyacentes deberían comprender a todos los delitos que se castigan con una pena mínima de más de seis meses de prisión.

Cualquiera sea el criterio que se adopte, cada país debería incluir por lo menos una serie de delitos dentro de cada una de las categorías establecidas de delitos

Los delitos subyacentes en materia de lavado de activos deberían abarcar las conductas que hayan sido cometidas en otro país, que constituyan un delito en ese país, y que hubieran constituido un delito subyacente de haberse cometido en el territorio nacional. Los países pueden establecer que, como único requisito previo, las conductas hubieran sido tipificadas como delito subyacente de haber tenido lugar en el territorio nacional.

Los países pueden establecer que el delito de lavado de activos no sea aplicable a personas que hayan cometido el delito subyacente cuando así lo requieran los principios fundamentales de sus legislaciones nacionales.

---

<sup>26</sup> Unidad de Información y Análisis Financiero. Las cuarenta Recomendaciones – 20 de Junio de 2003. [En Línea]. <http://uiaf.gov.co> 20 de Junio 2009

2. Los países deberían garantizar que:

a) la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de lavado de activos sea coherente con las normas establecidas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo el concepto de que ese estado mental se pueda inferir a partir de circunstancias de hecho objetivas,

b) Se debería aplicar a las personas jurídicas la responsabilidad penal y, en los casos en que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa. Esto no debería obstaculizar a los procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos con respecto a personas jurídicas en aquellos países en que se apliquen esas formas de responsabilidad. Las personas jurídicas deberían estar sujetas a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas. Estas medidas se aplicarían sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.

### ***Medidas provisionales y decomiso***

3. Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo medidas legales, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Estas medidas deberían incluir la facultad de: 1) identificar, localizar y valorar los activos objeto del decomiso; 2) implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, 3) adoptar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar bienes sujetos a decomiso; y (4) tomar medidas de investigación apropiadas.

Los países también pueden considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera una condena penal, o que requieran que el imputado demuestre el origen lícito de los activos eventualmente sujetos a decomiso, en la medida en que ese requisito sea compatible con los principios de sus respectivas legislaciones nacionales.

## **B. MEDIDAS QUE DEBEN TOMAR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

4. Los países deben asegurarse de que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

### ***Procedimientos de debida diligencia (DDC) y registros actualizados sobre clientes***

5. Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres evidentemente ficticios.

Las instituciones financieras deberían tomar medidas para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia respecto del cliente, entre ellas la identificación y verificación de la identidad de sus clientes, cuando:

- se inicien relaciones comerciales;
- se lleven a cabo operaciones ocasionales: (i) por encima del umbral designado aplicable; o (ii) que sean transferencias electrónicas en las circunstancias cubiertas por la Nota Interpretativa de la Recomendación Especial VII;
- exista la sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o
- la institución financiera tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de la información de identificación del cliente obtenida anteriormente.

Las medidas a tomar sobre procedimientos de debida diligencia respecto del cliente, son las siguientes:

a) identificar al cliente y verificar su identidad empleando documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable;”

b) identificar al beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final de modo que la institución financiera quede convencida de que conoce al beneficiario final. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, las instituciones financieras deberían, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente;

c) obtener la información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial;

d) llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto de la relación comercial, así como un examen detallado de las operaciones realizadas durante todo el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo son compatibles con lo que la institución sabe del cliente, sus negocios y perfil de riesgo, incluso el origen de los fondos, en caso necesario

Las instituciones financieras deberían aplicar cada una de las medidas sobre procedimientos de debida diligencia respecto del cliente de los puntos a) a d) anteriores, pero podrán determinar el alcance de esas medidas sobre la base de la sensibilidad al riesgo, según el tipo de cliente, relación comercial u operación. Las medidas que se adopten deberían ser coherentes con cualquier pauta dictada por las autoridades competentes. En lo que hace a las categorías de mayor riesgo, las instituciones financieras deberían llevar a cabo un procedimiento de debida

diligencia más exhaustivo. En algunas circunstancias en que los riesgos sean menores, los países pueden decidir que las instituciones financieras pueden aplicar medidas más reducidas o simplificadas.

Las instituciones financieras deberían verificar la identidad del cliente y del beneficiario final antes y mientras se establece una relación comercial o se hacen operaciones con clientes ocasionales. Los países pueden permitir a sus instituciones financieras que completen la verificación lo antes posible después de establecida la relación, cuando los riesgos de lavado de activos se estén manejando con eficacia y cuando sea esencial para no interrumpir el curso normal de los negocios.

En los casos en que la institución financiera no pueda cumplir con lo previsto en los puntos (a) a un anteriores, no debería abrir la cuenta, iniciar relaciones comerciales ni llevar a cabo la operación; o debería poner fin a la relación comercial; y debería considerar hacer un reporte de operaciones sospechosas (ROS) en relación con el cliente.

Estos requisitos se aplicarían a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras también deberían aplicar esta Recomendación a los clientes ya existentes en base a su importancia y riesgo, y deberían llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia respecto de esas relaciones existentes en su debido momento.

6. En relación con las personas expuestas políticamente, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales, deberían:

a) contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta;

b) obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes;

c) tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos;

d) llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.

7. En lo que refiere a las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional y otras relaciones similares, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales, deberían:

a) reunir información suficiente sobre un banco representado que le permita comprender cabalmente la naturaleza de sus negocios y para determinar, en base

a) la información de dominio público, cuál es la reputación de la institución y la calidad de su supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación o intervención de la autoridad de control por lavado de activos o financiamiento del terrorismo;

b) evaluar los controles instalados para lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de la institución representada;

c) obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía;

d) documentar las respectivas responsabilidades de cada institución;

e) con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas «payable through accounts» tener la convicción de que el banco representado ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de debida diligencia permanente de los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal y que está en condiciones de suministrar los datos de identificación de un cliente a pedido del banco corresponsal.

8. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptar medidas, si fuera necesario, para impedir su utilización en actividades de lavado de activos. En particular, las instituciones financieras deberían instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

9. Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen a intermediarios y otros terceros para llevar a cabo lo dispuesto en los elementos (a) a un del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios, siempre que se cumplan los criterios establecidos a continuación. En los casos en que se permita lo anteriormente señalado, la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente recae sobre la institución financiera que utiliza a terceros.

Los criterios a cumplir son los siguientes:

a) Una institución financiera que delegue en terceros debería obtener, de inmediato, la información necesaria relativa a los elementos (a) – un del procedimiento de DDC. Las instituciones financieras deberían tomar medidas adecuadas para tener la convicción de que, a pedido, se podrá acceder sin demora a las copias de los datos de identificación y demás documentación relevante relacionadas con los requisitos de DDC de esos terceros.

b) La institución financiera debería estar convencida de que esos terceros están

regulados y supervisados y de que ha tomado medidas para cumplir con los requisitos de DDC acorde con las Recomendaciones 5 y 10.

10. Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las operaciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes operaciones (incluidas las cuantías y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de aportar pruebas, si fuera necesario, en el caso de acciones judiciales por conductas delictivas.

También deberían conservar registro de los datos de identificación de sus clientes obtenidos a través del procedimiento de debida diligencia sobre el cliente (por ejemplo, copias o registros de documentos de identidad oficiales tales como pasaportes, cédulas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los archivos de cuentas y la correspondencia comercial durante no menos de cinco años después de haber concluido la relación comercial.

Estos datos de identificación y los registros de operaciones deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes con la autorización adecuada.

11. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas e inusualmente grandes, así como a todos los patrones de operaciones inusuales es, que no tengan un objeto económico aparente o legítimo visible. Dentro de lo posible, se deberían analizar los antecedentes y el propósito de dichas operaciones, asentándose los resultados por escrito, y deben estar a disposición para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.

12. Los requisitos del procedimiento de debida diligencia respecto del cliente y de conservación de los registros expuestos en las Recomendaciones 5, 6 y 8 a 11 se aplican también a las actividades y profesiones no financieras en las siguientes situaciones:

- a) Casinos – cuando los clientes realicen operaciones financieras iguales o mayores al umbral designado aplicable;
- b) Agentes inmobiliarios – cuando participan en operaciones para sus clientes relacionadas con la compra y venta de bienes inmuebles;
- c) Comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos y piedras preciosas cuando hagan alguna operación en efectivo con un cliente, igualo mayor que el umbral designado aplicable;
- d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores

o contables cuando preparan o llevan a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:

- compraventa de bienes inmuebles;
- administración del dinero, valores y otros activos del cliente;
- administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
- organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
- creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

e) Proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (trust), cuando preparan o llevan a cabo operaciones para un cliente en relación con las actividades detalladas en la definición del Glosario.

### ***Reporte de operaciones sospechosas y cumplimiento***

13. Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, se les debería exigir, directamente por ley o reglamentación, que reporten sus sospechas de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

14. Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deberían:

a) estar protegidos por medio de disposiciones legales respecto de la responsabilidad penal y civil por incumplimiento de alguna restricción referida a la divulgación de información impuesta por contrato o por disposición legal, reglamentaria o administrativa, en el caso de que reporten sus sospechas de buena fe a la UIF, aún si no supieran exactamente cual era la actividad ilegal e independientemente de si esa actividad ilegal tuvo lugar efectivamente.

b) tener prohibido por ley la divulgación del hecho de que se está haciendo un reporte de operaciones sospechosas (ROS) o información relacionada a la UIF.

15. Las instituciones financieras deberían desarrollar programas para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estos programas deberían incluir:

a) el desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo dispositivos apropiados para gestionar el cumplimiento, y procedimientos de detección adecuados para asegurar que haya un estándar elevado para la contratación de empleados;

b) un programa permanente de capacitación de empleados;

c) una función de auditoría para hacer pruebas sobre el sistema.

16. Los requisitos dispuestos en las Recomendaciones 13 a 15 y 21 se aplican a las actividades y profesiones no financieras designadas, con sujeción a las siguientes salvedades:

a) Se debería requerir a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores o contables que reporten operaciones sospechosas cuando, por cuenta o en representación de un cliente, participen en una operación en relación con las actividades descritas en la Recomendación 12 (d). Se alienta firmemente a los países a que hagan extensivo el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores o contables, incluyendo las auditorías.

b) Se debería requerir a los comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos y piedras preciosas que reporten operaciones sospechosas cuando realicen alguna operación en efectivo con un cliente, igual o mayor que el umbral aplicable señalado.

c) Se debería requerir a los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (trust), que reporten operaciones sospechosas de un cliente cuando, por cuenta o en nombre de un cliente, participen en una operación en relación con las actividades descritas en la Recomendación 12 (e).

No se requiere que los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores o contables que actúen como profesionales independientes, reporten sus sospechas si la información relevante ha sido obtenida en circunstancias en las que se encontraban sujetos al privilegio del secreto profesional o secreto legal.

### ***Otras medidas para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo***

17. Los países deberían asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, sean de orden penal, civil o administrativo, para tratar a las personas físicas o jurídicas cubiertas por estas Recomendaciones que no cumplan con los requisitos para combatir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

18. Los países no deberían aprobar la instalación o aceptar la continuidad de la operatoria de bancos pantalla. Las instituciones financieras deberían negarse a entrar o permanecer en una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. Asimismo, las instituciones financieras deberían cuidarse de establecer

relaciones con instituciones financieras extranjeras representadas en correspondencia cuando estas permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

19. Los países deberían considerar:

a) la implementación de medidas viables para detectar o vigilar el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador, sujetas a salvaguardas estrictas que aseguren el uso correcto de la información y sin impedir en modo alguno la libertad de movimientos de capital.

b) la viabilidad y utilidad de un sistema en el cual los bancos y demás instituciones financieras e intermediarios reporten todas las operaciones de divisas nacionales e internacionales por encima de una cuantía determinada, a una agencia central nacional dotada de una base de datos computarizada, a disposición de las autoridades competentes para ser utilizada en casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, sujeto a salvaguardas estrictas que aseguren el uso correcto de la información.

20. Los países deberían considerar la aplicación de las recomendaciones del GAFI a otras actividades y profesiones, además de las actividades y profesiones no financieras designadas, que presenten un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Los países deberían además alentar el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión del dinero que sean menos vulnerables al lavado de activos.

***Medidas a adoptar con respecto a países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica insuficientemente***

21. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente. Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la mayor medida posible, plasmándose los resultados por escrito, los que deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes. En el caso de que ese país siga sin aplicar o aplicando de modo insuficiente las Recomendaciones del GAFI, las jurisdicciones deberían poder aplicar contramedidas apropiadas.

22. Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios aplicables a las instituciones financieras mencionadas anteriormente también se apliquen a las sucursales y a filiales ubicadas en el exterior en las que posean la mayoría, especialmente en países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica de manera insuficiente, en la medida en que las leyes y

reglamentaciones locales lo permitan. Cuando las leyes y reglamentaciones aplicables prohíban esta implementación, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país de la institución matriz que no pueden aplicar las Recomendaciones del GAFI.

### ***Regulación y supervisión***

23. Los países deberían asegurarse de que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que estén implementando efectivamente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deberían adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiarios finales de participaciones importantes o controlantes o que ocupen una función gerencial en una institución financiera.

Respecto de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y de supervisión que se aplican con fines de precaución y que también son relevantes para el lavado de activos, deberían aplicarse de manera similar para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Otras instituciones financieras deberían ser registradas, reguladas apropiadamente y estar sujetas a la supervisión o el control a los fines de la lucha contra el lavado de activos, teniendo en cuenta el riesgo que constituye el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo en dicho sector. Como mínimo, las actividades que presten el servicio de transferencias de dinero o valor, o de cambio de moneda o divisas, deberían recibir autorización o ser registradas y estar sujetas a sistemas efectivos de vigilancia y garantía del cumplimiento de los requisitos nacionales destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

24. Las actividades y las profesiones no financieras designadas deberían estar sujetas a medidas de regulación y de supervisión en la forma anteriormente expresada.

a) Los casinos deberían estar sometidos a un régimen de regulación y supervisión integral que asegure que han implementado efectivamente las medidas necesarias contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Como mínimo:

- los casinos deberían funcionar bajo licencia;
- las autoridades competentes deberían adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiarios finales de participaciones significativas o de control que ocupen una función gerencial o sean operadores de un casino;
- las autoridades competentes deberían asegurar la efectiva supervisión de los

casinos en lo atinente al cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

b) Los países deberían asegurarse de que las demás categorías de actividades y profesiones no financieras designadas estén sujetas a sistemas eficaces de vigilancia que aseguren el cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta vigilancia debería realizarse en función de la sensibilidad al riesgo y podría estar a cargo de una autoridad gubernamental o un órgano de autorregulación apropiado, siempre que tal órgano sea capaz de garantizar que sus miembros cumplirán con las obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

25. Las autoridades competentes deberían establecer directrices y dar retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras a aplicar las medidas nacionales destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, en particular, a detectar y reportar operaciones sospechosas.

### **C. MEDIDAS INSTITUCIONALES Y DE OTROS TIPOS NECESARIAS EN LOS SISTEMAS DESTINADOS A COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

#### ***Autoridades Competentes, sus Facultades y Recursos***

26. Los países deberían crear una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis y la divulgación de ROS y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UIF debería tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluyendo el análisis de los ROS.

27. Los países deberían asegurar que la responsabilidad de las investigaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo recaiga en las autoridades garantes del cumplimiento de la ley («law enforcement authorities»). Se alienta a los países a apoyar y desarrollar, en la mayor medida posible, técnicas de investigación especiales adecuadas para la investigación del lavado de activos, tales como entrega vigilada, operaciones encubiertas y otras técnicas relevantes. También se alienta a los países a que utilicen otros mecanismos eficaces tales como el uso de grupos permanentes o temporarios especializados en las investigaciones patrimoniales y las investigaciones en colaboración con las autoridades competentes correspondientes de otros países.

28. Cuando se llevan a cabo investigaciones de lavado de activos y de los delitos subyacentes sobre los que aquel se funda, las autoridades competentes deberían

estar en condiciones de obtener documentos e información para emplearlos en esas investigaciones, y en los procesos judiciales penales y acciones relacionadas. Ello debería incluir facultades para emplear medidas compulsivas para la presentación de registros por parte de las instituciones financieras y otras personas, para el registro de personas y de locales, y para embargar y obtener pruebas.

29. Los supervisores deberían tener facultades adecuadas para vigilar y asegurar el cumplimiento, por parte de las instituciones financieras, de las obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la autoridad para realizar inspecciones. Se los debería autorizar a exigir la presentación de cualquier información de las instituciones financieras que sea pertinente a la vigilancia de ese cumplimiento, y a imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de esas obligaciones.

30. Los países deberían proporcionar a sus organismos competentes involucrados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados. Los países deberían contar con procesos que aseguren que el personal de esos organismos sean personas de gran integridad.

31. Los países deberían asegurar que los responsables de formular las políticas, las UIF, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley y los supervisores cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar y, en los casos apropiados, coordinar a nivel nacional entre sí con respecto al desarrollo y la implementación de políticas y actividades destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

32. Los países deberían asegurarse de que sus autoridades competentes sean capaces de revisar la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, llevando estadísticas completas respecto de las cuestiones relevantes para la efectividad y eficiencia de esos sistemas. Éstas deberían incluir estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; sobre investigaciones, acciones judiciales y condenas referidas al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, sobre bienes congelados, embargados y decomisados; y sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación.

### ***Transparencia de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas***

33. Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de activos. Los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. En particular, los países

que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de activos, y poder demostrar que esas medidas son adecuadas. Los países podrían considerar medidas que faciliten a las instituciones financieras el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control a efectos de que puedan cumplir con los requisitos de la Recomendación 5.

34. Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de estructuras jurídicas por parte de los lavadores de activos. En especial, los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. Los países podrían considerar medidas que faciliten a las instituciones financieras el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control a efectos de que puedan cumplir con los requisitos de la Recomendación 5.

#### **D. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

35. Los países deberían adoptar medidas inmediatas para ser parte y aplicar sin restricciones la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999. Los países también son alentados a ratificar e implementar otras convenciones internacionales pertinentes, tales como la Convención del Consejo de Europa sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso de los Productos del Delito, y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002.

##### ***Asistencia legal mutua y extradición***

36. Los países deberían prestar, rápida, constructiva y efectivamente, la gama más amplia posible de asistencia legal mutua en relación con las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados referidos al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En especial, los países:

a) No deberían prohibir o imponer condiciones no razonables o indebidamente restrictivas sobre la prestación de asistencia legal mutua.

b) Deberían asegurarse de contar con procedimientos claros y eficientes para cumplir con los pedidos de asistencia legal mutua.

c) No deberían negarse a cumplir con los pedidos de asistencia legal mutua fundándose exclusivamente en que se considera que el delito también involucra cuestiones fiscales.

d) No deberían negarse a cumplir con un pedido de asistencia legal mutua fundándose en que las leyes exigen que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencialidad.

Los países deberían asegurarse de que las facultades de sus autoridades competentes exigidas en la Recomendación 28 también puedan ser utilizadas en respuesta a los pedidos de asistencia legal mutua y, si fueran compatibles con sus sistemas nacionales, en respuesta a los pedidos directos formulados por autoridades extranjeras judiciales o garantes del cumplimiento de la ley a sus homólogos nacionales.

Para evitar conflictos de jurisdicción, se debería considerar la reacción y aplicación de mecanismos para determinar cuál es la jurisdicción territorial más apropiada, en interés de la justicia, para enjuiciar a los acusados en aquellos casos en que estén sujetos a causas penales en más de un país.

37. Los países deberían prestarse, en la mayor medida posible, asistencia legal mutua aún en ausencia de doble incriminación penal.

Cuando se requiera la doble incriminación penal para la asistencia legal mutua o para la extradición, dicho requisito debería considerarse cumplido sin tener en cuenta si ambos países ubican al delito dentro de la misma categoría de delitos o si lo denominan con la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta subyacente del delito.

38. Debería existir la facultad de adoptar medidas rápidas en respuesta a los pedidos de otros países de identificación, congelamiento, embargo y decomiso de activos lavados, del producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente. También deberían existir acuerdos para coordinar el embargo y el decomiso del producto, que podrían incluir el compartir los activos decomisados.

39. Los países deberían reconocer al lavado de activos como delito que puede dar lugar a extradición. Cada país debería, o bien extraditar a sus propios nacionales, o bien en aquellos países donde no proceda únicamente por razón de nacionalidad, ese país debería, a pedido del país que requiere la extradición, someter el caso sin demora indebida a sus autoridades competentes con el fin de que se inicien acciones judiciales por los delitos indicados en la solicitud. Dichas autoridades deberían tomar su decisión y llevar a cabo sus procedimientos de la misma manera que en el caso de cualquier otro delito de carácter grave bajo la legislación nacional de ese país. Los países involucrados deberían colaborar entre sí, especialmente en los aspectos de procedimientos y pruebas, para asegurar la eficiencia de dichas acciones judiciales.

Con sujeción a sus respectivos sistemas legales, los países pueden considerar la simplificación de la extradición permitiendo la transmisión directa de pedidos de extradición entre los ministerios apropiados, extraditando a personas sólo en base a órdenes de detención o sentencias, y/o introduciendo una extradición simplificada de personas que, por propia y libre voluntad, renuncian a los procedimientos de extradición formales.

### ***Otras formas de cooperación***

40. Los países deberían asegurarse de que sus autoridades competentes presten la gama más amplia posible de cooperación internacional a sus homólogas extranjeras. Debería existir una vía clara y efectiva para facilitar el intercambio inmediato y constructivo entre homólogas, ya sea espontáneamente o a pedido, de información relacionada tanto con el lavado de activos como con los delitos subyacentes en los que aquel se funda. Se deberían permitir los intercambios sin condiciones indebidamente restrictivas. En particular:

a) Las autoridades competentes no deberían rechazar una solicitud de asistencia fundándose solamente en que se considera que la solicitud también involucra cuestiones fiscales.

b) Los países no deberían invocar leyes que requieran que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencialidad como fundamento para rehusarse a cooperar.

c) Las autoridades competentes deberían estar en condiciones de realizar indagatorias y, en los casos en que sea posible, investigaciones en representación de homólogas extranjeras.

Cuando la facultad de obtener la información por parte de una autoridad competente extranjera no esté dentro de las facultades de su homólogo, también se alienta a los países a que permitan un intercambio de información rápido y constructivo con otras autoridades. La cooperación con autoridades extranjeras que no sean homólogas podría darse directa o indirectamente. En caso de no se sepa con certeza cuál es la vía adecuada a seguir, las autoridades competentes deberían ponerse en contacto primero con sus homólogas extranjeras solicitando asistencia.

Los países deberían establecer controles y garantías para asegurar que la información intercambiada por las autoridades competentes se use sólo en la forma autorizada, compatible con sus obligaciones relacionadas con la privacidad y la protección de datos.

### **8.2.4.3 Nueve Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo<sup>27</sup>:**

#### ***a. Ratificación y ejecución de los instrumentos de las UN***

Todos los países deben dar pasos inmediatos para ratificar y ejecutar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Eliminación del Financiamiento del Terrorismo.

Los países deben también poner en práctica de forma inmediata las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la prevención y eliminación del financiamiento de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

#### ***b. Tipificación del financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero asociado***

Todos los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deben asegurar que estos delitos sean designados como delitos precedentes del lavado de dinero.

#### ***c. Congelamiento y decomiso de activos terroristas***

Los países deben poner en práctica medidas para congelar, sin demora alguna, los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financian el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la prevención y eliminación del financiamiento de los actos terroristas.

Los países deben también adoptar y ejecutar medidas, incluyendo medidas legislativas, que les permitan a las autoridades competentes capturar y confiscar la propiedad que constituye el activo de, o que ha sido utilizada en, o que se pretende utilizar o está destinada para ser utilizada en, el financiamiento del terrorismo, de actos terroristas o de organizaciones terroristas.

#### ***d. Reporte de transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo***

Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones contra el lavado de dinero, sospechan o tienen argumentos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados con, o van a ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, a estas debe exigírseles que reporten con premura sus sospechas a las autoridades competentes.

#### ***e. Cooperación Internacional***

Los países deben permitirle a los demás países, sobre la base de un tratado,

---

<sup>27</sup> **Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD.** Las 9 recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. [En Línea]. <http://gafisud.org>. 20 de Junio 2009

acuerdo u otro mecanismo para la prestación de ayuda legal mutua o intercambio de información, la mayor ayuda posible con respecto a la ejecución penal, civil e investigaciones administrativas, pesquisas y procedimientos relacionados con el financiamiento del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas.

Los países deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrezcan paraísos seguros para individuos acusados de financiar el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, y deben tener establecidos procedimientos para extraditar a tales individuos, cuando sea posible.

***f. Sistemas alternativos de envíos de fondos***

Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas, incluyendo a los agentes, que prestan un servicio para la transmisión de dinero o valor, incluyendo la transmisión a través de un sistema o red informal de transferencia de dinero o valor, reciban licencia o sean registrados y estén sujetos a todas las Recomendaciones del GAFI que se apliquen a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país debe asegurar que las personas o entidades legales que lleven a cabo este servicio ilícitamente estén sujetas a sanciones administrativas, civiles o penales.

***g. Transferencias electrónicas***

Los países deben tomar medidas para exigirle a las instituciones financieras, incluyendo a los que envían dinero, que incorporen información precisa y significativa del autor (nombre, dirección y número de la cuenta) sobre las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados, y la información debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a los que envían dinero, lleven a cabo una investigación más profunda y un control más severo de las transferencias de fondos sospechosas que no estén acompañadas por una información completa sobre el autor (nombre, dirección y número de la cuenta).

***h. Organizaciones sin fines de lucro.***

Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referida a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:

- por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;
- para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y

- para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

#### ***i. Correos de efectivo (cash courriers)***

Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación.

Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados.

Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas, consistentes con la Recomendación 3 y la Recomendación Especial I11, que habilitarían el decomiso de dicho dinero en efectivo o instrumentos.

#### **8.2.4.4 Reporte de Operaciones Sospechosas**

Los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios operadores, industriales y comerciales de zonas francas, empresas transportadoras y empresas de mensajería y profesionales de cambio de divisas; y en general, todas las personas auxiliares de la función aduanera, se encuentran obligados a reportar a la UIAF todas aquellas operaciones que en desarrollo del objeto social de la empresa se detectan como sospechosas de estar vinculadas al lavado de activos.

Entiéndase como operación sospechosa aquella que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se esté dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas.

Las operaciones sospechosas se identifican por qué no guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, excede los parámetros de normalidad establecidas en el segmento de mercado, o sobrepasa las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente

por su origen, destino o que por su ubicación razonable conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas<sup>28</sup>.

El Reporte de una Operación Sospechosa es el elemento fundamental para dar inicio a las acciones de las autoridades contra quienes lavan activos y desarrollan otras actividades delictivas. Se debe efectuar un reporte oportuno y claro, de tal forma que su contenido favorezca la evaluación que efectúa la unidades de información y Análisis Financiero y, de esta manera, su divulgación a las autoridades encargadas de iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

En tal sentido, la descripción de la operación sospechosa y en esta la clasificación de su importancia y urgencia, la explicación de la metodología empleada para su detección, y de los soportes con los que cuenta la empresa, constituyen aspectos esenciales en el diligenciamiento del reporte, ya que inciden directamente en la forma como se entienden los hechos asociados a la respectiva operación.

En la generación del Reporte de Operaciones Sospechosas se prohíbe expresamente que se informe a los usuarios que han sido reportados a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, no se requiere que las empresas tengan certeza de que se trata de actividades delictivas, o que las operaciones que se realizan provengan de esas actividades, sino que estas sean inusuales o sospechosas, o se encuentren enmarcadas dentro de los criterios de riesgos o alertas establecidos en sus manuales de procedimiento, o razonablemente estimen que las operaciones son irregulares o extrañas.

La UIAF en su página Web [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co) suministra información para la instalación del SOFTWARE ROS STAND ALONE 3.0, sistema diseñado para facilitar, organizar y automatizar el riesgo y reporte de operaciones sospechosas así como la manera en que las empresas deben diligenciar el ROS (Negativo y Positivo).

#### **Reporte de Operación Sospechoso Negativo:**

Se emitirá mensualmente cuando la empresa no haya detectado ninguna anomalía dentro de la información u operaciones realizadas por sus clientes. (Ver anexo 3).

#### **Reporte de Operación Sospechoso Positivo:**

Se emitirá mensualmente cuando la empresa haya detectado alguna anomalía dentro de la información u operaciones realizadas por sus clientes. (Ver anexo 4).

---

<sup>28</sup> Unidad de Información y análisis financiero. Normatividad [En Línea].Circular Externa 0170 de 2002. DIAN.hppt://uiaf.gov.co. 29 de Octubre 2007

#### **8.2.4.5 Circular Externa 170: Prevención y Control de Lavado de Activos (Incluida en el marco legal)**

- **Creación de un Archivo de consulta:** La información relacionada como instancia de consulta se encuentra impresa en el archivo general de la empresa, adicionalmente se creó una carpeta en red para que todos los empleados tengan acceso a la información de manera oportuna.

#### **8.2.5 Empleado de Cumplimiento**

- **Selección del empleado de cumplimiento**

Se designó como empleado de cumplimiento para la empresa Logística Total S.A a la señora Lucy Mora Ayala.

- **Aceptación por la Junta Directiva.**

El cargo de Empleado de Cumplimiento asignado por la empresa debe estar respaldado en un acta de la junta directiva donde conste tal designación, para posteriormente ser informado a la Subdirección de Fiscalización Aduanera. De acuerdo a este requerimiento LOGISTICA TOTAL S.A da cumplimiento a través del acta No 007 como se muestra a continuación.

LOGISTICA TOTAL da cumplimiento a esta solicitud en la asamblea general ordinaria de accionistas ACTA N 007, realizada en la ciudad de Bogotá, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día 27 de Marzo de 2008, en virtud de convocatoria efectuada el 22 de Febrero de 2008 por el señor Javier Francisco Ruiz Rojas en calidad de Gerente General. Mediante una circular, se reunieron en las oficinas situadas en la Carrera 73 No.48-46 barrio Normandía, los señores socios activos de la compañía:

- LUIS MONTENEGRO GONZALEZ
- SEBASTIAN FAJARDO OSORIO
- GERMAN FAJARDO BOHORQUEZ
- LUIS FRANCISCO RUIZ CASTILLO
- JUAN CARLOS RUIZ ROJAS
- JAVIER FRANCISCO RUIZ ROJAS

Previa aprobación del orden del día, que se transcribe a continuación, la Asamblea General de Accionistas deliberó y tomó las decisiones de que da cuenta ésta acta.

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del Quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea

3. Llamada a lista
4. Informe de Gestión del Gerente General
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros 2007
6. Proyecto de distribución de Utilidades
7. Informe del Revisor Fiscal
8. Nombramiento o ratificación del Revisor Fiscal, Gerente General Subgerente.
9. Autorización al Gerente General para contratar y firmar pólizas de seguros.
10. Implementación Circular Externa 170 Control y Prevención de Lavado de Activos
11. Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión
12. Fin de la reunión

### **Implementación Circular Externa 170 Control y Prevención Lavado de Activos**

En desarrollo de este punto, interviene el señor secretario JAVIER RUIZ explicando de que trata la circular 170 y el funcionamiento que se le da para el respectivo cumplimiento dentro de la compañía, para el desarrollo de esta se le ha designado a la señora Lucy Mora Ayala con el cargo de Empleada de Cumplimiento, quien será inscrita en la UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, entidad encargada de velar por el cumplimiento de dicha circular.

Una vez leída la circular se anexa para ser parte íntegra de esta acta.

- **Definición de Funciones**

Dentro de sus funciones se establecen las siguientes:

- Velar por el adecuado funcionamiento de todos los mecanismos e instrumentos específicos diseñados para la prevención y control de lavado de activos.
- Informar a la junta directa los avances en materia de complementación del manual o las posibles fallas u omisiones que comprometan el correcto cumplimiento del mismo.
- Promover la adopción permanente de correctivos al manual de procedimiento adoptado por la empresa.
- Participar en el desarrollo de programas internos de instrucción y capacitación.
- Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las posibles operaciones sospechosas.

- Realizar investigaciones necesarias para determinar si una operación inusual reviste el carácter de sospechosa.
- Evaluar y efectuar seguimiento a los informes emitidos por la auditoría interna con el fin de procurar la adopción de los correctivos a que haya lugar.
- Solicitar y verifica información suministrada por los clientes nuevos y activos.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en material de prevención y control de lavados de activos.

## 9. CONCLUSIONES

- La implementación de este Manual de Procedimientos fue muy importante para la empresa porque de esta manera minimizó el riesgo de ser utilizada en los delitos tipificados dentro del lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a la Circular externa 170 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- Las operaciones de comercio se han convertido en uno de los medios más eficaces para el desarrollo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, sin embargo, esto no implica que los delincuentes tengan la aprobación de las empresas para hacerlo, por ello los delincuentes han optado por suministrar información falsa que permita ocultar el verdadero origen de las actividades dándoles legitimación frente a las empresas prestadoras del servicio aduanero, convirtiéndolas en participantes inconscientes pero directos del delito.
- Incluir a todos los empleados en la distribución de información, capacitación y comunicación de la implementación de nuevos procedimientos permitirá unificar esfuerzos y obtener rápidos y mejores resultados, facilitando la comunicación interna para una mayor coordinación en sus operaciones.
- Cuando se hace la implementación de un nuevo procedimiento es necesario que la empresa establezca medios de consulta que facilite a los empleados la familiarización del tema; esto les permitirá tener soportes a la hora de tomar decisiones y ejecutar acciones mientras se tiene dominio de la nueva información.
- El empleado de cumplimiento será el contacto directo entre la empresa y la unidad de Información y Análisis Financiero, por esta razón deberá estar en capacidad de responder de manera inmediata ante cualquier requerimiento, por lo tanto, el establecimiento claro de sus funciones será la clave para asumir su rol principal dentro del cumplimiento del manual de procedimientos.

## 10. RECOMENDACIONES

- Logística Total S.A .debe continuar solicitando a sus nuevos clientes, el diligenciamiento del formato de Vinculación y por ende de los documentos ahí relacionados, igualmente es importante que la empresa solicite a sus clientes que informen cualquier cambio dentro de su organización como dirección, cambio de personal, razón social, etc. Dicha información debe actualizarse como mínimo cada tres meses para dar cumplimiento a esta circular.
- Es necesario que la empresa informe permanentemente a todos sus empleados sobre cambios y/o modificaciones dentro de su organización ya sean estos estructurales, financieros, informales y normativos a través, de circulares, e-mails, capacitación, reuniones, etc., con el fin de que ellos trabajen hacia el mismo propósito y puedan así contribuir más eficientemente en sus funciones.
- La información de consulta facilita significativamente la toma de decisiones, por lo tanto, es recomendable que la empresa conserve información que le permita aclarar sus dudas oportunamente; sin embargo, el conservarla no es suficiente pues esta cambia a medida que cambian las situaciones, también se requiere de una constate actualización.
- El empleado de cumplimiento deberá estar supervisando la correcta ejecución del manual de procedimientos para poder determinar su viabilidad, adicionalmente como es el contacto directo entre la empresa y la UIAF deberá estar en constante actualización sobre la información que suministre o publique esta entidad para posteriormente socializarla con el resto del grupo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS. Manual SIPLA. s.l.: s.n., 2005. p. 6.
- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 2685 de 1999.
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Circular Externa No 0170: Prevención y Control de Lavado de Activo. s.l.: DIAN, 2002.
- DIAN. ABC del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Circular Externa 0170. s.l.: DIAN, 2002.
- GÓMEZ, Manuales de procedimientos y su aplicación dentro del control interno. s.l.: s.n., 2001. 258 p.
- LEGISCOMEX. ¿Cómo evitar el lavado de activos en operaciones de comercio exterior? Comunicados de LEGISCOMEX del 22 de Agosto de 2006.
- . Tipologías de lavado de activos relacionadas con contrabando. Comunicados de LEGISCOMEX del 22 de Agosto de 2006.
- . Tipologías generales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Comunicados de LEGISCOMEX del 22 de Agosto de 2006.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 526 de 1999. Creación de la Unidad de Información y Análisis Financiero.
- . Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto Numero 1497 2002. Reglamentación parcial de la Ley 526 de 1999 y se dictan otras disposiciones.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Correspondencia entre la clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas – CIIU, Revisión 3, Adaptada para Colombia y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas –CIIU, Revisión 3, Versión Internacional.
- GIARRATANA, Matías N. Como Capacitar a su personal. <http://www.estudiogiarratana.com>. 31 de Marzo de 2009.

## NETGRAFÍA

PALMA, José. [En Línea]. Manual de procedimiento. <http://monografias.com>. 24 de octubre de 2007.

Secretaria General del Senado de la República. Leyes. [En Línea] Ley 526 de 1999. <http://secretariassenado.gov.co>. 5 de noviembre de 2007.

Secretaria General del Senado de la República. Leyes. [En Línea].Ley 599 de 2002. <http://secretariassenado.gov.co>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Prensa. [En Línea] Decreto Número 1497 de 2002. <http://presidencia.gov.co>. 10 de noviembre de 2007.

Unidad de información y análisis financiero. Normatividad [En Línea]. Circular Externa 0170 de 2002. DIAN. <http://uiaf.gov.co>. 29 de octubre de 2007.

Unidad de Información y análisis financiero. Normatividad [En Línea].Señales de Alerta de 2002.DIAN. <http://uiaf.gov.co>. 3 de diciembre 2007

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. [En Línea]. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas – CIU, Revisión 3, Adaptada para Colombia. <http://uiaf.gov.co>. 10 de Febrero de 2008.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. [En Línea]. Clasificación Industrial Internacional Uniforme. <http://uiaf.gov.co>. 3 de Febrero de 2008.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Decreto 2685 de 1999. Definiciones p.6.

Legislación y Jurisprudencia. Funciones [En Línea].Circular Externa 0011 21 de octubre de 2008. <http://www.legislaciónyjurisprudencia.com>. 1 de noviembre de 2008.

Wikilearning. Monografías [En Línea]. Transporte Multimodal. <http://www.wikilearning.com>. 23 de enero de 2009

Información para MIPYME. Exportación [En Línea].Lista de Empaque. <http://www.infomipyme.com>. 23 de noviembre de 2008

United Nations Statistics Division. Clasificación [En Línea]. Estructura Detallada y Notas Explicativas. <http://unstats.in.org>. 23 de noviembre de 2008.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalizaciones. [En Línea]. Certificado de Análisis. <http://consulvehk.org>. 23 de Enero de 2009.

FATF - GAFI. [En Línea]. What is the FATF?. <http://fatf-gafi.org.co>. 20 de Junio 2009

Unidad de información y Análisis Financiero. Las cuarenta Recomendaciones – 20 de Junio de 2003. [En Línea]. <http://uiaf.gov.co> 20 de Junio 2009

GAFISUD. Acerca de GAFISUD. [En Línea]. <http://gafisud.org>. 23 de Junio 2009  
Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD. Las 9 recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. [En Línea]. <http://gafisud.org>. 20 de Junio 2009

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). [En Línea]. <http://cicad.oas.org>. 23 de Junio 2009

Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN). [En Línea]. <http://felaban.com>. 23 de Junio 2009

Grupo EGMONT de las Unidades de Inteligencia Financiera. [En Línea]. <http://egmontgroup.org>. 23 de Junio 2009

The Wolfsberg Grupo [En Línea]. <http://wolfsberg-principles.com>. 23 de Junio 2009

Unidad de Inteligencia financiera en los Estados Unidos – Financial Crimes Enforcement Network. [En Línea]. <http://fincen.gov>. 23 de Junio 2009

Unidad de información y Análisis Financiero. Normatividad. [En Línea] Ley 747 de 2002. <http://uiaf.gov.co>. 1 de Julio 2009.

Unidad de Información y Análisis Financiero. Normatividad. Decreto 663 de 1993. [En Línea]. <http://uiaf.gov.co>. 21 de Julio 2009.

Unidad de Información Financiera. Circular y Resolución. Circular Externa No 081 de 1999. [En Línea]. <http://uiaf.gov.co>. 21 de Julio 2009.

La comunicación Interna y Externa de la Empresa. Lecciones. [En línea]. <http://www.ciberconta.unizar.es>. 23 de enero de 2009

[www.estudiogiarratana.com](http://www.estudiogiarratana.com). 31 de Marzo de 2009.

# **ANEXOS**

## Anexo 1

# PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Definición  
Técnicas  
Denominaciones  
Características  
Etapas  
Compilación y Descripción

## LAVADO DE DINERO

- **Definición:** El lavado de dinero (también conocido en algunos países como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales o legitimación de capitales) es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, prostitución, malversación pública, extorsión, trabajo ilegal y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

## Técnicas de Lavado de Dinero

- Estructurar o "Trabajo hormiga"
- Complicidad de un funcionario u organización
- Mezclar
- Compañías de fachada
- Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo
- Contrabando de efectivo
- Transferencias bancarias o electrónicas
- Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios

## Técnicas de Lavado de Dinero

- Venta o exportación de bienes
- Ventas fraudulentas de bienes inmuebles
- Establecimiento de compañías de portafolio o nominales ("Shell Company")
- Complicidad de la banca extranjera
- Transferencias inalámbricas o entre corresponsales
- Falsas facturas de importación / exportación o "doble facturación"
- Garantías de préstamos

## Denominaciones del Lavado de Activos

- Argentina: Lavado de Activos
- Bolivia: Legitimación de ganancias ilícitas
- Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores
- Chile: Lavado de Dinero
- Colombia: Lavado de Activos
- Costa Rica: Legitimación de Capitales procedentes del narcotráfico
- Cuba: Lavado de Dinero
- Ecuador: Conversión o transformación de bienes (Lavado de Dinero)
- El Salvador: Lavado de Activos

## Denominaciones del Lavado de Activos

- Guatemala: Transacciones e inversiones ilícitas
- Honduras: Lavado de Dinero o Activos
- México: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas
- Panamá: Blanqueo de Capitales
- Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes
- Perú: Lavado de Activos
- República Dominicana: Lavado de Bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.
- Uruguay: Blanqueo de Dinero
- Venezuela: Legitimación de Capitales.

## Características del Lavado de Activos

- Asume perfiles de clientes normales
- "Profesionalismo" y complejidad de los métodos
- Globalización de las actividades del lavado de activos
- Aprovecha sectores o actividades vulnerables

## Etapas del Lavado de Activos

- **Modelo del GAFI**
  - ❖ Colocación de los bienes o del dinero en efectivo
  - ❖ Fraccionamiento o transformación
  - ❖ Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos
- **Modelo de Zund (Modelo del ciclo del agua)**
  - ❖ Precipitación
  - ❖ Infiltración
  - ❖ Corriente de aguas subterráneas
  - ❖ Desagüe
  - ❖ Nueva acumulación y estación de bombeo
  - ❖ Estación de depuración y aprovechamiento
  - ❖ Evaporación y precipitación

## Compilación y Descripción de las Tipologías Producidas por la UIAF

- Exportaciones Ficticias de Servicios
- Exportaciones Ficticias de Bienes
- Inversión Extranjera Ficticia en una "Empresa Local"
- Sustitución de Deuda Externa contraída por un cliente de una "empresa local" utilizando dinero ilícito
- Arbitraje Cambiario Internacional mediante el transporte de dinero ilícito
- Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales
- "Peso Broker" (Black Market Peso Exchange)
- Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas
- Compra de "premios" por parte de una organización delictiva
- Declaración de un premio ficticio obtenido en el exterior, para el ingreso a un país local de dinero ilícito

## PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

CIRCULAR EXTERNA 170

## CONTENIDO

- NORMATIVIDAD
- DEFINICIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
- OBJETIVOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 170
- USUARIOS
- DEFINICIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA
- SEÑALES DE ALERTA
- MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

## NORMATIVIDAD

- Ley 526 de 1990 mediante el cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero
- Ley 599 de 2000, mediante el cual se adopta el código penal
- Ley 190 de 1995, mediante el cual se adopta el Estatuto Anticorrupción
- Decreto 1497 de 2002 mediante el cual se reglamenta la Ley 526 de 1999 y
- Resolución 008 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República

## DEFINICION

(Modificado Ley 1121 de 2006 Art. 17)

Artículo 323. Lavado de Activos: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie y administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de (...) o les de a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su dinero ilícito, incurrirá por esa sola conducta, prisión de 8 a 22 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales vigentes.

## OBJETIVOS

- PREVENIR
- DETECTAR
- CONTROLAR
- REPORTAR

OPERACIONES SOSPECHOSAS QUE PUEDAN ESTAR VINCULADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS.

## DIRIGIDO A:

- DEPÓSITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
- SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA
- SOCIEDADES PORTUARIAS
- USUARIOS OPERADORES INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE ZONAS FRANCAS
- EMPRESAS TRANSPORTADORAS
- INTERMEDIARIOS DE TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES
- EMPRESAS DE MENSAJERÍA
- USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES
- USUARIOS ALTAMENTE EXPORTDORES
- DEMÁ AUXILIARES DE LA FUNCIÓN ADUANERA
- PROFESIONALES EN COMPRA VENTA DE DIVISAS

## DEFINICIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

Se entiende por Operación Sospechosa aquella que por su número, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se esta ocultando, encubriendo asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se esta dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas.

- Cambios constantes en la actividad económica
- Empresas que registran constantemente cambios en su razón social, dirección, capital social o representante legal
- Pagos que no pertenezcan al giro ordinario de su negocio
- Pagos significativos en relación con la magnitud de su actividad
- Empresas en dificultades financieras con aumentos considerables e inexplicables de riqueza.
- Hacer transacciones importantes en efectivo.
- Registro de proveedores inexistentes
- Incremento de su patrimonio e ingresos injustificadamente.

## MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Los destinatarios de esta circular deberán implementar un Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos orientado a evitar que cualquier operación de comercio exterior sea utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades para darles apariencia de legalidad.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS LOGISTICA TOTAL S.A. OTM**

- Actualizar la base de datos de clientes actuales de LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM de acuerdo al formulario anexo en la Circular Externa 0170 de 2002 DIAN.
- Diseñar programas de capacitación y canales de coordinación interna para atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas.
- Diseñar instancias de consulta para los empleados con relación a sus actividades preventivas del lavado de activos.
- Establecer funciones del empleado de cumplimiento designado por la empresa LOGÍSTICA TOTAL S.A. OTM ante la DIAN.

**CLAUDIA CORONEL**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
COMERCIO INTERNACIONAL Y  
MERCADERO**

## Anexo 2. Evaluación de Resultados



### EVALUACIÓN – LAVADO DE ACTIVOS

**Objetivo:** identificar el grado de aprendizaje de los empleados en relación con el Lavado de Activos

1. Defina con sus propias palabras lavado de activos. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. Mencione y explique dos técnicas utilizadas por los delincuentes para el lavado de activos? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. Cuáles son las características del lavado de activos? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 4.Cuál es el objetivo de la implementación del Manual de procedimientos sobre prevención y control de lavado de activos en la empresa Logística Total S.A? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. Qué es una operación sospechosa? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
6. Enumere 3 funciones del empleado de cumplimiento. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 7.Cuál es el objetivo de las 40 recomendaciones sobre prevención y control de lavado de activos emitidas por el GAFI? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. Enumere 5 recomendaciones del GAFI. \_\_\_\_\_

---

---

---

9.Cuál es el objetivo de las 9 recomendaciones adicionales emitidas por el GAFI? \_\_\_\_\_

---

---

---

10. Enumere 4 recomendaciones adicionales del GAFI. \_\_\_\_\_

---

---

---

---

11. Como cree usted que contribuirá a la lucha contra este delito en la empresa?

---

---

---

---

---

---

---

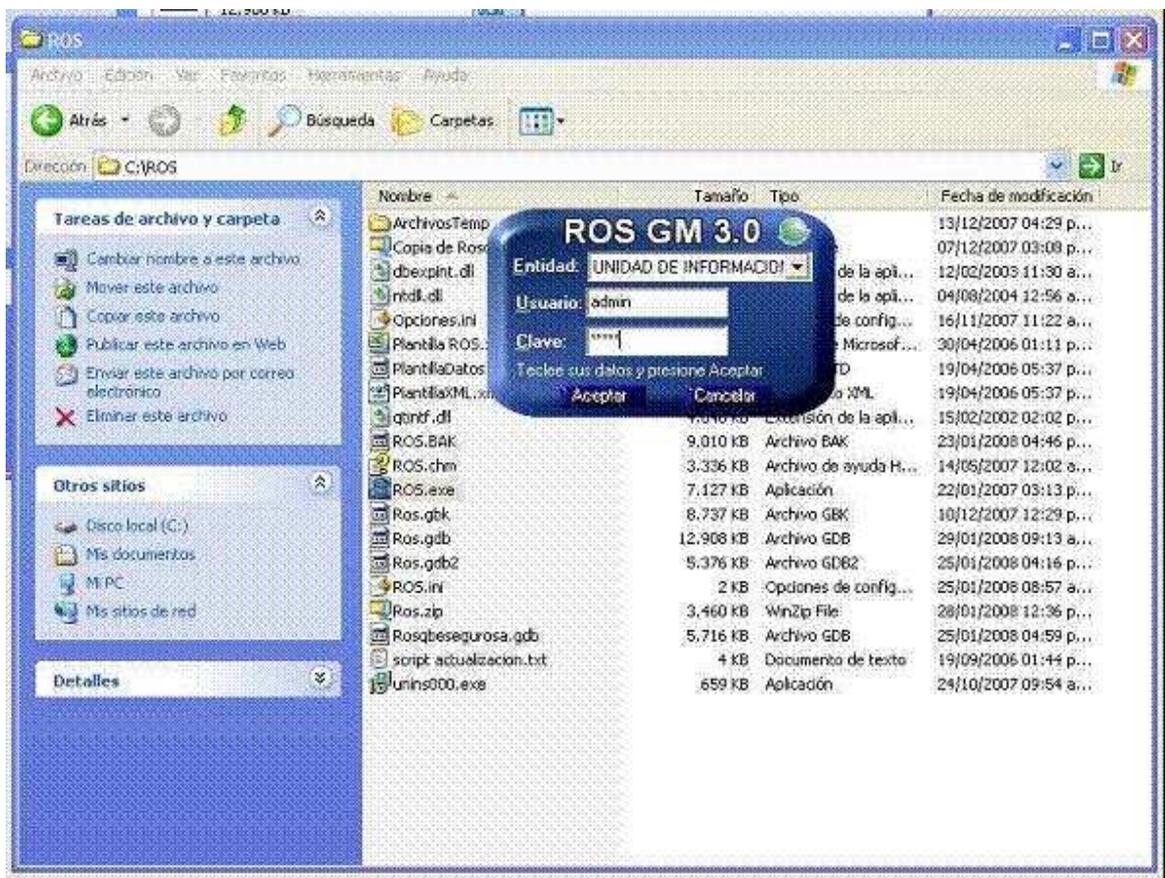
**Gracias por su colaboración**

### Anexo 3.

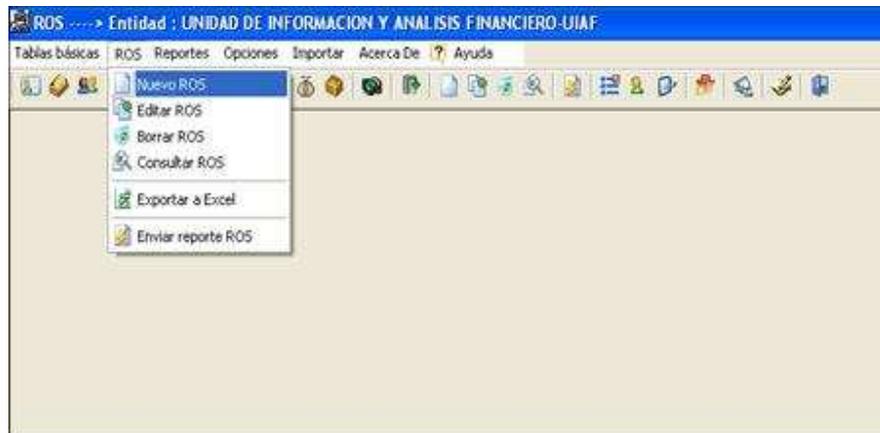
## Reporte De Operación Sospechoso Negativo

1. Ingrese al aplicativo con su entidad.

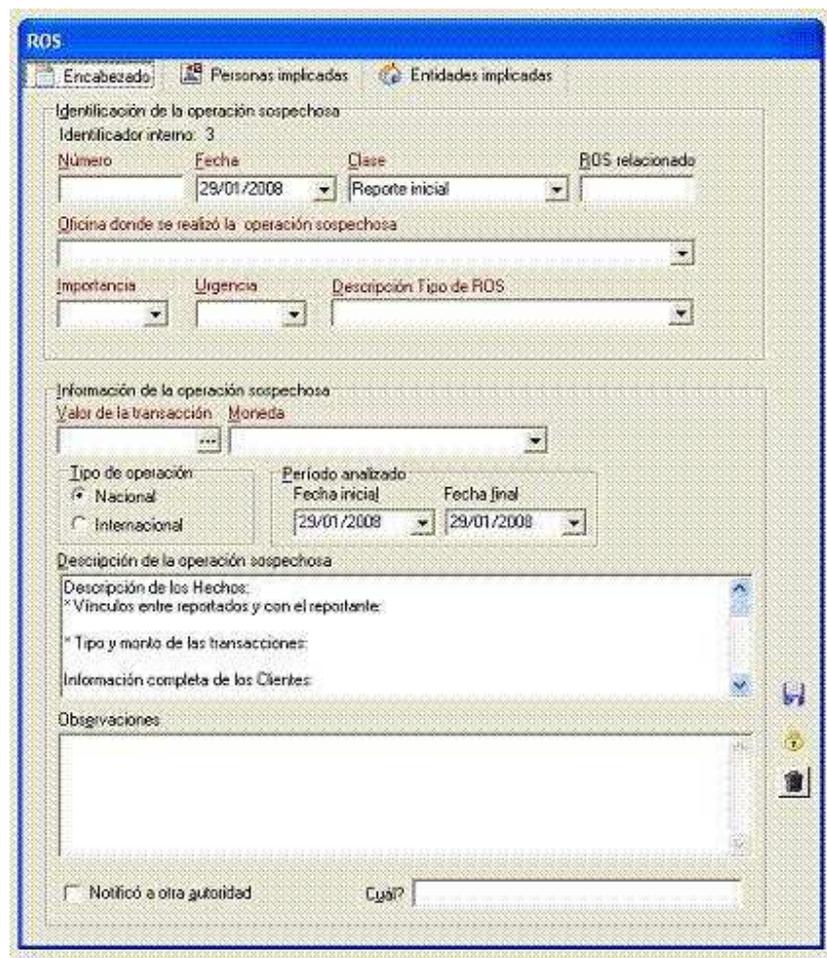
- Usuario: admin
- Clave: admin
- Click en el botón “ Aceptar “



2. Seleccione en el menú herramientas\ROS\Nuevo Ros



3. En la ventana que aparece click en la “ papelera ”

A screenshot of the ROS application form. The form is titled 'ROS' and has tabs for 'Encabezado', 'Personas implicadas', and 'Entidades implicadas'. The 'Encabezado' tab is active. The form contains several sections:

- Identificación de la operación sospechosa:** Includes 'Identificador interno: 3', a table with columns 'Número', 'Fecha', 'Clase', and 'ROS relacionado' (with '29/01/2008' and 'Reporte inicial' entered), and a dropdown for 'Oficina donde se realizó la operación sospechosa'.
- Importancia:** Includes dropdowns for 'Importancia', 'Urgencia', and 'Descripción Tipo de ROS'.
- Información de la operación sospechosa:** Includes 'Valor de la transacción' (with 'Moneda' selected), 'Tipo de operación' (with 'Nacional' selected), and 'Período analizado' (with 'Fecha inicial' and 'Fecha final' both set to '29/01/2008').
- Descripción de la operación sospechosa:** Includes a text area for 'Descripción de los Hechos' with the text '\*Vínculos entre reportados y con el reportante:', a section for '\* Tipo y monto de las transacciones:', and a section for 'Información completa de los Clientes:'.
- Observaciones:** A large text area for notes.
- Notificación:** Includes a checkbox for 'Notificó a otra autoridad' and a field for 'Cui?'.

4. Click en "YES" con el objetivo de vaciar la papelera

The image shows a screenshot of the RDS (Reporte de Operación Sospechosa) application interface. The window title is "RDS". At the top, there are three tabs: "Encabezado", "Personas implicadas", and "Entidades implicadas". The "Encabezado" tab is active.

**Identificación de la operación sospechosa**  
Identificador interno: 3

Número	Fecha	Clase	ROS relacionado
	29/01/2008	Reporte inicial	

Oficina donde se realizó la operación sospechosa: [Dropdown menu]

Importancia	Urgencia	Descripción Tipo de ROS
[Dropdown menu]	[Dropdown menu]	[Dropdown menu]

**Información de la operación**  
Valor de la transacción: [Text field] Mo [Dropdown menu]

Tipo de operación:  
 Nacional  
 Internacional

**Descripción de la operación sospechosa**

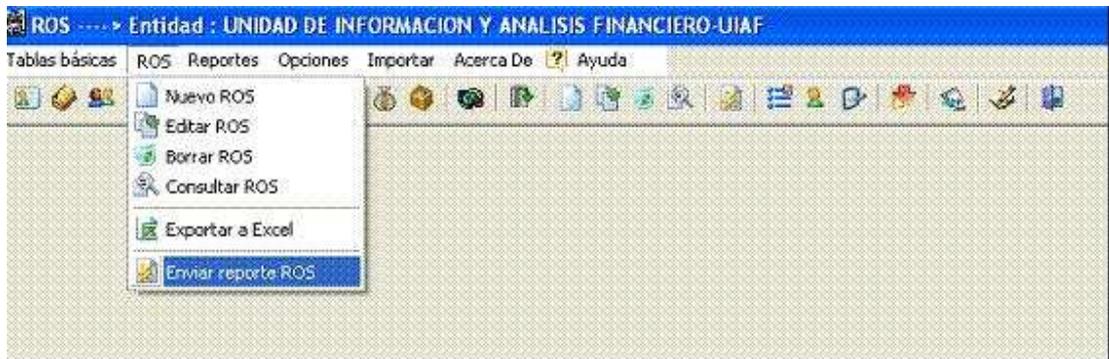
Descripción de los Hechos:  
\* Vínculos entre reportados y con el reportante:  
\* Tipo y monto de las transacciones:  
Información completa de los Clientes:

Observaciones: [Text area]

Notificó a otra autoridad      Cuál? [Text field]

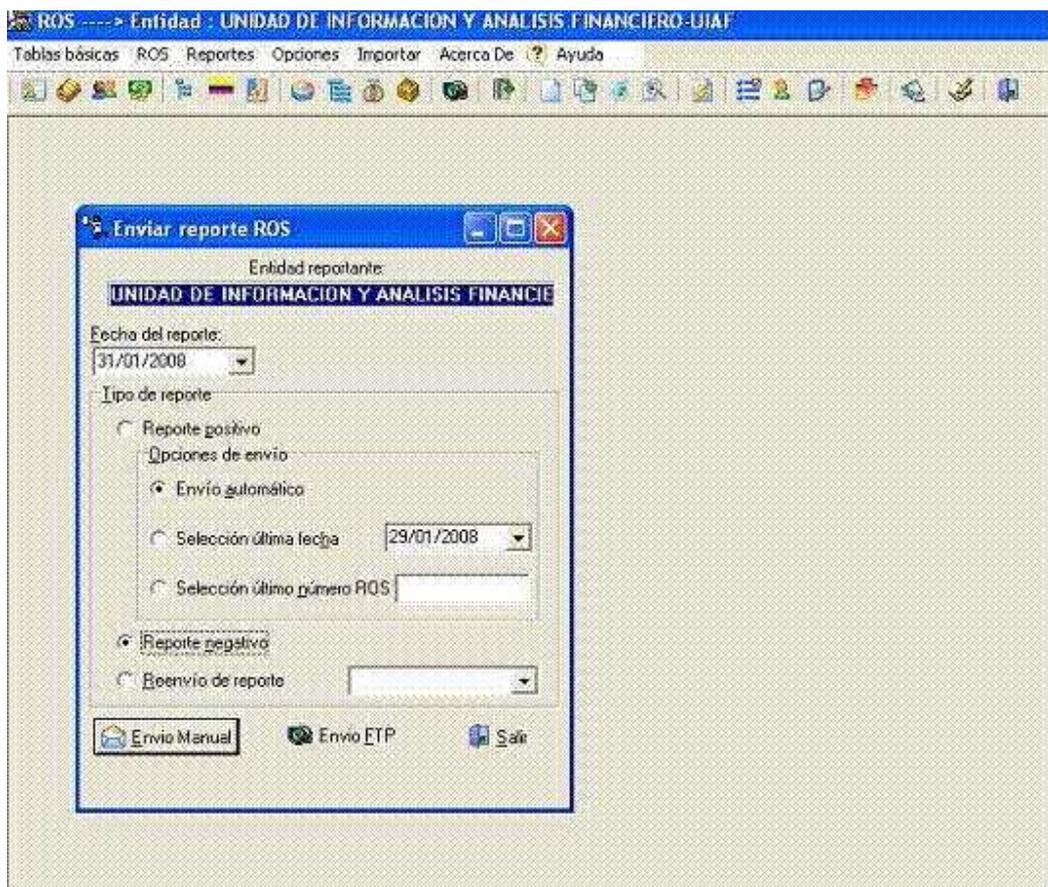
**Confirm** dialog box:  
Está seguro de eliminar el ROS?  
Yes    No

5. En el menú herramientas selecciones “Enviar reporte ROS “

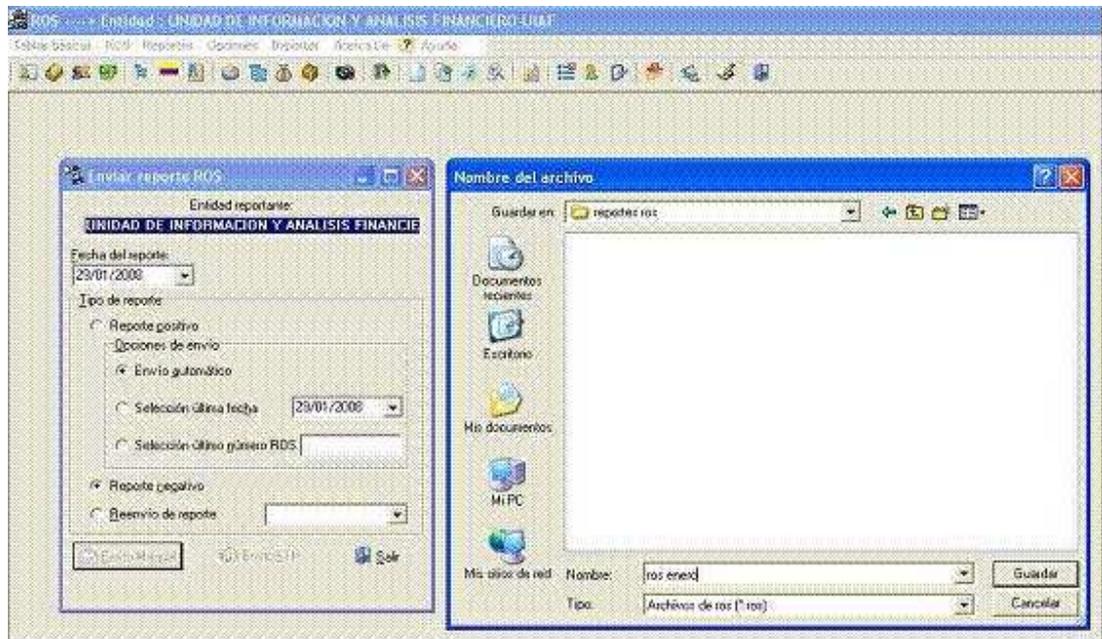


6. Aparecerá una nueva ventana con los datos de la entidad

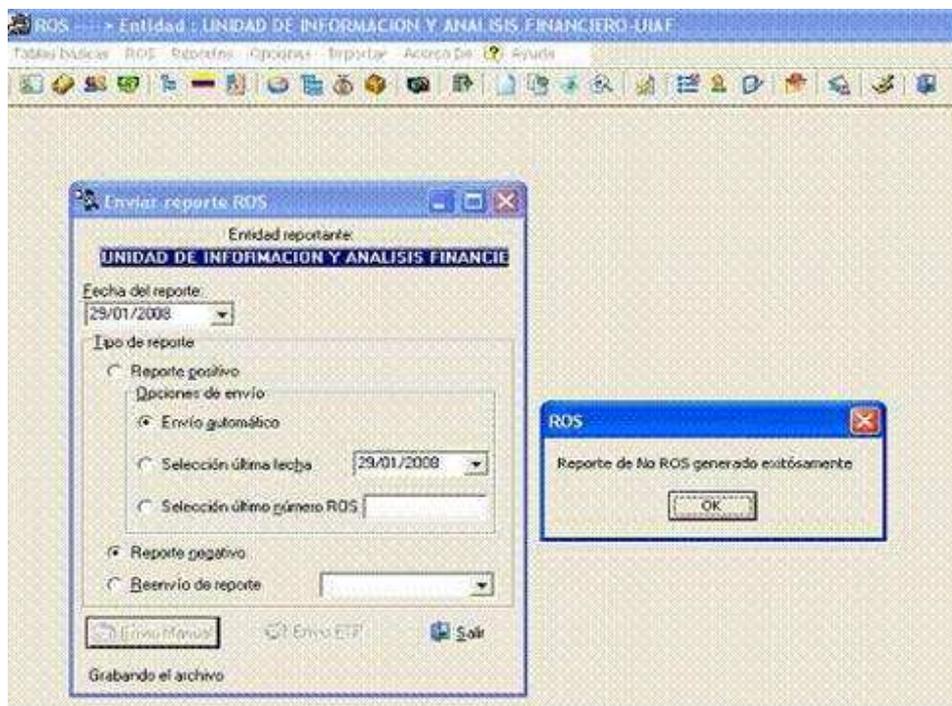
- Escoja la fecha del último día del mes a reportar
- Seleccione Reporte negativo
- De click en “ Envío manual ”



7. Seleccione la carpeta donde guardara el archivo. En Nombre: colóquele un nombre al archivo y de click en “ Guardar ”



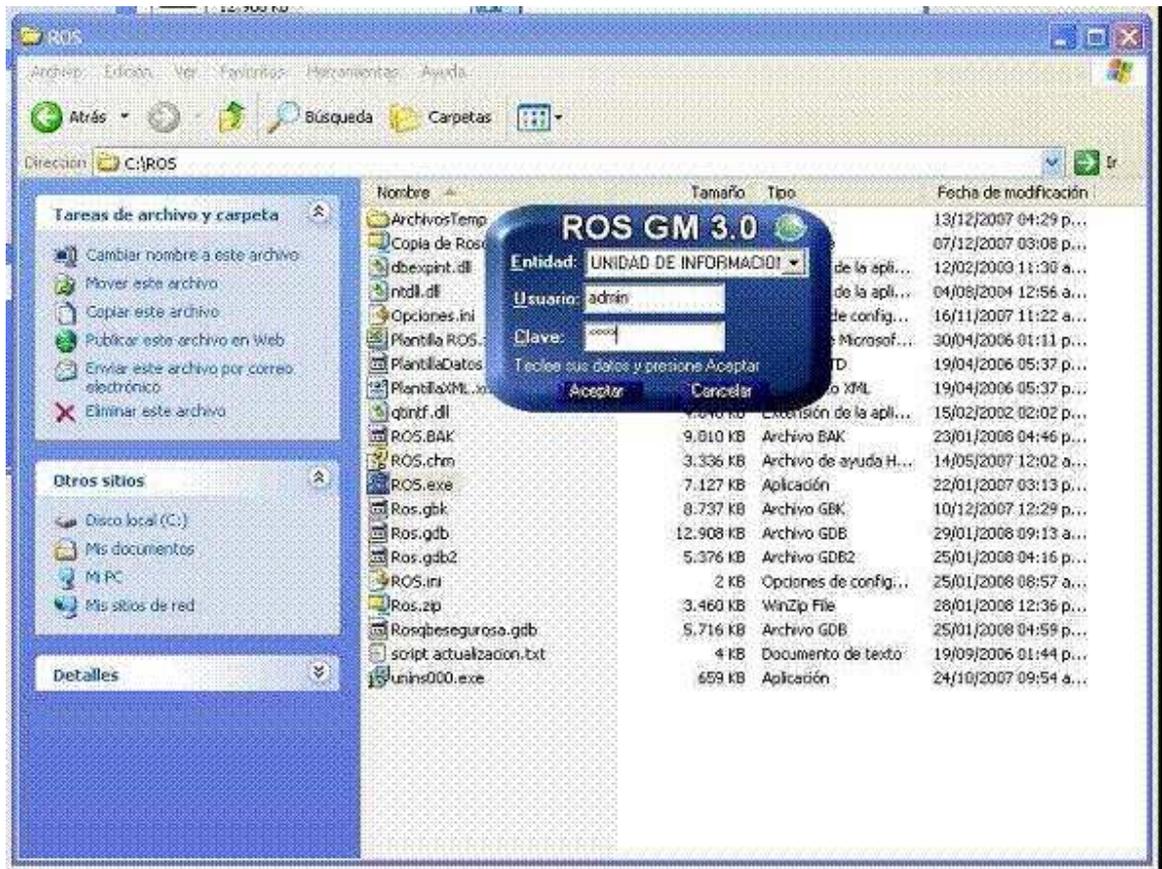
8. Aparecerá un mensaje de NO ROS generado exitosamente. El archivo guardado debe enviarse a [ros@uiaf.gov.co](mailto:ros@uiaf.gov.co)



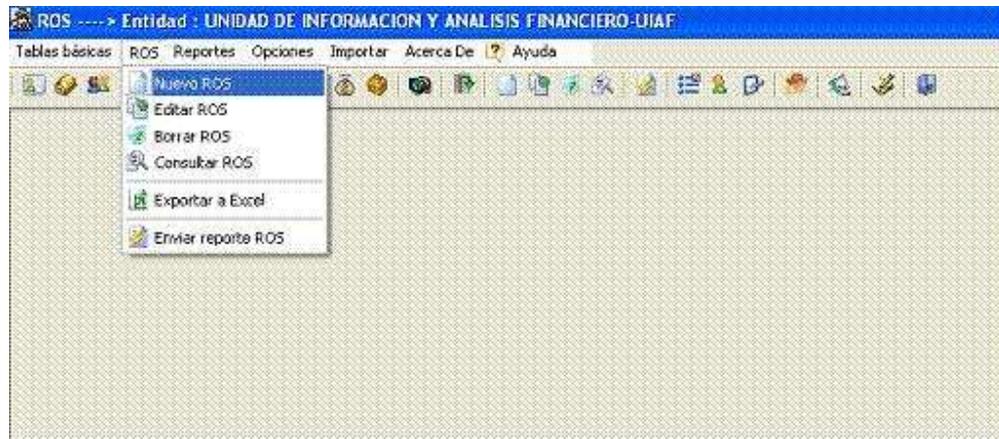
## Anexo 4

### Reporte de Operación Sospechoso Positivo 175

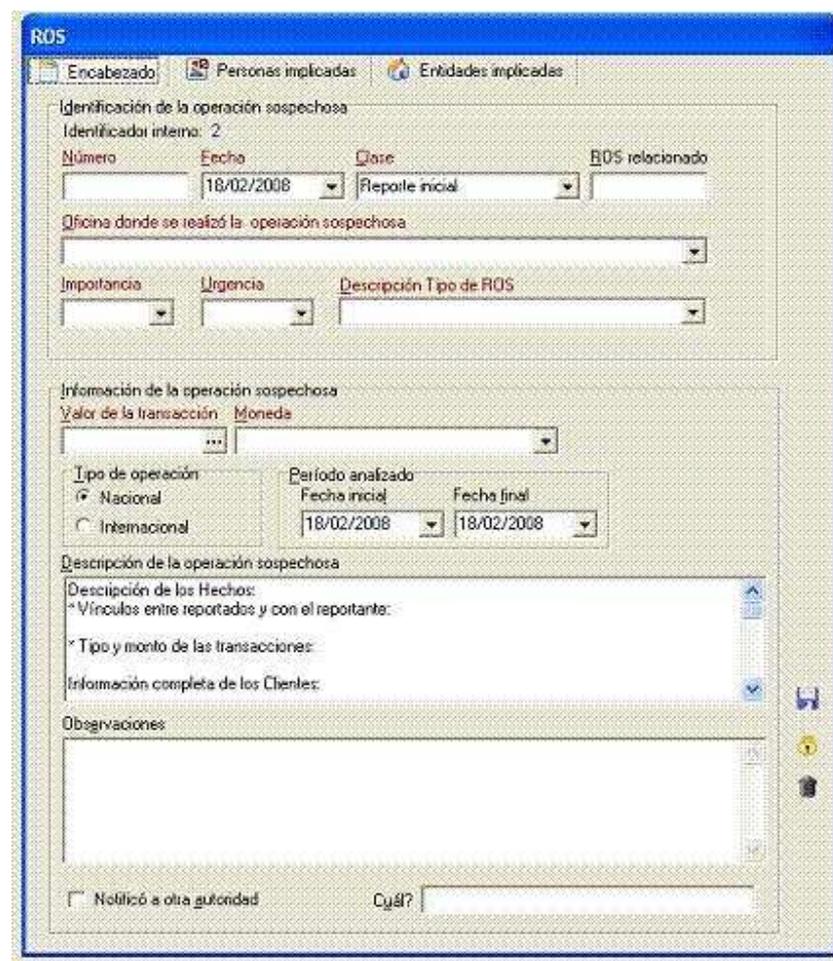
1. Ingrese al aplicativo con su entidad.
  - Usuario: admin
  - Clave: admin
  - Click en el boton “ Aceptar “



2. Seleccione en el menú herramientas\ROS\Nuevo Ros



3. En la ventana que aparece click en “Encabezado”



- a. Nota “ Todos los campos en rojo son OBLIGATORIOS”
- b. En el campo número: coloque un número para su control y consecutivo
- c. La fecha: la genera automática el sistema
- d. Clase: corresponde a:
  - Reporte Inicial: cuando se realiza por primera vez
  - Corrección a reporte anterior: cuando hay novedades a uno ya enviado
  - Adición a reporte anterior: Cuando quedo información pendiente por mencionar y es necesario complementar

- e. Oficina donde se realizó la operación sospechosa corresponde a su entidad y/o oficinas propias.
- f. Importancia y Urgencia: campo que se debe seleccionar dependiendo de la información que se está enviando.
- g. Descripción Tipo de ROS: debe seleccionar de la lista, la que corresponda y se relacione con la información que enviara.

- h. Valor de la transacción y moneda son campos obligatorios

- i. Tipo de Operación: es importante especificar el tipo.
- j. Período analizado: corresponde a las fechas que se están reportando puede ser diaria o de un periodo

**ROS**

Encabezado | Personas implicadas | Entidades implicadas

Identificación de la operación sospechosa  
 Identificador interno: 2

Número	Fecha	Clase	ROS relacionado
	18/02/2008	Reporte inicial	

Oficina donde se realizó la operación sospechosa  
 PRINCIPAL

Importancia	Urgencia	Descripción Tipo de ROS
Media	Alta	Posible operación de LA

Información de la operación sospechosa  
 Valor de la transacción: 50000000 ... Moneda: PESO

Tipo de operación:  Nacional  Internacional

Período analizado:  
 Fecha inicial: 18/02/2008 Fecha final: 18/02/2008

Descripción de la operación sospechosa  
 Descripción de los Hechos:  
 \* Vínculos entre reportados y con el reportante:  
 \* Tipo y monto de las transacciones:  
 Información completa de los Clientes:

Observaciones

Notificó a otra autoridad Cuál? \_\_\_\_\_

- k. Descripción de la operación sospechosa: Información exacta de los hechos, clara y consisa, adicionalmente si es necesario ser más claro se puede utilizar el campo de observaciones

Información de la operación sospechosa

Valor de la transacción:  Moneda:

Tipo de operación:  Nacional  Internacional

Período analizado: Fecha inicial:  Fecha final:

Descripción de la operación sospechosa

Descripción de los Hechos:

- \* Vínculos entre reportados y con el reportante:
- \* Tipo y monto de las transacciones:

Información completa de los Clientes:

Observaciones:

Guardar la información diligenciada hasta el momento y continuar trabajando en el mismo ROS

4. Debe guardar la información adicionada hasta el momento, dando click en el "diskette" Continúe con el siguiente formulario "Personas Implicadas"

ROS

Encabezado: Personas implicadas Entidades implicadas

Personas:

Apellido 1:  Apellido 2:  Nombre:

Tipo de identificación:  Nro. de identificación:  Mail:

Relación:  Cuál?:  Vinculado act.:  Región retro:

Inició vinculación:  Final vinculación:  Ingresos mensuales:  Fecha de ingreso:

Actividades económicas:

Código CIU	CIU	Actividad económica
173000	Acabado de productos	

Direcciones:

Teléfono:  Fax:  Dirección:

Departamento:  Municipio:  Tipo:

Productos relacionados:

Producto	Número
OTRO	111

Grabar producto

Este formulario es importante, aquí se almacenara la información de las personas implicadas. (Recuerde los campos en rojo son obligatorios). Puede: insertar, borrar grabar y cancelar personas.

Insertar:

A screenshot of a web form titled 'Personas'. It contains several input fields: 'Apellido 1' (with 'PEREZ' entered), 'Apellido 2' (with 'PEREZ' entered), 'Nombres' (with 'PEPITO' entered), 'Tipo de identificación' (a dropdown menu with 'CEDULA DE CIUDADANIA' selected), 'Nro. de identificación' (with '111111111' entered), and 'Mail' (with 'pepito@nn.co' entered). On the right side, there are four icons: a plus sign, a minus sign, a checkmark, and an 'X'. Below these icons are four arrow icons (left, right, left, right). A tooltip box is positioned over the checkmark icon, containing the text 'Insertar persona'.

Borrar:

A screenshot of the same 'Personas' form. A tooltip box is positioned over the 'X' icon on the right, containing the text 'Borrar persona'.

Grabar:

A screenshot of the same 'Personas' form. A tooltip box is positioned over the checkmark icon on the right, containing the text 'Grabar persona'.

5. Si se cuenta con la información solicitada por este formulario, es importante se diligencie en su totalidad.
6. Cada uno de los ítems de este formulario se debe grabar con el icono 
7. Continúe con el formulario “ entidades implicadas”

**ROS**

Encabezado | Personas implicadas | Entidades implicadas

**Entidades**

Tipo identificación: NIT | Nro. de identificación: 800000000

Razón social: NNN | Razón comercial: NNNN | Mail: nn@nn.co

Relación: CLIENTE | Cuál?: |  Vinculado act. | Razón retiro: |

Inicio vinculación: 01/09/2007 | Final vinculación: | Ingresos mensuales: | Fecha de ingresos: 31/12/2007

**Representante legal**

Apellido 1: NNN | Apellido 2: NNN | Nombre: NNN

Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA | Nro. Identificación: 11111111

**Actividades económicas**

Código CIU	CIU	ACTIVIDAD_ECONOMIA
173000	Acabado de productos textiles no producidos en la	2616

**Direcciones**

Teléfono: 2222222 | Fax: 2222222 | Dirección: CL 11 11 11

Departamento: BOGOTA | Municipio: BOGOTA | Tipo: OFICINA

**Productos relacionados**

Producto	Número
Cancelacion Hipoteca	15311

Complete la información de entidades implicadas, (si cuenta con esta información).

Cada ítem lo guarda con el icono 

Por último regrese al formulario encabezado y de click en icono de "Guardar y salir"

**ROS**

Encabezado: Personas implicadas Entidades implicadas

Identificación de la operación sospechosa

Identificador interno: 2

Número	Fecha	Clase	ROS relacionado
	18/02/2008	Reporte inicial	

Oficina donde se realizó la operación sospechosa

PRINCIPAL

Importancia	Urgencia	Descripción Tipo de ROS
Media	Alta	Posible operación de LA

Información de la operación sospechosa

Valor de la transacción: Moneda

50000000 PESO

Tipo de operación

Nacional  
 Internacional

Período analizado

Fecha inicial	Fecha final
18/02/2008	18/02/2008

Descripción de la operación sospechosa

Descripción de los Hechos:

\* Vínculos entre reportados y con el reportante:

\* Tipo y monto de las transacciones:

Información completa de los Clientes:

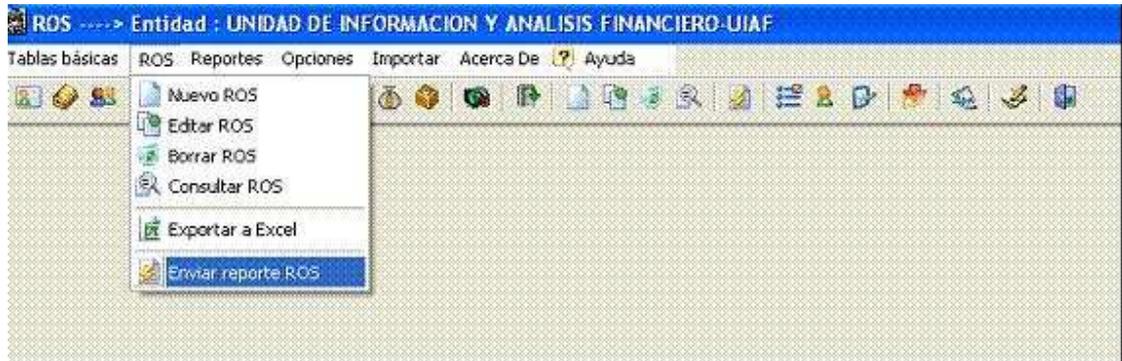
Observaciones

Notificó a otra autoridad Cuál? \_\_\_\_\_

Guardar y salir

Para enviar el ros positivo realice los siguientes pasos:

8. En el menú herramientas selecciones "Enviar reporte ROS "



9. Aparecerá una nueva ventana con los datos de la entidad
  - a. Escoja la fecha del último día del mes a reportar
  - b. Seleccione Reporte positivo
  - c. Marque envío automático; cuando tenga varios ROS positivos sin enviar.
  - d. Seleccione ultima fecha: cuando desee una fecha especifica
  - e. De click en “ Envío manual ”



10. Seleccione la carpeta donde guardara el archivo
  - a. En Nombre: colóquele un nombre al archivo y de click en “ Guardar ”



11. Aparecerá un mensaje de: Proceso finalizado. El archivo guardado debe enviarse a [ros@uiaf.gov.co](mailto:ros@uiaf.gov.co)

